

Examen de las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

OTRAS PROPUESTAS

Propuestas presentadas

1. Las "Otras propuestas" presentadas de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 a) del Artículo XV de la Convención figuran en el anexo al documento Doc. 10.85.
2. El Anexo 1 al presente documento contiene los comentarios formulados por las Partes, así como los comentarios y recomendaciones de la Secretaría con respecto a las "Otras propuestas", comunicadas de conformidad con los párrafos 1 a), 2 b) y 2 c) del Artículo XV de la Convención.

3. De acuerdo con las disposiciones del párrafo 2 b) del Artículo XV, la Secretaría comunica los comentarios relativos a las "Otras propuestas" sobre especies marinas recibidas de los órganos intergubernamentales pertinentes. Estos comentarios constituyen el Anexo 2 al presente documento.
4. El informe del Grupo de Expertos sobre el Elefante Africano relativo a las propuestas de Botswana, Namibia y Zimbabwe constituyen el Anexo 3 al presente documento.

Doc. 10.89 (Rev.) Anexo 1

Comentarios de las Partes y comentarios y recomendaciones de la Secretaría

FAUNA

Prop. 10.17: Enmiendas a las anotaciones en vigor de las especies anotadas del Apéndice II, con miras a limitar el comercio de ciertos tipos de especímenes, para incluir la frase siguiente: "Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidos en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia." [Suiza]

Comentarios de la Secretaría

La Secretaría apoya plenamente esta propuesta. En la novena reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría formuló comentarios sobre esta cuestión en el sentido de la actual propuesta de Suiza. El enfoque parece lógico y adecuado.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Prop. 10.18: Inclusión en el Apéndice I de *Chaetophractus nationi* [Bolivia]

Comentarios de la Secretaría

En la octava reunión de la Conferencia de las Partes se rechazó una propuesta de inclusión de esta especie en el Apéndice II.

El uso anual de cerca de 1.900 especímenes es motivo de cierta preocupación habida cuenta de los datos relativos a la población (3.212-13.250 especímenes). Si estas estimaciones son correctas, en un periodo de dos a siete años a partir de ahora la especie estará extinta. Por este motivo, debería clasificarse para su inclusión en el Apéndice I en virtud del criterio D. En cuanto al tamaño de la población, podría clasificarse en virtud de A.ii) o C.i) y C.ii). Habida cuenta de las cantidades comercializadas estimadas y del tamaño de la población, podría también clasificarse en virtud de B.iv).

No obstante, a juzgar por la información facilitada en la propuesta, parece que la principal amenaza es el uso local, y se da muy poca información en relación con el comercio internacional. Por consiguiente, la inclusión en el Apéndice I no será de gran utilidad. La información que figura en la sección 3.4 de la justificación de la propuesta es contradictoria con respecto a la que figura en la sección 4.1.1 relativa a la reglamentación del uso nacional. Si las leyes nacionales no fuesen adecuadamente aplicadas (o si no fuesen adecuadas para el objetivo de CITES) sería apropiado incluir la especie en el Apéndice II, autorizando una exportación limitada

sujeta a un cupo. La propuesta no facilita información sobre el estado de la especie en otros Estados del área de distribución, tal como lo exige la Resolución Conf. 9.24. Por estos motivos su inclusión en el Apéndice I no parece justificada.

Si existiese un problema de semejanza con la especie *C. vellerosus*, debería proponerse la inclusión de esta última en el Apéndice II en virtud de las disposiciones del párrafo 2.b) del Artículo II. El Comité de Nomenclatura debería clarificar el estado de la taxonomía de la especie.

La Secretaría recomienda que se **rechace** esta propuesta (o que se incluya en el Apéndice II).

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: Este taxón no está generalmente reconocido como una especie válida. Honacki y otros. (1982) dice lo siguiente: "Distribución y estado inciertos, puede ser una subespecie de *vellerosus*". En consecuencia, Suiza y Liechtenstein agradecerían que se facilitase información acerca de la identificación del taxón y que se efectuase una evaluación realista acerca de si puede incluirse o no en el Apéndice I.

Propuestas sobre Ballenas (Propuestas 10.19 a 10.23)

Prop. 10.19: Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de *Eschrichtius robustus* (Poblaciones del Pacífico Oriental) [Japón]

Prop. 10.20: Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de *Balaenoptera acutorostrata* (Población del Mar Okhotsk-Pacífico Occidental) [Japón]

Prop. 10.21: Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de *Balaenoptera acutorostrata* (Poblaciones del Hemisferio Sur) [Japón]

Prop. 10.22: Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de *Balaenoptera acutorostrata* (Poblaciones del Atlántico Nororiental y Centro septentrional) [Noruega]

Prop. 10.23: Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de *Balaenoptera edeni* [Japón]

Comentarios de la Secretaría

La Resolución Conf. 2.9 recomienda a las Partes que no expidan permisos de importación o exportación, ni certificados de introducción procedentes del mar, en el marco de esta Convención, con fines primordialmente comerciales, para todo espécimen de especies o poblaciones protegidas por la Convención internacional para

la reglamentación de la caza de la ballena. En sus comentarios sobre la propuesta noruega relativa a *Balaenoptera acutorostrata*, examinada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría llegó a la conclusión de que por este motivo, la especie debía permanecer en el Apéndice I. Sin embargo, cuando se aplican los criterios para la inclusión de las especies en el Apéndice I aprobados en la misma reunión (Resolución Conf. 9.24, Anexo 1) es evidente que no se satisfacen esos criterios y que el plantel en cuestión debería transferirse al Apéndice II, con un cupo, siempre que se cuente con una aplicación efectiva.

De conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 9.24, Anexo 4, párrafo B.3, Japón y Noruega deberían comprometerse a retirar sus reservas con respecto a las especies afectadas antes de que las enmiendas entren en vigor.

Si se aprueban esas propuestas, de conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 2.9, no debería permitirse ningún comercio de los especímenes de las poblaciones en cuestión hasta que cesen de estar protegidos por la CBI. No obstante, si se anula la Resolución Conf. 2.9, tal como lo propone Japón en su proyecto de resolución sobre la relación entre la CITES y la CBI (véase el documento Doc. 10.40), las Partes deberían examinar qué medidas deberían aplicarse para controlar el comercio, en relación con toda resolución nuevamente aprobada y en relación con la Resolución Conf. 9.24, Anexo 4, párrafo B.2.d).

Si bien la propuesta de Japón relativa a *Eschrichtius robustus* (Prop. 10.19) no da amplias explicaciones y justificaciones, parece que la población que se examina no satisface los criterios para su inclusión en el Apéndice I. Estados Unidos de América ha transferido recientemente la población en cuestión de la categoría "En peligro" a la categoría "Amenazada" en virtud de la Ley sobre Especies Amenazadas, lo cual puede ser otro argumento en favor de la propuesta.

La justificación de la propuesta de Noruega (Prop. 10.22) es mucho más extensa que las presentadas por Japón. Parece que todas las especies *Balaenoptera acutorostrata* podrían transferirse al Apéndice II puesto que no se califican para su inclusión en el Apéndice I con una población total de alrededor de un millón de animales.

La Secretaría recomienda que se acepten estas propuestas con un cupo nulo a menos que se revoque la Resolución Conf. 2.9.

Comentarios de las Partes

Nueva Zelandia (Prop. 10.19 a Prop. 10.23): Apoya el continuo mantenimiento de todas las especies de ballenas en el Apéndice I, en apoyo de la moratoria de la CBI sobre todas las ballenas comerciales y opina además que no debería considerarse ninguna propuesta de transferencia a un Apéndice de protección menor para ninguna especie de ballena antes de la decisión de la CBI sobre las propuestas para la reanudación de la caza comercial de ballenas.

Suiza y Liechtenstein (Prop. 10.19 y Prop. 10.22): Los taxones satisfacen los criterios biológicos para la transferencia al Apéndice II, aunque las propuestas sugieren que existe un comercio potencial. De conformidad con el principio cautelar, la parte proponente debería aceptar el retiro de su reserva dentro de 90 días después de la aprobación de las propuestas y debería establecerse un cupo, que no exceda el cupo asignado por la CBI para la caza comercial de ballenas. Como hasta ahora no existe un cupo de la CBI, el cupo comercial establecido por la CITES debería ser nulo para el próximo bienio.

Suiza y Liechtenstein (Prop. 10.20 y Prop. 10.21): Los taxones satisfacen los criterios biológicos para la transferencia al Apéndice II, aunque las propuestas sugieren que existe un comercio potencial. De conformidad con el principio cautelar, la Parte proponente debería aceptar el retiro de su reserva dentro de 90 días después de la aprobación de las propuestas y debería establecerse un cupo, que no puede exceder el cupo asignado por la CBI para la caza comercial de ballenas. Como hasta ahora no existe un cupo de la CBI y como las poblaciones del Hemisferio Sur no pueden ser comercialmente explotadas, debido a que se hallan en el Refugio del Hemisferio Sur establecido por la CBI, el cupo comercial establecido por la CITES debería ser nulo para el siguiente bienio.

Suiza y Liechtenstein (Prop. 10.23): A pesar de que las poblaciones de Ballena de Bryde aumentan, Suiza y Liechtenstein opinan que no satisfacen todavía los criterios biológicos para la transferencia al Apéndice II, debido a que el tamaño actual de las poblaciones asciende sólo a un 25% de la población existente antes de que se iniciara la caza de esta especie.

Estados Unidos de América (Prop. 10.19 a Prop. 10.23): No apoya estas propuestas. Con referencia a la resolución aprobada en la reunión especial de la CBI celebrada en Tokio (Anexo 2) y a la Resolución Conf. 2.9, Estados Unidos opina que todas las especies/poblaciones de ballenas abarcadas por la moratoria comercial de la CBI deberían también figurar en el Apéndice I. Estas especies/poblaciones no deberían considerarse para su transferencia al Apéndice II hasta que la CBI establezca cupos comerciales para estas ballenas.

Prop. 10.24: Transferencia del Apéndice II al Apéndice I del *Ursus arctos* [Bulgaria, Finlandia, Jordania]

Comentarios de la Secretaría

Si bien es evidente que un cierto número de poblaciones nacionales de Europa occidental y central y de Asia satisfacen los criterios para la inclusión en el Apéndice I, éste no es el caso para las demás. Algunas poblaciones nacionales incluso han aumentado considerablemente, por ejemplo en Rumania (de 500 en 1950 a unos 7.000 en 1996) y en Estonia (de menos de 100 en el decenio de 1960 a 500-600 en 1996). La población de Rumania no satisface los criterios para inclusión en el Apéndice I. Además, Rumania cuenta con un plan de gestión para la especie y ha establecido un cupo anual de exportación.

El principal argumento expuesto en la propuesta es que la inclusión de la población en cuestión en el Apéndice II no ha evitado el desarrollo del comercio ilícito (en otras palabras, la inclusión en el Apéndice II no es efectiva), y que esto se ha visto acentuado por el hecho de que algunas poblaciones están incluidas en el Apéndice I y otras en el Apéndice II. Además, se argumenta que la producción de bilis en establecimientos de cría en cautividad no se considera como un medio para producir medicamentos sin detrimento de la supervivencia de la especie en el medio silvestre, sino más bien como un medio para aumentar el consumo de productos de oso. Además, parece que se designa de nuevo a la medicina tradicional de Asia oriental como la responsable de todos los problemas.

El argumento de que el precio de las vesículas biliares, expresado en rublos, ha aumentado es falso. En 1980, un rublo era más o menos equivalente a 1 dólar de Estados Unidos, en 1992, 1.000 rublos eran más o menos equivalentes a 1 dólar de Estados Unidos. Actualmente, en términos de dólares de Estados Unidos, el precio ha disminuido en vez de aumentar.

Si la inclusión en el Apéndice II no es eficaz debido a que existe un comercio ilícito, cabe preguntarse si la inclusión en el Apéndice I será más eficaz. Puesto que la medicina tradicional, la cual no sólo se practica en Extremo Oriente, utiliza partes y derivados del oso, tales como la bilis o las vesículas biliares, el comercio ilícito no desaparecerá simplemente porque las poblaciones de osos asiáticos y europeos figuren en el Apéndice I. Incluso si se acepta la propuesta, las poblaciones de *Ursus arctos* y de *Ursus americanus* de América del Norte permanecerán en el Apéndice II y el problema de inclusión fragmentada no será resuelto, a menos que estas poblaciones y especies se transfieran también al Apéndice I.

No obstante, el comercio de especímenes de oso pardo no se refiere únicamente a las vesículas biliares sino también a los animales vivos (para circos y zoológicos) y a los trofeos de caza. Al examinar los datos comerciales facilitados en el documento debería tenerse en cuenta lo siguiente.

- Los datos relativos al comercio de osos vivos no dan una visión exacta del volumen del comercio debido a que muchos registros se refieren a los mismos grupos de tres o seis osos de circo que cruzan varias fronteras cada año. Por otro lado, muchos de los osos pardos de los circos que cruzan las fronteras sin documentos (véase el Documento Doc. 9.22) no están incluidos en esos datos.
- Los datos comerciales que figuran en el Cuadro 3.2.1 no están correctamente adicionados. Además, se refieren al comercio desde la URSS, cuando este país ya no existe. Con los cambios políticos que han tenido lugar, las posibilidades de caza en la Federación de Rusia han aumentado. Sin embargo, las poblaciones que son objeto de trofeos de caza están bien administradas y el número de trofeos cazados (representan menos del 1% del tamaño estimado de las poblaciones en cuestión) no constituye ninguna amenaza para la supervivencia de estas poblaciones.
- No existe un "aumento drástico del comercio de carne". La carne comercializada procede en gran parte de animales que abastecen también el comercio de trofeos de caza. Además el comercio de carne estaba anteriormente registrado como "despojos". Asimismo los trofeos se registran también separadamente como "piel" o "cráneo".
- Existe sin duda algún comercio ilícito de trofeos de caza, pero éste se refiere a especímenes que son exportados de Rumania y de la Federación de Rusia de conformidad con las disposiciones de la Convención, pero que son ilegalmente importados a países que han adoptado medidas internas más estrictas (especialmente Francia y Alemania) o para evitar tasas aduaneras elevadas.

La población criada en cautividad mencionada en la propuesta es en gran parte subestimada debido a que se refiere sólo al programa de cría en cautividad de los zoológicos europeos (EEP). Muy pocos, por no decir ninguno, de los osos de circo están incluidos en el EEP, y muchos zoológicos no han incluido su plantel de osos pardos en el EEP.

Aparte de los comentarios de los Estados Miembros de la Unión Europea, no se incluyen los comentarios de los Estados del área de distribución.

La Secretaría recomienda que se rechace esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Federación de Rusia: Se opone firmemente a la inclusión de su población de *Ursus arctos* en el Apéndice I.

El número total de especímenes de *Ursus arctos* en la Federación de Rusia es de 100.000-125.000 especímenes, con grandes poblaciones en Yakutia (10.000), Kamchatka (7.500) y Khabarovsk (5.300). La caza sólo está autorizada bajo licencia y durante un periodo específico. El cupo anual de captura es de 6.000-7.000 especímenes, pero sólo se cazan anualmente de 3.000 a 3.500 especímenes. Incluso teniendo en cuenta una posible caza furtiva, esa cantidad no tiene efectos perjudiciales para la supervivencia de la especie. En 1995, se exportaron 265 especímenes como trofeos de caza. La especie está protegida en 30 reservas naturales en las cuales está prohibida toda caza. La población de la Federación de Rusia es estable y no existen motivos para preocuparse.

Suiza y Liechtenstein: Si bien algunas poblaciones individuales quizás satisfacen los criterios para inclusión en el Apéndice I, la especie en sí no tiene ni una población pequeña ni un área de distribución limitada. Tanto el área de distribución como la población son definitivamente mayores que las del oso pardo de América del Norte. Debe señalarse que, en las cifras totales indicadas en el Apéndice A de la propuesta, las subpoblaciones de países para los cuales no se dispone de estimaciones recientes se han contado como nulas, así pues la población real total es más elevada que las cifras que figuran en la página 1 de dicho apéndice. Las subpoblaciones calculadas como nulas incluyen Bosnia, Yugoslavia, Albania, Macedonia, Siria, Iraq, Irán, la región de Siberia occidental, Pakistán y Japón. Una comparación de los datos indicados en la propuesta con los contenidos en el Manual de Identificación (1982) y los facilitados por Dinamarca (1989) para apoyar la inclusión en el Apéndice II no indican una disminución general de la población:

Subpoblación	1982	1989	1997	Comentarios
Austria	0		20-25	
Bulgaria	530		700-800	
ex-Checoslovaquia	300		400-450*	* Únicamente Eslovaquia
Finlandia	400		700	
Francia	20		10	
Iraq		sin datos	sin datos	
Italia	85-115		80-100	

Subpoblación	1982	1989	1997	Comentarios
Irán		sin datos	sin datos	
Japón	3.000-4.000*	3.000*	desconocido	datos para 1970
Noruega	50		42-57	
Polonia	30		80-90	
España	70		50-70	
Suecia	400-600		670-990	
Siria		sin datos	sin datos	
Turquía	1.000		2.000-5.000	
ex-URSS	70.000	60.000-10.000	100.000-106.000	Federación de Rusia, excluyendo W. Siberia, Cáucaso "ruso", Ucrania, Estonia y Belarús
ex-Yugoslavia	700		550-800*	* excluyendo Bosnia-Herzegovina y la Ex República Yugoslava de Macedonia

Todos los osos incluidos en el Cuadro 3.2.1 exportados de Suiza fueron criados en cautividad.

Es poco probable que el comercio documentado tenga consecuencias para el aumento de la población.

El argumento de que la transferencia del oso pardo euroasiático al Apéndice I eliminará los problemas de semejanza no puede utilizarse, ya que las especies sólo pueden clasificarse por motivos de semejanza en virtud del Artículo II.2.b de la Convención (Apéndice II).

Prop. 10.25: Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de la población de Botswana de *Loxodonta africana*, a fin de permitir: a) la exportación directa de las existencias registradas de colmillos enteros no trabajados de origen botswanés a un asociado comercial (Japón), sujeto a cupos anuales de 12,68 t en 1998 y 1999; b) el comercio internacional de trofeos de caza; y c) el comercio internacional de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables.

Prop. 10.26: Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de la población de Namibia de *Loxodonta africana*, para permitir: a) la exportación directa de las existencias registradas de colmillos enteros no trabajados de origen namibiano propiedad del Gobierno de Namibia a un asociado comercial (Japón) que no procederá a su reexportación, sujeto a cupos anuales que no sobrepasarán 6.900 kilos entre septiembre de 1997 y agosto de 1998 y entre septiembre de 1998 y octubre de 1999; b) el comercio internacional de animales vivos con fines no comerciales a destinatarios apropiados y aceptables; y c) el comercio internacional de trofeos de caza con fines no comerciales.

Prop. 10.27: Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de la población de Zimbabwe de *Loxodonta africana*, para permitir: a) la exportación directa de las existencias registradas de colmillos enteros no trabajados a un asociado comercial (Japón), sujeto a cupos anuales de 10 toneladas en 1998 y 1999; b) el comercio internacional de trofeos de caza; c) el comercio internacional de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables; d) el comercio internacional de envíos no comerciales de artículos de cuero y tallas de marfil; y e) la exportación de pieles. [Botswana, Namibia, Zimbabwe]

Comentarios de la Secretaría

Estas tres propuestas se examinan juntas debido a que tienen objetivos similares, permitir la disposición de existencias registradas de colmillos no trabajados de marfil y permitir el comercio internacional de trofeos de caza y de animales vivos con fines no comerciales.

Sin embargo, Zimbabwe propone también que se autorice el comercio de artículos de cuero, tallas de marfil y pieles de elefante. Los tres autores de las propuestas desean autorizar la exportación de existencias de marfil sólo a Japón, que satisface sus condiciones de controles comerciales de marfil y se ha comprometido a no reexportar dicho marfil.

Los autores de las propuestas han propuesto procedimientos y condiciones elaborados para la exportación de las existencias de marfil: cantidades limitadas y un número limitado de envíos; inspección de los envíos por cualquiera de las partes interesadas, incluida la Secretaría, durante toda la transacción; reinclusión de las poblaciones de elefantes en el Apéndice I en caso de abusos; etc.

Al formular sus comentarios, la Secretaría no ha tenido sólo en cuenta las justificaciones de las propuestas sino también el informe del Grupo de Expertos establecido por el Comité Permanente para evaluar las propuestas, de conformidad con la Resolución Conf. 7.9, así como con el mandato del Grupo revisado de conformidad con la Decisión No. 7 dirigida al Comité Permanente.

Esos tres países disponen de poblaciones de elefantes viables y bien administradas, cuyo número se eleva a 79.000 en Botswana, aproximadamente 7.700 en Namibia y alrededor de 66.000 en Zimbabwe. En la Resolución Conf. 9.24 la orientación respecto a lo que ha de entenderse como una pequeña población que justifique la inclusión en el Apéndice I es de 5.000 animales.

El área de distribución de las poblaciones es de aproximadamente 73.000 km² en Botswana, unos 100.000 en Namibia y aproximadamente 75.000 en Zimbabwe. En la Resolución Conf. 9.24 la orientación respecto a lo que ha de entenderse por área de distribución restringida para una especie, lo cual es un criterio para su inclusión en el Apéndice I, es de 10.000 km².

Una disminución inferida u observada puede también constituir una base para la inclusión en el Apéndice I. La población del elefante africano de Namibia es estable y las de Botswana y Zimbabwe están aumentando. Aunque existe una cierta preocupación acerca del financiamiento de actividades contra la caza furtiva en Zimbabwe, no existe una base para pronosticar una disminución de la población.

Por consiguiente, las tres poblaciones no parecen satisfacer los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I.

Las medidas cautelares que figuran en el Anexo 4 a la Resolución Conf. 9.24 indican que sólo debe transferirse una especie del Apéndice I al Apéndice II cuando se satisfacen ciertos criterios. El criterio que probablemente sea más pertinente en este caso es el que figura en el párrafo B.2.d) del Anexo 4, que prevé la transferencia al Apéndice II sujeta a un cupo de exportación para un período de tiempo determinado, aprobado por la Conferencia de las Partes. En el caso actual, los cupos se refieren sólo a la exportación en 1998 y 1999 de las actuales existencias registradas de colmillos no trabajados de marfil procedentes de los Estados proponentes. En el futuro toda otra exportación de colmillos no trabajados (aparte de los trofeos de caza) tendrá que ser aprobada por la Conferencia de las Partes.

En este contexto debe señalarse que el Grupo de Expertos llegó a la conclusión de que los controles de las existencias de marfil en Botswana eran inadecuados y de que quizás no sea posible determinar el origen de gran parte del marfil. Sin embargo, el Grupo observa también que Botswana ha pedido a TRAFFIC que establezca un sistema computarizado para administrar las existencias de marfil. En estas circunstancias, la Secretaría sugiere que se lleve a cabo una verificación externa de las existencias y que se establezca al mismo tiempo un sistema de gestión a fin de garantizar que el marfil originario de Botswana sea claramente identificado.

Al aprobar la Resolución Conf. 7.9, la Conferencia de las Partes resolvió que, cuando procedan a decidir sobre la transferencia de una población del elefante africano del Apéndice I al Apéndice II, las Partes tengan en cuenta el informe del Grupo de Expertos y en particular: i) la situación de la población de elefantes en el estado del área de distribución interesado; ii) la capacidad de éste para gestionar y conservar su población de manera eficaz; y iii) su capacidad para controlar el comercio del marfil del elefante.

Como se ha señalado antes, el estado de las tres poblaciones de elefantes es satisfactorio en lo que concierne al tamaño y las tendencias.

Con referencia a la gestión de las poblaciones, su estado y el bajo nivel de la caza furtiva son indicativos. Sin embargo, el Grupo de Expertos se ha mostrado preocupado acerca de la disminución de los fondos en Zimbabwe así como acerca de la gestión en ese país.

En cuanto a la capacidad de los Estados para controlar el comercio de marfil, el control de las existencias parece ser adecuado en todos los casos. No existen pruebas relativas a problemas importantes relacionados con el control del comercio en Botswana y en Namibia. No obstante, el Grupo de Expertos ha llegado a la conclusión de que el control del comercio de marfil en Zimbabwe, y en particular de la industria de las tallas de marfil, ha sido "muy inadecuado". Por consiguiente, la Secretaría sugiere que no se permita el comercio de marfil tallado (incluso de especímenes objeto de recuerdo turístico) hasta que se establezcan controles adecuados. (En este sentido, las anotaciones -109 y -110 a los Apéndices constituyen un precedente.)

Si se aprueban las propuestas, la Secretaría opina que, como la intención es sólo permitir la exportación de marfil de existencias registradas, directamente de los Estados proponentes a Japón en contenedores seguros, bajo condiciones estrictamente controladas, en un envío anual supervisado, no existirán riesgos

significativos de que el marfil sea ilícitamente añadido a los envíos y que pueda así comercializarse en contravención de la Convención.

En este contexto, es importante señalar que el Grupo de Expertos ha llegado a la conclusión de que los controles de importación y exportación establecidos en Japón son adecuados, aunque es preciso reforzar los controles internos del comercio al detalle para evitar el blanqueo de marfil obtenido ilícitamente a este nivel.

Con respecto al comercio propuesto de animales vivos y de trofeos de caza, parece que no hay ninguna objeción. Lo mismo se aplica al propuesto comercio de pieles y a las transacciones no comerciales (efectos personales) de artículos de cuero de Zimbabwe.

Se especula acerca de que la reanudación del comercio de marfil de elefante quizás conduzca a una escalada de la caza furtiva y a un aumento del comercio ilícito de marfil de elefante. No existen medios para evaluar estos riesgos, pero la Secretaría cree que las condiciones propuestas los reducirán al mínimo. En este contexto, a la Secretaría le preocupa que aquellas personas que difunden ideas para insinuar que las propuestas están designadas a reanudar "el comercio libre" del marfil actúan en contra de la conservación del elefante africano. De hecho deberían esforzarse plenamente para garantizar que el público esté bien informado de que éste no es el caso.

Namibia y Zimbabwe han propuesto que, en el caso de que sus propuestas sean aceptadas y que subsiguientemente una Parte observe abusos o que el Estado proponente no respete sus compromisos, debe informarse al Comité Permanente. Si éste está convencido de que ha habido un abuso, solicitará que el Gobierno Depositario proponga transferir nuevamente la población en cuestión al Apéndice I mediante el procedimiento postal. Puede aplicarse un procedimiento similar si el Comité Permanente está convencido de que existe un aumento significativo del comercio ilícito de marfil de elefante africano como resultado de la transferencia al Apéndice II.

No debería permitirse el comercio de productos de elefante de ninguno de los Estados proponentes hasta que su reserva sobre la inclusión del elefante africano en el Apéndice I haya sido retirada.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta, con la siguiente anotación:

Con el objetivo exclusivo de permitir:

- i) la exportación directa de Botswana a Japón de colmillos enteros registrados no trabajados de origen botswanés, tal como se informara a la Secretaría, y propiedad del Gobierno de Botswana (prohibida la reexportación desde Japón), en un máximo de dos envíos sujetos a un cupo anual de 12.680 kg en 1998 y 1999;
- ii) la exportación directa de Namibia a Japón de colmillos enteros registrados no trabajados de origen namibiano, propiedad del Gobierno de Namibia (no se permite la reexportación desde Japón), en dos envíos como máximo, sujetos a un cupo de 6.900 kg desde el 1 de septiembre de 1997 al 31 de agosto de 1998 y de 6.900 kg desde el 1 de septiembre de 1998 al 31 de agosto de 1999;
- iii) la exportación directa de Zimbabwe a Japón de colmillos enteros registrados no trabajados de origen de Zimbabwe y propiedad del Gobierno de Zimbabwe (no se permite la reexportación desde Japón), en dos envíos como máximo, sujetos a un cupo anual de 10.000 kg en 1998 y 1999;

- iv) el comercio internacional de animales vivos con fines no comerciales a destinatarios apropiados y aceptables;
- v) el comercio internacional de trofeos de caza con fines no comerciales;
- vi) la exportación de pieles y la exportación con fines no comerciales de artículos de cuero desde Zimbabwe; y
- vii) la exportación no comercial de Zimbabwe de tallas de marfil como recuerdos turísticos, una vez la Secretaría haya informado a las Partes de que se han establecido en Zimbabwe controles adecuados satisfactorios.

Comentarios de las Partes

Nueva Zelandia (Prop. 10.25 a Prop. 10.27): Estima que toda propuesta para cambiar la situación actual del elefante africano debe demostrar que la aceptación de la misma no plantea ningún peligro de reanudación de la caza furtiva de la especie en cualquier parte del continente, antes de que esas propuestas puedan ser apoyadas. A falta de pruebas de lo contrario, Nueva Zelandia considera que se corre el riesgo de que las propuestas para una reanudación del comercio internacional de colmillos no trabajados alentaría una reanudación de la caza furtiva y por consiguiente no deberían ser apoyadas.

Suiza y Liechtenstein (Prop. 10.25): El Grupo de Expertos llegó a la conclusión de que los criterios establecidos en la Resolución Conf. 7.9 se cumplen esencialmente, a excepción de que los controles de las existencias de marfil en Botswana eran inadecuados (y que no puede excluirse alguna forma de tránsito ilícito). En consecuencia, debería invitarse a Botswana a ocuparse del problema del control de las existencias de marfil. Si no puede resolverse este problema, Suiza y Liechtenstein opinan que debería considerarse una transferencia anotada al Apéndice II con un cupo nulo para exportaciones comerciales de marfil y demás artículos.

Suiza y Liechtenstein (Prop. 10.26): El Grupo de Expertos llegó a la conclusión de que se satisfacían los criterios establecidos en la Resolución Conf. 7.9 (a excepción de que no podía descartarse alguna forma de tránsito ilícito). Si la Conferencia de las Partes quiere ser coherente con las decisiones anteriores, esta propuesta debería aprobarse.

Suiza y Liechtenstein (Prop. 10.27): El Grupo de Expertos llegó a la conclusión de que se satisfacían los criterios biológicos establecidos en la Resolución Conf. 7.9. No obstante, señaló que la aplicación de la ley con respecto al comercio de marfil había sido muy inadecuada y que en Zimbabwe el control del comercio de los productos de elefante distintos del marfil era insuficientemente controlado. Hasta que no se resuelvan los problemas identificados por el Grupo debería considerarse una transferencia anotada al Apéndice II, con un cupo nulo para exportaciones comerciales de marfil y demás productos.

Prop. 10.28: Enmienda a la anotación °503 para permitir el comercio de partes y derivados, pero con un cupo de exportación nulo de *Ceratotherium simum simum* [Sudáfrica]

Comentarios de la Secretaría

La población de *Ceratotherium Simum simum* de Sudáfrica está ya incluida en el Apéndice II pero bajo ciertas condiciones relativas al comercio. La propuesta tiene por objeto suprimir las restricciones que prohíben el comercio de cuernos y demás partes y derivados pero con un cupo nulo para ese comercio. Se trata de obtener

apoyo para una investigación acerca de la posibilidad de establecer un acuerdo bilateral sobre el comercio de partes y derivados del rinoceronte, con controles adecuados para evitar el blanqueo de "productos ilícitos".

La justificación de la propuesta y el anexo a la misma facilitan argumentos convincentes y racionales para permitir el comercio de partes y derivados del rinoceronte blanco, incluidas medidas que Sudáfrica tomará si la propuesta es aceptada.

Aparentemente no se ha planteado ningún problema en materia de conservación o de aplicación por la transferencia al Apéndice II de la población sudafricana de *Ceratotherium simum simum* con la actual anotación. Como se proyecta retener un cupo nulo para la exportación de partes y derivados del rinoceronte, no existen motivos para creer que la aceptación de la propuesta planteará ninguno de esos problemas. En Sudáfrica el comercio de cuernos del rinoceronte es objeto de controles estrictos.

El rinoceronte ha estado incluido en el Apéndice I durante 20 años. En ese periodo, la caza furtiva y el comercio ilícito de cuernos no han desaparecido. La caza furtiva ha sido sólo significativamente suprimida en los Estados del área de distribución que han promulgado leyes severas y dedicado grandes cantidades de fondos para la aplicación de la ley, como es evidente en algunos de los Estados del área de distribución de África Meridional y Oriental así como en la India y en Nepal con respecto al *Rhinoceros unicornis*. La necesidad de medidas innovadoras para lograr la conservación de los rinocerontes se ha planteado en muchas ocasiones. La Conferencia de las Partes inició esas medidas y adoptó un enfoque cauteloso al aceptar la transferencia de la población sudafricana de *Ceratotherium simum simum* al Apéndice II en su novena reunión, aplicando condiciones muy severas al comercio. Actualmente parece adecuado reducir algo las condiciones e investigar las opciones comerciales para el futuro. Esto es todo lo que Sudáfrica solicita.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: Los efectos de la transferencia anotada al Apéndice II decidida en la novena reunión de la Conferencia de las Partes fueron examinados por el Comité Permanente en diciembre de 1996 y no se identificó ningún problema. Es necesario redactar de nuevo la actual propuesta (en virtud de A). A nuestro juicio, la entrada en la sección de la Interpretación de los Apéndices podría redactarse de la siguiente forma:

°503 Las transacciones comerciales de cuernos están sometidas a un cupo de exportación. Para los años 1997 a 1999 el cupo es nulo.

Prop. 10.29: Supresión del Apéndice II de *Tayassu tajacu* [México]

Comentarios de la Secretaría

En la sexta reunión de la Conferencia de las Partes (Ottawa, 1987) *tayassu tajacu* y *T. pecari* fueron incluidas en el Apéndice II, a excepción de las poblaciones de Estados Unidos de América, debido a que este último país sólo permite la exportación de trofeos de caza.

La exclusión únicamente del Apéndice II de las poblaciones mexicanas de *T. tajacu* podría crear problemas en materia de ejecución, por motivos de semejanza, en el control del comercio de especímenes de *T. pecari*, una especie que puede también darse en México. La propuesta no se refiere a este problema. Además, México ha establecido "unidades de producción" (zonas

de producción) para *T. tajacu* con el objetivo aparente de satisfacer la demanda de trofeos de caza a nivel nacional. Sin embargo, si en algún momento en el futuro estas unidades de producción empiezan a producir pieles para el mercado internacional, podría plantearse otro problema en materia de observancia de la ley. El comercio de las pieles de algunas poblaciones no estará sujeto a los controles CITES, como lo está una proporción mucho mayor de pieles para las cuales se requieren los documentos CITES. Esto podría obstaculizar los esfuerzos hechos por otros países que tratan de establecer programas de gestión sostenible para la especie con el propósito de comercializar las pieles (por ejemplo Argentina y Perú).

México debería aclarar si tiene intención de elaborar un programa de utilización sostenible para el comercio de pieles de esta especie.

La Secretaría recomienda que se **rechace** esta propuesta.

Prop. 10.30: Enmienda a la anotación °504 (*Vicugna vicugna*) para cambiar las palabras "VICUÑANDES-CHILE" y "VICUÑANDES-PERU" por las palabras "VICUÑA-PAIS DE ORIGEN" [Perú]

Comentarios de la Secretaría

En la novena reunión de la Conferencia de las Partes se aprobó la propuesta de transferir las poblaciones de vicuña de Chile y de Perú al Apéndice II. Sin embargo, se planteó un malentendido en relación con el nombre que debería utilizarse al marcar el tejido de vicuña. Aparentemente, en aquel momento, Chile y Perú pidieron que se cambiase el nombre de la forma que ahora se propone. En las actas del Comité I y en las de las sesiones plenarias no se registró esta solicitud y la solución que la Secretaría recomendó a ambos países fue que tratasen de enmendar la anotación en la décima reunión.

En la reunión ordinaria de los países miembros del Convenio sobre la Vicuña (celebrada en Jujuy, Argentina, en 1995), se debatió esta cuestión y, por la Resolución No. 161/95, los miembros acordaron pedir una enmienda a la anotación en relación con la marca. El nuevo nombre del tejido de vicuña será utilizado por todos los países que soliciten la transferencia de sus poblaciones al Apéndice II.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Prop. 10.31: Enmienda a la anotación °504 para autorizar a los países miembros del Convenio sobre la Vicuña el comercio de artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto fabricados con fibra de vicuña obtenida de animales esquilados vivos de poblaciones del Apéndice II de *Vicugna vicugna* [Perú]

Comentarios de la Secretaría

Debe aclararse que esta propuesta se refiere sólo a las poblaciones de vicuñas que están ya en el Apéndice II. La marca que se utilizará es "Vicuña-[nombre del país de origen]- Artesanía".

El comercio de artículos artesanales suntuarios proporciona ingresos importantes a los países de origen, principalmente a las comunidades locales.

Esta propuesta, presentada por Perú en nombre de todos los países miembros del Convenio sobre la Vicuña, incluye los textos de la Resolución No. 158/95 y de la Resolución No. 159/95, ambas aprobadas en la XV reunión ordinaria del Convenio sobre la Vicuña (celebrada en Jujuy, Argentina, en noviembre de 1995). En la Resolución No. 158/95, se pide a Argentina y Perú que preparen una propuesta para elaborar un programa artesanal utilizando lana de vicuña. Entre

otros requisitos, la propuesta debe incluir "utilización de lana de vicuña de animales vivos esquilados y/o lana procedente de confiscaciones, eliminación selectiva autorizada, muertes naturales y muertes debidas a técnicas de gestión". En la Resolución No. 159/95 se pide que los países miembros del Convenio sobre la Vicuña soliciten en la décima reunión de la Conferencia de las Partes de la CITES que se les permita el comercio "de artículos de punto hechos de lana de animales vivos esquilados", lo cual es de hecho lo que Perú solicita en esta propuesta. El proponente, así como los demás miembros del Convenio sobre la Vicuña que asisten a la presente reunión de la Conferencia de las Partes, deberían aclarar la aparente contradicción entre estas dos resoluciones.

Debería aceptarse la propuesta a condición de que los productos artesanales manufacturados en Chile y en Perú (y de otras poblaciones de vicuña que puedan ser transferidas al Apéndice II en el futuro) se elaboren sólo con lana de animales esquilados vivos.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Prop. 10.32: Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de poblaciones específicas de *Vicugna vicugna* (la población de la Provincia de Jujuy y de las poblaciones en semicautividad de las Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan, Argentina; para permitir sólo el comercio internacional de fibra esquilada de vicuñas vivas, de telas y de productos manufacturados, bajo la marca "VICUÑA-ARGENTINA") [Argentina]

Comentarios de la Secretaría

Esta propuesta está muy bien documentada. La población se limita al extremo noroeste de Argentina y ha sido continuamente vigilada desde 1973. Argentina propone un sólido plan de gestión para toda la población de la Provincia de Jujuy. Ha desarrollado dos sistemas de esquilado, los cuales se aplicarán en zonas separadas de esta provincia. A fines de comparación, en una de las zonas no se esquilará a los animales. Se efectuará un censo anual combinando dos metodologías: censo directo y censo por muestreo.

Argentina está organizada como un Estado federal. La Provincia de Jujuy dispone de toda la legislación necesaria para aplicar un programa de este tipo y por consiguiente ha sido elegida para el primer programa experimental sobre la utilización racional de la especie. Las demás provincias en las cuales se da esta especie se integrarán sólo en el programa nacional cuando dispongan de la experiencia científica y técnica necesaria y de la legislación adecuada. El componente social de la propuesta es muy importante y está muy bien descrito en la misma.

Esta propuesta es apoyada por los demás miembros del Convenio sobre la Vicuña (mediante la Resolución No. 166/96).

Sin embargo, el proponente debería ser muy cauteloso en relación con las poblaciones en "semicautividad" a fin de que se mantengan sin un aumento en el medio silvestre, especialmente en las provincias donde las poblaciones silvestres no están protegidas por la propuesta.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Prop. 10.33: Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de *Vicugna vicugna* (las poblaciones de las Unidades de Conservación de Mauri-Desaguadero, Ulla Ulla y Lípez-Chichas, Bolivia; para permitir sólo el comercio internacional de telas fabricadas con fibra procedente de la esquila de vicuñas vivas, bajo la marca "VICUÑA-BOLIVIA") [Bolivia]

Comentarios de la Secretaría

La Autoridad Administrativa de Bolivia se compromete firmemente a conservar esta especie. En 1995 y 1996 se llevaron a cabo estudios de población.

El número de vicuñas registrado durante el censo de 1996 era aproximadamente un 51% superior al del censo efectuado en 1995. Es difícil aceptar que se haya producido un aumento tan importante en un año cuando, en los años anteriores, el aumento anual de la población no superaba el 15%. Esta discrepancia puede reflejar una subestimación en los censos anteriores, una sobrestimación en el último censo o una importante migración de animales hacia las zonas donde se efectúa el censo. Por consiguiente debería repetirse el censo por lo menos tres veces (anualmente o cada dos años). Teniendo en cuenta que durante mucho tiempo Bolivia no efectuó ningún censo, el censo de 1996 debería considerarse como un punto de partida. En 1997 debería llevarse a cabo un nuevo censo a fin de confirmar los datos obtenidos en 1996. A juicio de la Secretaría es necesario disponer de datos más exactos sobre el número de especímenes, la estructura de la población y la calidad del hábitat disponible.

Entretanto, Bolivia debería emprender actividades de formación sobre captura y esquila, teniendo en cuenta la experiencia de otros países que utilizan ya ese recurso. Asimismo, Bolivia debería elaborar un plan de gestión que abarque todos los aspectos de la conservación de la especie y su explotación, elaborando también leyes específicas para la especie que contengan sanciones por caza ilícita, comercio ilícito, etc.

Si se acepta la propuesta, debería establecerse un cupo nulo hasta la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, a condición de que el Convenio sobre la Vicuña apruebe el plan de gestión para la especie.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta con un cupo nulo.

Comentarios de las Partes

Nueva Zelanda (Prop. 10.30 a Prop. 10.33): Considera que las anotaciones para la inclusión de *Vicugna vicugna* deberían redactarse de forma que se evite la comercialización de lana no marcada.

Prop. 10.34: Inclusión en el Apéndice II de *Elaphurus davidianus* [Argentina, China]

Comentarios de la Secretaría

Esta propuesta no está bien documentada. El único cambio verdadero del estado de la especie ha sido el descubrimiento de una población en Argentina, donde aparentemente no está protegida por la ley y está sujeta a las presiones de la caza. Sin embargo, la propuesta no facilita mucha información sobre esta población.

Al parecer, según la justificación de la propuesta esta especie no existe todavía en el medio silvestre, ni siquiera en China, el Estado del área de distribución de donde desapareció aproximadamente hace unos 100 años. Además, esta especie ha sido introducida por lo menos en 20 países, donde es posible que se haya reproducido con otras especies. La inclusión de esa especie en los Apéndices de la CITES, la cual no parece estar sujeta al comercio internacional, no se justifica.

No existen pruebas de que el comercio internacional amenace a las poblaciones reintroducidas. El único comercio aparentemente se efectúa con especímenes cazados de poblaciones cautivas de Argentina. Respecto a esto, sería adecuado que los proponentes (Argentina y China) examinasen las medidas que deben tomarse a nivel nacional y si pueden utilizarse los ani-

males cautivos de Argentina en el programa de conservación para la especie.

Por consiguiente esta especie no se califica para su inclusión en los Apéndices en virtud del Artículo II.2.a). Además, las poblaciones "silvestres" más bien aumentan que disminuyen.

La Secretaría recomienda que se **rechace** esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: La supervivencia de *Elaphurus davidianus* depende todavía del mantenimiento de una población en cautividad en los parques zoológicos y parques naturales, esencialmente fuera de la jurisdicción de las Partes proponentes. La experiencia con otras especies demuestra que la clasificación de la CITES y el subsiguiente aumento de trámites administrativos en relación con el intercambio internacional de animales no apoya necesariamente los programas de cría en cautividad. Una propuesta para incluir la especie en el Apéndice II fue presentada por el Reino Unido en la COP3 (Nueva Delhi, 1983) y fue retirada después de que varias delegaciones expresaron su desacuerdo en cuanto al aumento de trabajo administrativo o comentaron que la inclusión de la especie "en el Apéndice II no tenía una función útil".

Prop. 10.35: Transferencia del Apéndice I al Apéndice II con arreglo a la medida cautelar B.2.b) de la Resolución Conf. 9.24 Anexo 4 de *Bison bison athabasca* [Canadá]

Comentarios de la Secretaría

La calidad del programa de gestión es tal que las poblaciones aumentan constantemente y la amenaza del comercio potencial es muy pequeña.

Existe cierta caza, incluida la caza por cazadores de trofeos no residentes. Por consiguiente podría considerarse que la transferencia al Apéndice II tendría que ir acompañada de un cupo de exportación para trofeos cazados en el medio silvestre. Esto quizás no fuese necesario si la caza de trofeos se limitase sólo a las manadas enfermas.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Prop. 10.36: Inclusión en el Apéndice I de *Bos javanicus* [Tailandia]

Comentarios de la Secretaría

Esta especie parece satisfacer los criterios para la inclusión en el Apéndice I. Existe un cierto comercio internacional en este taxón. Según parece tiene lugar esencialmente entre países vecinos, especialmente Tailandia y Camboya, la República Democrática Popular de Lao y Myanmar (estos tres últimos países no son Partes en la CITES), a través de fronteras que son extremadamente difíciles de controlar. Sin embargo, este comercio no es la principal amenaza para la supervivencia de la especie.

Cabe señalar que la especie está domesticada en varios países o zonas (por ejemplo Bali) y que ha sido introducida en otros (por ejemplo Australia) donde quizás se cruce con animales domésticos. Esto quizás complique la aplicación de la Convención si se incluye la especie en los Apéndices.

Finalmente, parece que no se ha consultado a los otros Estados del área de distribución.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta, pero es necesario debatir más a fondo esta cuestión.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: Del documento no se deduce claramente qué Parte ha presentado la propuesta. Como existen poblaciones verdaderamente silvestres y reproducciones domésticas con varios tipos de formas intermedias tales como híbridos y animales que han regresado al estado silvestre, la adopción de la propuesta planteará sin duda problemas de aplicación. La propuesta no señala ninguna amenaza para la especie debido al comercio internacional.

Prop. 10.37: Inclusión en el Apéndice I de *Bubalus arnee* [Tailandia]

Comentarios de la Secretaría

Esta especie parece satisfacer los criterios para inclusión en el Apéndice I. Está ciertamente más amenazada en el medio silvestre que *Bos javanicus* pero la forma domesticada está ampliamente extendida y sujeta a un comercio internacional sustancial, particularmente por su cuero. La inclusión de la especie en el Apéndice I provocaría enormes problemas de aplicación, aunque es poco probable que se comercialicen internacionalmente especímenes de origen silvestre al igual que ocurre con los animales domésticos.

Un comentario que figura en la justificación de la propuesta plantea la cuestión acerca de la conveniencia de incluir la especie en el Apéndice I: "Según parece el origen de los cuernos de estos búfalos considerados silvestres (encontrados en Bangkok) sería Myanmar, la República Democrática Popular de Lao y Camboya y como no es seguro que aún queden en estos países verdaderos búfalos silvestres, es difícil evaluar la gravedad de la amenaza planteada por este comercio".

Finalmente, no se ha consultado a los otros Estados del área de distribución.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta, pero considera que es necesario debatir más a fondo esta cuestión.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: Véanse los comentarios relativos a la Prop. 10.36.

Prop. 10.38: Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de *Ovis ammon nigrimontana* [Alemania]

Comentarios de la Secretaría

Esta subespecie satisface los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I, pero no es la única subespecie de *Ovis ammon* amenazada de extinción. La taxonomía de todas las especies *Ovis* es objeto de controversia y existen serios problemas de identificación. En vez de examinar una subespecie después de la otra, sería preferible examinarlas juntas. Además, en el Anexo 3 a la Resolución Conf. 9.24 se señala que los nombres taxonómicos por debajo del nivel de especie no deberían emplearse a menos que el taxón de que se trate sea fácilmente identificable y el uso del nombre no plantee problemas de aplicación.

La Secretaría recomienda que se **rechace** esta propuesta, pero sería necesario debatir más a fondo esta cuestión.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: En la propuesta no figuran datos actuales sobre el número y las tendencias de la población. Sin embargo, parece que se satisfacen los criterios biológicos para la inclusión de la subespecie en el Apéndice I. Como el taxón está ya incluido en el Apéndice II, los datos comerciales deberían estar a disposición. Sin embargo, no están incluidos en la propuesta. Se hace referencia a la posibilidad de un

comercio ilícito, pero no se dan pruebas. La información relativa a la protección a nivel nacional es inadecuada. La propuesta tampoco contiene comentarios del país del área de distribución (Kazajistán) o de la Autoridad Administrativa de la Federación de Rusia. Los datos comerciales suizos relativos a la importación de trofeos de caza de *Ovis ammon* (1975 a 1995) son: seis de Mongolia (*darwini*), uno de Irán vía Alemania, tres *polii* y uno *collium* de la antigua URSS. No existen pruebas de importaciones lícitas o ilícitas de *nigrimontana* desde la entrada en vigor de CITES.

Prop. 10.39: Inclusión en el Apéndice II de *Pauxi pauxi* [Países Bajos]

Comentarios de la Secretaría

Los datos comerciales facilitados, nueve especímenes en 12 años, no indican que el comercio internacional sea una amenaza para la supervivencia de la especie. Incluso si hace 25 años ésta era ya bastante rara y todavía lo es, no existen pruebas claras de una fuerte disminución en los últimos años. La principal amenaza parece ser la pérdida del hábitat. Si existe alguna explotación, ésta parece ser a nivel nacional y no internacional. Parece ser que los animales fuera de los Estados del área de distribución son criados en cautividad. La especie figura ya en el Apéndice III, incluida por Colombia, y éste parece ser el lugar adecuado. Venezuela podría también solicitar la inclusión en el Apéndice III.

La Secretaría recomienda que se **rechace** esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: Es evidente que no se aplican las prohibiciones nacionales de caza. En esta situación, la CITES no resolverá el problema del efecto perjudicial para la especie dentro de los Estados del área de distribución, que cazan para consumo humano y destruyen el hábitat. El estado de la población de la especie y la disminución supuesta no están satisfactoriamente documentadas. Las estadísticas comerciales que figuran en la propuesta, que deberían ser precisas, debido a que la especie figura ya en el Apéndice III, no indican una amenaza existente o potencial debido al comercio internacional. Es evidente que el proponente no estimó necesario ponerse en contacto con los Estados del área de distribución.

Prop. 10.40: Inclusión en el Apéndice II de *Pauxi unicornis* [Países Bajos]

Comentarios de la Secretaría

Véanse los comentarios sobre *P. pauxi*.

La Secretaría recomienda que se **rechace** esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: La inclusión en los Apéndices de la CITES no será una solución contra la caza de esta especie para el consumo humano a nivel local, ni contra la destrucción del hábitat en los Estados del área de distribución. La propuesta no contiene documentos que indiquen un comercio internacional existente o potencial. ¿Por qué los Estados Miembros en la CITES creen todavía necesario presentar propuestas sin consultar ni cooperar con los Estados del área de distribución de la especie en cuestión?

Prop. 10.41: Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de *Amazona agilis* [Alemania]

Comentarios de la Secretaría

Esta especie, endémica en Jamaica, está protegida por la Ley jamaicana de Protección de la Fauna Silvestre. La principal amenaza parece ser la pérdida de hábitat adecuado. Algunas organizaciones, junto con la Autoridad de Jamaica para la Conservación de los Recursos Naturales están actualmente elaborando un proyecto para estudiar la biología de la reproducción y el hábitat de la especie.

Esta especie parece satisfacer los criterios para su inclusión en el Apéndice I pero, como esa inclusión quizás estimule el comercio ilícito, la Secretaría se pregunta si es acertada esa inclusión y benéfica para la conservación de la especie (véase la Resolución Conf. 9.24, Anexo 4, párrafo A).

De todas formas, antes de que esa especie se incluya en el Apéndice I sería adecuado aplicar los procedimientos establecidos por las Partes en la Resolución Conf. 8.9 sobre el comercio de especímenes animales capturados en el medio silvestre. Por consiguiente, el Comité de Fauna debería considerar esta especie en el contexto de su examen del comercio significativo de especies incluidas en el Apéndice II y formular las recomendaciones que sean adecuadas.

La Secretaría recomienda que se rechace esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: La CITES no puede solucionar el problema de la tala de los árboles y de los huracanes. No parece adecuado utilizar datos de hace 20 años sobre el comercio ilícito para apoyar una transferencia al Apéndice I. Asimismo, la información relativa al comercio lícito es inadecuada, los datos más recientes son de 1989. En este contexto, las importaciones suizas desde 1990 a 1994 fueron nulas. Además, parece poco probable que los 150 especímenes exportados de Argentina en 1987 fueran realmente de la especie *A. agilis*; es más probable que fuesen de la especie *A. aestiva* (es decir, situada alfabéticamente antes de *agilis*). Las exportaciones directas de Jamaica correspondientes al periodo para el cual se dan los datos son definitivamente sostenibles. La propuesta no contiene ninguna información del país de origen. Como la especie está protegida en Jamaica y como la propuesta no demuestra una incapacidad de este país para aplicar la CITES o su legislación nacional, no parece necesario una transferencia de la especie al Apéndice I. La condición del Apéndice I no correspondería a la definición del Apéndice I establecida en el Artículo II de la Convención.

Prop. 10.42: Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de *Amazona viridigenalis* [Alemania, México, Estados Unidos de América]

Comentarios de la Secretaría

Esta especie es naturalmente endémica en México pero existen algunas pequeñas poblaciones en Estados Unidos de América como consecuencia del comercio ilícito de la especie.

Entre 1968 y 1980 el comercio fue floreciente. En 1982, se prohibió completamente el comercio de esta especie pero aumentó el comercio ilícito. En respuesta, se crearon varios centros de conservación y gestión para la especie en México y es posible que, si se acepta la propuesta, este país registrará algunos de éstos de conformidad con la Resolución Conf. 8.15. Aparentemente esta especie es fácil de reproducir en cautividad.

Teniendo en cuenta la fragmentación del hábitat y el tamaño total estimado de la población mexicana, la especie satisface los criterios biológicos para la inclu-

sión en el Apéndice I que figuran en la Resolución Conf. 9.24.

Sin embargo, como la inclusión en el Apéndice I quizás estimule el comercio ilícito, la Secretaría se pregunta si esa inclusión es acertada y benéfica para la conservación de la especie (véase la Resolución Conf. 9.24, Anexo 4, párrafo A).

De todas formas, antes de que la especie se incluya en el Apéndice I sería adecuado aplicar los procedimientos establecidos por las Partes en la Resolución Conf. 8.9 sobre el comercio de especímenes animales capturados en la en el medio silvestre. Por consiguiente, el Comité de Fauna debería examinar esta especie en el contexto de su examen del comercio significativo de las especies incluidas en el Apéndice II y debería formular las recomendaciones que sean procedentes.

La Secretaría recomienda que se rechace esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: La información más reciente sobre las tendencias de la población que figura en la propuesta es de 1989. No está claro si la población está todavía disminuyendo o si se ha estabilizado durante los últimos siete años. No parece lógico declarar que "debido a la gran movilidad de la especie, un intercambio entre las distintas partes de la población puede ser posible", y simultáneamente pretender que se satisfacen los criterios B i). De la propuesta se deduce que el mayor volumen de exportación se registró antes de 1984. No parece apropiado utilizar estos datos obsoletos para justificar una transferencia de la especie al Apéndice I. De 1985 a 1992 sólo se comercializaron internacionalmente 297 aves, incluidas 134 exportaciones de México y de Nicaragua (a saber un promedio de 17 aves por año) lo cual es definitivamente sostenible si la población oscila entre 3.000 y 6.000 ejemplares. La propuesta no contiene información acerca de todos los Estados del área de distribución. La condición del Apéndice I no correspondería a la definición del Apéndice I establecida en el Artículo II de la Convención.

Estados Unidos de América facilita la siguiente información adicional, indicando que la especie se califica para su inclusión en el Apéndice I con arreglo a los criterios A (i, v), B (i, iii, iv) y C (i, ii) del Anexo 1 a la Resolución Conf. 9.24:

- El endémico loro cabeza roja de México tiene una distribución muy limitada de 50.000 km², aproximadamente un 70% de los cuales están situados en el centro y el sur de Tamaulipas, al noreste de México (Forshaw, 1989). La densidad de nidificación estimada de esta especie en el sudeste de Tamaulipas es de 5,7 aves por 100 hectáreas. Los loros cabeza roja estudiados en el medio silvestre tienen nidadas de un tamaño medio de 3,7 huevos (de 3 a 5 huevos) y una producción media de sólo 1,4 crías por nido.
- Enkerlin (1995) observó fluctuaciones estacionales y anuales tanto en los números totales de loros como en la proporción relativa de las distintas especies de amazonas en un lugar de cobijo. Formuló la hipótesis de que el loro cabeza roja era más dependiente de los frutos de *Bumelia laetevirens* que otras amazonas mexicanas y que su distribución cambiaba más que la de otras especies. Cabría esperar que la variación estacional redujese la precisión de las estimaciones de población.
- La caza furtiva, incluso sin destrucción de la cavidad del nido, podría aumentar el grado de deserción del

lugar y exponer a los loros a una nueva situación cada año, que probablemente tendría como resultado una productividad reducida. Durante el estudio de Ekerlin, tuvieron lugar operaciones de caza furtiva de las crías del loro cabeza roja en la zona que se estudiaba, lo cual dio como resultado el fracaso de la nidificación.

- No es difícil encontrar los nidos de esta especie, debido a que las aves adultas que alimentan a los jóvenes anuncian su llegada al nido con una serie de vocalizaciones características. Enkerlin formuló también la hipótesis de que las diferencias de la especie en relación con su aspecto llamativo quizás afectasen la captura de los nidos. El aspecto llamativo del loro cabeza roja podría ser la razón por la cual ha sido capturado en cantidades tan grandes durante tantos años, a pesar de una distribución geográfica limitada (Inigo-Eliás y Ramos, 1991).
- Los loros cabeza roja anidan con éxito en hábitat perturbado, incluidos los pastos de ganado donde son mucho más accesibles a los cazadores furtivos.
- En México, los loros cabeza roja se encuentran todavía en el mercado tan frecuentemente como los loros frente roja (*A. autumnalis*), a pesar de su estado protegido y su área de distribución mucho más pequeña.

Referencias:

- Collar, N.J., M.J. Crosby and A.J. Stattersfield. 1994. *Birds to Watch 2: the World List of Threatened Birds*. Birdlife International, Smithsonian Institution Press, Washington, D.C.
- Enkerlin-Hoeflich, E.C. 1995. Comparative ecology and reproductive biology of three species of *Amazona* parrots in northeastern Mexico, Ph.D. dissertation. Texas A&M University.
- Forshaw, J.M. 1989. *Parrots of the World*. Third edition. Lansdowne Editions, Melbourne, Australia.
- Inigo-Eliás, E.E. and M.A. Ramos. 1991. The psittacine trade in Mexico. In J.G. Robinson and K.H. Redford (eds.), *Neotropical wildlife use and conservation*. University of Chicago Press, Chicago.

Prop. 10.43: Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de *Cacatua sulphurea* [Alemania]

Comentarios de la Secretaría

Esta especie fue objeto de examen por el Comité de Fauna con arreglo a la Resolución Conf. 8.9. El Comité formuló recomendaciones que fueron aplicadas por Indonesia y en 1991 se suprimió la exportación lícita de la especie. El Comité no recomendó la transferencia de la especie al Apéndice I.

Actualmente no se satisfacen los criterios comerciales e Indonesia debería mantener la prohibición de exportación. El Programa de *Birdlife International* para Indonesia no está convencido de que la inclusión en el Apéndice I de los Psittaciformes indonesios sea adecuada, ya que esto podría restringir la aplicación de planes de gestión. Indonesia, el único Estado del área de distribución, se opone a esta transferencia.

El Comité de Fauna debería examinar el programa de gestión que Indonesia y *Birdlife International* están elaborando y debería efectuarse un estudio acerca del comercio ilícito.

La Secretaría recomienda que se rechace esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: Aparentemente la Autoridad Administrativa de Indonesia no está de acuerdo con esta propuesta. Más concretamente, Indonesia teme que la aprobación de esta propuesta ponga en peligro el plan de recuperación de la especie. Suiza y Liechtenstein opinan que, en estas circunstancias, Alemania hubiera tenido que abstenerse de presentar esta propuesta.

Prop. 10.44: Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de *Eunymphicus comutus uvaeensis* [Alemania]

Prop. 10.45: Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de *Vini kuhlii* [Alemania]

Prop. 10.46: Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de *Vini peruviana* [Alemania]

Prop. 10.47: Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de *Vini ultramarina* [Alemania]

Comentarios de la Secretaría

Las justificaciones de las propuestas no contienen datos comerciales adecuados. Señalan que el principal problema con que se enfrentan estas especies son los depredadores debido a la introducción de pequeños mamíferos y la pérdida de hábitat.

Según la información de que se dispone, *Eunymphicus comutus* no satisface los criterios para su inclusión en el Apéndice I. *Vini kuhlii* quizás satisface los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I, pero no se ha registrado ninguna actividad comercial. Para *Vini peruviana*, posiblemente existe una demanda comercial, pero la especie no satisface los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I. *Vini ultramarina* probablemente satisface los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I, pero el comercio es una preocupación marginal.

La Secretaría recomienda que se rechacen estas propuestas.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein (Prop. 10.44): La transferencia al Apéndice I no es una solución contra la pérdida del hábitat y los efectos perjudiciales de las ratas introducidas. Este taxón se trata en la Resolución Conf. 1.6 (Rev.). Parece en cierto modo inadecuado justificar la propuesta con el hecho de que actualmente se cree que la población es 10 veces mayor que en 1992 cuando el comercio ilícito parecía constituir un problema, y mediante la declaración de que los controles en los aeropuertos nacionales e internacionales de Nueva Caledonia se han intensificado. Esta subespecie está plenamente protegida en su área de distribución. En consecuencia los datos sobre comercio internacional lícito son prácticamente nulos. En esta propuesta no figura argumentos convincentes que sugieran un aumento importante del comercio en el futuro. Tampoco está claro por qué la clasificación actual en el Apéndice II no garantiza una protección suficiente.

Suiza y Liechtenstein (Prop. 10.45, Prop. 10.46 y Prop. 10.47): Estas especies se abordan en la Resolución Conf. 1.6 (Rev.). En las propuestas no se demuestra que haya tenido lugar un comercio internacional lícito o ilícito sustancial de estas especies desde la entrada en vigor de la CITES, ni se documenta que hayan aumentado las amenazas debido al comercio. Las principales amenazas según las propuestas son la destrucción del hábitat, las ratas y las enfermedades. La clasificación en el Apéndice I no cambiará lo anterior. *V. kuhlii* está bien protegida. Habida cuenta de la distribución de esta especie en las islas, no es evidente el por qué una clasificación en el Apéndice II no ofrece protección suficiente.

Prop. 10.48: Transferencia del Apéndice II al Apéndice I de *Aceros waldeni* [Alemania]

Comentarios de la Secretaría

Según parece esta especie es muy rara. En la justificación de la propuesta no se facilita ninguna información relativa a la utilización y al comercio, pero es posible que no exista ninguno debido a la rareza natural de la especie. El género *Aceros* está incluido en el Apéndice II (con dos especies en el Apéndice I) pero al parecer el lugar de esta especie es más adecuado en el Apéndice I que en el Apéndice II debido a su estado biológico. Sin embargo, de conformidad con la medida cautelar A, que figura en la Resolución Conf. 9.24, Anexo 4, sería más adecuado mantener la especie en el Apéndice II, a fin de no llamar la atención de recolectores potenciales.

La Secretaría recomienda que se rechace esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: Si bien, tal como se sugiere en la propuesta, esta especie está al borde de la extinción, no está protegida por la legislación nacional y hasta ahora no ha sido importante para el comercio una clasificación en el Apéndice I podría ser contraproducente debido a que podría suscitar el interés de negociantes poco escrupulosos y acelerar la extinción mediante exportaciones ilícitas. La propuesta no contiene comentarios del Estado del área de distribución. Se recomienda firmemente una protección nacional completa y una vigilancia intensiva del hábitat, en vez del "pretexto" de una inclusión en el Apéndice I.

Prop. 10.49: Inclusión en el Apéndice II de *Psycnonotus zeylanicus* [Estados Unidos de América]

Comentarios de la Secretaría

Esta especie está sumamente comercializada y de conformidad con la información disponible reúne los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I. La demanda procede de Indonesia. Por consiguiente es poco probable que la inclusión en los apéndices de la CITES contribuya a proteger la población restante en ese país. Sin embargo, como esa población ha disminuido, ha empezado la caza ilícita con trampas en los países vecinos, desde los cuales se comercian ilícitamente los especímenes. Algunos expertos declaran que la inclusión en el Apéndice I es actualmente la única respuesta adecuada a esa situación.

Esta especie se considera como "vulnerable" por la UICN, sobre la base de una rápida disminución (más de un 50% en 20 años) debido a la sobreexplotación. Los dos Estados del área de distribución que han formulado comentarios sobre la propuesta, Indonesia y Brunei Darussalam, apoyan esta propuesta.

La Secretaría recomienda que se acepte esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: La información facilitada sobre la conservación y la gestión no es suficiente, la información sobre utilización nacional no es actual. Los datos sobre el comercio internacional no justifican forzosa-mente una inclusión en el Apéndice II. Tampoco está claro si la situación del comercio interno en Indonesia prevalece todavía actualmente. La CITES no es una solución contra la destrucción del hábitat. La propuesta no contiene ningún comentario de los Estados del área de distribución. Dichos comentarios, de preferencia con la información sustancial que falta en la actual justificación de la propuesta serían muy apreciados.

Prop. 10.50: Inclusión en el Apéndice II de *Leiothrix argenteauris* [Países Bajos]

Comentarios de la Secretaría

La información que figura en la justificación de la propuesta es muy limitada. En particular, no dice nada acerca del comercio ilícito y sobre los efectos actuales o potenciales del comercio. Por consiguiente es muy difícil determinar si la especie reúne los criterios para su inclusión en el Apéndice II.

De los 12 Estados del área de distribución, cuatro han expresado su opinión al proponente. Tres de ellos (Bangladesh, China y Viet Nam) apoyan la propuesta, Bangladesh indica, sin embargo, que no disponen de ningún registro comercial. Indonesia no apoya la propuesta debido a que no está justificada por la información presentada y a que muchas otras especies podrían incluirse sobre la base de información similar.

No obstante, la información disponible indica que la especie es ampliamente comercializada y que los niveles de explotación pueden ser insostenibles a largo plazo. Asimismo la especie tiene una elevada tasa de mortalidad antes de ser reexportada desde Hong Kong. Por consiguiente la inclusión en el Apéndice II parece apropiada.

La Secretaría recomienda que se acepte esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: Se trata de una especie ampliamente distribuida y bastante común. En la propuesta no figuran indicaciones acerca del estado de la población. Los datos sobre el comercio internacional que figuran en la propuesta documentan un volumen que es ciertamente sostenible y que no tiene efectos perjudiciales para la especie. Esta se reproduce fácilmente en cautividad. No figura ningún comentario de los Estados del área de distribución. En realidad la propuesta no contiene ningún argumento válido para la inclusión de esta especie en el Apéndice II, tal como se define en el Artículo II de la Convención.

Prop. 10.51: Inclusión en el Apéndice II de *Leiothrix lutea* [Países Bajos]

Comentarios de la Secretaría

La información que figura en la justificación de la propuesta es muy limitada y las secciones 2.3 y 2.4 son contradictorias. Sin embargo, parece que el comercio internacional fuera de los Estados del área de distribución puede ser significativo pero la información facilitada no se refiere al estado de la población actual. Los dos Estados del área de distribución que han formulado comentarios sobre la propuesta (China y Viet Nam) la han apoyado.

Esta especie es bastante común en China, donde tiene un área de distribución importante. Sin embargo, parece que existe un considerable comercio, que combinado con la amenaza de la destrucción del hábitat, hace que la especie sea una candidata adecuada para la inclusión en el Apéndice II.

La Secretaría recomienda que se acepte esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: La UICN no considera que esta especie esté en peligro. Está ampliamente distribuida. La propuesta no contiene datos relativos al estado de la población. No existen pruebas científicas, sólo una comunicación personal no publicada que sugiere una disminución de las poblaciones (la cual, por otra parte, puede ser debida a la destrucción del hábitat y no al comercio). Tampoco figuran datos relativos al comercio nacional y/o a la captura para el consumo humano. Esta especie se reproduce fácilmente en cautividad y

cabe suponer que un considerable volumen del comercio internacional comprende especímenes reproducidos en cautividad. Ni siquiera se establecieron contactos con los Estados del área de distribución. La propuesta no da en realidad ninguna razón para que la especie se incluya en el Apéndice II. Todo problema de conservación que exista en la situación actual debería tratarse y resolverse eficazmente a nivel nacional.

Prop. 10.52: Inclusión en el Apéndice II de *Liocichla omeiensis* [Países Bajos]

Comentarios de la Secretaría

Esta especie es endémica en China, que apoya su inclusión en el Apéndice II. La única información relativa al comercio internacional que figura en la justificación de la propuesta se refiere a la oferta para la venta en 1992 de 150 aves en Hong Kong. A partir del 1 de julio de 1997, el movimiento de especímenes CITES de China a Hong Kong constituirá un comercio interno y no estará sujeto a las disposiciones de la CITES.

Sin embargo, desde 1990 el comercio a través de Hong Kong se ha extendido rápidamente. Aparentemente el principal mercado para la especie es Europa. De acuerdo con algunos expertos, el nivel del comercio puede ser insostenible. La inclusión de la especie en el Apéndice II proporcionaría un mecanismo para aplicar controles comerciales y permitiría una mejor vigilancia de los niveles comerciales.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: La propuesta no contiene pruebas científicas que documenten ninguna disminución de la población. El volumen del comercio internacional lícito presentado no da ninguna indicación relativa a una utilización no sostenible. No existe un comercio ilícito. No se da información sobre protección nacional. En resumen: una propuesta incompleta y muy insuficientemente documentada.

Prop. 10.53: Inclusión en el Apéndice II de *Tangara fastuosa* [Alemania, Países Bajos]

Comentarios de la Secretaría

Basándose en los datos de población facilitados, esta especie satisface los criterios para inclusión en el Apéndice I [A.ii), B.i), Ci) y Cii)] y cumple también los criterios comerciales [(i), ii) y iii)]. Por consiguiente, es extraño que la especie se proponga para su inclusión en el Apéndice II más bien que en el Apéndice I.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Brasil (Prop. 10.53): Apoya la propuesta. Los datos disponibles para el examen son los mismos que los incluidos en la propuesta.

Suiza y Liechtenstein: La propuesta no contiene ningún dato sobre el estado de la población ni ninguna indicación relativa al volumen del comercio internacional. En Brasil esta especie está ya y en el futuro estará plenamente protegida. La reproducción en cautividad no es difícil y probablemente un número sustancial de especímenes reproducidos en cautividad son comercializados. En la propuesta no figura ningún comentario del Estado del área de distribución. La conservación se logrará mediante la legislación nacional y una aplicación efectiva.

Prop. 10.54: Inclusión en el Apéndice II de *Amandava formosa* [Países Bajos]

Comentarios de la Secretaría

Esta especie es endémica en la India y está ampliamente distribuida en el centro del país, no obstante la India no ha formulado comentarios acerca de la propuesta. (La colonia reproductora existente en Pakistán procede de aves escapadas de sus jaulas). En la justificación de la propuesta se sugiere que esta especie reúne los criterios para su inclusión en el Apéndice II y que la captura para el comercio de animales de compañía es la principal amenaza. Sin embargo, no existen pruebas de una disminución de la población.

La Secretaría recomienda que se **rechace** esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: La propuesta no contiene ninguna información sobre el estado legal y la gestión de la especie. La información comercial que se refiere a los años anteriores a 1972 no debe utilizarse para justificar una propuesta. No se facilita ninguna información cuantitativa relativa al comercio nacional. Es evidente que la propuesta no se ha hecho en consulta con el Estado del área de distribución.

Prop. 10.55: Inclusión en el Apéndice II de *Padda oryzivora* [Países Bajos]

Comentarios de la Secretaría

Esta especie es endémica en Indonesia pero ha sido introducida en Australia y en algunos países del Sureste Asiático. Indonesia apoya la propuesta. Según la justificación de la propuesta esta especie reúne los criterios para su inclusión en el Apéndice II y la captura para el comercio de aves de compañía es importante, aunque el uso de pesticidas en la zona de alimentación de esta especie quizás sea la principal amenaza. Es difícil creer que la especie es escasa, teniendo en cuenta que existe un cupo de captura de 20.000 individuos. No obstante, en una etapa fue un ave muy común y la población evidentemente ha disminuido, sugiriendo que satisface los criterios para su inclusión en el Apéndice II.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: Los datos de población facilitados son inadecuados. La disminución de la población observada no está relacionada con el comercio internacional. No se consultó a los países de origen. La especie se reproduce frecuentemente (mutantes) y una parte sustantiva del comercio internacional está probablemente constituida por especímenes reproducidos en cautividad.

Prop. 10.56: Inclusión en el Apéndice II de *Gracula religiosa* [Países Bajos]

Comentarios de la Secretaría

A petición de Tailandia se ha incluido esta especie en el Apéndice III.

Si bien esta especie se da en muchos países asiáticos, satisface los criterios para su inclusión en el Apéndice II debido a que el comercio es importante y, junto con la pérdida del hábitat, es una causa de reducción de las poblaciones.

Teniendo en cuenta cómo se controla el comercio de las especies que figuran en el Apéndice III en muchos países, debería aceptarse la inclusión de esta especie en el Apéndice II, a fin de mejorar los controles comerciales. Todos los Estados del área de distribución que han formulado comentarios sobre la propuesta (Bangladesh, Brunei Darussalam, China, Indonesia, Filipinas y Viet Nam) apoyan la propuesta.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: Es evidente que el estado de esta especie ampliamente distribuida varía según el país de origen y las subespecies. Al examinar la propuesta, las Partes deberían tener en cuenta que la CITES no tendrá ningún efecto en el comercio interno. La propuesta no contiene ningún comentario de los Estados del área de distribución aparte de China y Filipinas.

Prop. 10.57: Inclusión en el Apéndice II de *Macrolemys temminckii* (Estados Unidos de América)

Comentarios de la Secretaría

Esta especie es endémica en Estados Unidos de América. Uno de los factores más importantes que contribuyen a su disminución ha sido la pérdida del hábitat. Sin embargo, los datos comerciales sugieren que en los últimos años esta especie ha sido exportada en cantidades cada vez mayores para consumo humano así como para el comercio de aves de compañía. Además del comercio internacional, existe un importante comercio nacional. Esta especie se califica para su inclusión en el Apéndice II.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: Las reseñas literarias citadas son en parte irrelevantes para la biología y/o la gestión de la especie. Las declaraciones con arreglo a las "Tendencias de la población" son contradictorias a las declaraciones que figuran bajo "Situación jurídica nacional". Una especie que no está protegida en su área de distribución, es decir, que en algunas partes de su área de distribución, es incluso destruida como "parásito", que no se considera amenazada, que no está gestionada a un nivel nacional y respecto de la cual no puede documentarse ningún efecto negativo del comercio internacional, no tiene lugar en el Apéndice II, en el sentido que se define en el Artículo II de la Convención. No se debe utilizar a la CITES como un vehículo para resolver un problema de conservación y de gestión nacional.

Prop. 10.58: Inclusión en el Apéndice II de *Callagur borneoensis* [Alemania]

Comentarios de la Secretaría

No existen dudas respecto a que esta especie satisface los criterios para su inclusión en los Apéndices de la CITES. Se propone para inclusión en el Apéndice II, aunque la UICN la clasifica como "amenazada", lo cual podría justificar su inclusión en el Apéndice I.

La destrucción del hábitat (manglares y playas arenosas) parece ser la principal amenaza y el consumo local (de carne y huevos) es también importante. Se desconoce el nivel del comercio internacional, pero ese comercio existe para los alimentos y los animales de compañía, y según parece especímenes de esta especie están mezclados con los de otras especies. Sin embargo, en la justificación de la propuesta no figura ningún comentario respecto a que ese comercio tenga efectos perjudiciales.

Dos de los cuatro Estados del área de distribución (Brunei Darussalam e Indonesia) apoyan la propuesta, mientras que Hong Kong, que parece ser uno de los importadores principales, está en contra de ella.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: Además de una posible inclusión en el Apéndice II, una protección nacional completa en todas las áreas de distribución de la especie (y no sólo en Malasia [incluido Sarawak] y Tailandia) parece una consecuencia lógica de esta propuesta.

Prop. 10.59: Inclusión en el Apéndice II de *Graptomys spp.* [Estados Unidos de América]

Comentarios de la Secretaría

Esta propuesta abarca la inclusión de nueve especies del género del Apéndice II en virtud del Artículo II, párrafo 2 a) y tres especies en virtud del Artículo II,

párrafo 2 b). Las modificaciones del hábitat pueden destruir componentes del mismo que son esenciales para la supervivencia de la especie. Las poblaciones de algunas de las especies están disminuyendo pero no se da información para las demás. No obstante el género es popular en el comercio de animales de compañía y esto contribuye a la disminución de las poblaciones en el medio silvestre. El comercio internacional ha aumentado significativamente desde 1989 y, para algunas especies, la recolección ilícita, probablemente para el comercio de animales de compañía, es también motivo de preocupación. De la propuesta se deduce que el aprovechamiento de especímenes en el medio silvestre para el comercio internacional quizás tenga consecuencias perjudiciales para la especie.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: El hábitat de todas las 12 especies se ve afectado por los daños ambientales. Sin embargo, sólo dos se consideran "amenazadas" mientras que para las nueve restantes "no se conoce ninguna medida de conservación del hábitat y/o de gestión". Localmente se les mata abiertamente como diversión o se destruyen por considerarse "nocivos". El problema debe resolverse a nivel nacional. Cualquier amenaza que se origine debido al comercio internacional podría solventarse mediante la legislación nacional y la aplicación de la ley.

Prop. 10.60: Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de la población cubana de *Eretmochelys imbricata*, para permitir: a) el comercio de las existencias registradas de caparazones con un asociado comercial que se compromete a no reexportarlas; y b) la exportación de un envío al año, a dicho asociado, de caparazones marcados con arreglo a la Resolución Conf. 5.16 que autoriza la identificación definitiva del origen de la captura tradicional (máximo 500 especímenes al año) o un programa de cría en granjas experimental (previsión: 50 ejemplares el primer año, 100 el segundo y 300 el tercero) [Cuba]

Comentarios de la Secretaría

Una parte importante de la propuesta hace referencia a la cría en granjas. Por consiguiente hubiera sido posible que el proponente presentase la propuesta de conformidad con la Resolución Conf. 3.15 sobre cría en granjas y con las medidas cautelares especificadas en la Resolución Conf. 9.24, Anexo 4. Sin embargo, la Resolución Conf. 3.15 recomienda que toda propuesta para enmendar los Apéndices de conformidad con esta resolución debe llegar a la Secretaría por lo menos 330 días antes de la reunión en la cual debe examinarse. Como la Secretaría no ha recibido esta propuesta 330 días antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes, no puede examinarla como una propuesta de cría en granjas presentada de conformidad con la Resolución Conf. 3.15. En consecuencia, se examina con las "otras propuestas".

La justificación de la propuesta parece que ha sido preparada basándose en el supuesto de que los especímenes de *E. imbricata* que se encuentran en las aguas cubanas permanecen dentro de la jurisdicción de Cuba. Parece que el plan de gestión se concibió basándose en esa suposición. Sin embargo, de conformidad con la información recientemente recibida por la Secretaría, la Parte proponente reconoce ahora que la población de *E. imbricata* de Cuba no es una población cerrada. Los datos procedentes del análisis del DNA muestran que una gran proporción (30 a 40%) de animales capturados en las aguas cubanas tienen indicadores genéticos asociados con animales de las playas nidificadoras de otros Estados caribeños. Esto significa

que, o bien los especímenes de *E. imbricata* de Cuba forman parte de una población más grande o que proceden de numerosas poblaciones del Caribe. Por esta razón, cabe interrogarse acerca de la sostenibilidad del aprovechamiento propuesto.

De acuerdo con la justificación de la propuesta, las poblaciones de la especie parecen ser estables o en aumento en el Caribe. Sin embargo, otras fuentes señalan que las poblaciones están disminuyendo en la región. Además, la falta de información sobre la actual distribución y el número de *E. imbricata* que nidifican en Cuba (con excepción de aquéllos del lugar de nidificación de Doce Leguas) han sido motivo de preocupación para varios expertos. No obstante, pueden efectuarse estudios en el terreno en Cuba a fin de aclarar la situación.

La justificación de la propuesta reconoce la necesidad de vigilar la población pero no describe ningún método para ello.

Con referencia a los datos relativos al aprovechamiento, la justificación de la propuesta presenta una información muy detallada. La información facilitada respecto a las amenazas parece ser fidedigna y detallada aunque no se tienen en cuenta todas las actividades fuera de las aguas cubanas que pueden afectar a la población.

La justificación de la propuesta explica muy detalladamente las medidas de control de las exportaciones establecidas por Cuba y, sin duda, éstas son adecuadas y muy bien designadas. Sin embargo, si bien los controles descritos para el país de importación propuesto parecen ser apropiados, éstos se mejorarían si las "bolsas que contienen las conchas" y los números de identificación se mantuviesen durante una parte importante del proceso de conversión en productos terminados.

La justificación de la propuesta facilita también información acerca de las ventajas en materia de conservación del plan de gestión cubano y sobre la importancia de que se continúe el proyecto que Cuba está actualmente elaborando.

En relación con la cría en granjas, debería establecerse claramente que, antes de que se añadan nuevos establecimientos de cría en granjas al programa de cría en granjas, debería demostrarse que toda recolección adicional de huevos no será contraproducente para la supervivencia de la especie. En todo caso, debería recordarse que si se acepta la propuesta y surgiesen problemas de aplicación de las medidas de gestión, la Secretaría y las Partes tienen la posibilidad de intervenir de conformidad con la Resolución Conf. 9.24, Anexo 4, párrafo C.

La Secretaría reconoce que esta propuesta ha suscitado mucho interés entre los expertos y se esperan numerosos comentarios después de la redacción de este documento y antes de que la propuesta sea examinada por la Conferencia de las Partes.

Es sabido que existe un comercio ilícito de especímenes de *E. imbricata* en varios países de la región del Caribe y en otras zonas de distribución de la especie en diversas partes del mundo. Otras de las principales amenazas para la especie en todo su área de distribución son la destrucción del hábitat en los lugares de nidificación y en las zonas de alimentación y un aprovechamiento descontrolado. En los próximos años se observarán cada vez más estos problemas y se recibirá un número cada vez mayor de informes confirmando esta tendencia. Sin embargo, la Secretaría no cree que este tipo de confirmación sea de utilidad para la especie. Debe añadirse que un comercio ilícito de la

especie existe en varios países, particularmente en Asia, y que debería prestarse especial atención a este problema.

Corrientemente se cree que la inclusión de una especie en el Apéndice I significa que la especie está fuera de peligro. Con frecuencia no es así. En la mayoría de los casos, las especies incluidas en el Apéndice I no están sujetas a ningún programa de gestión o de vigilancia. Si bien Cuba ha establecido un plan de gestión para *E. imbricata*, ésta debería ser objeto de un plan de gestión a nivel regional. Si no puede asegurarse el futuro de la especie a través de la CITES, será necesario cooperar urgentemente con otros acuerdos internacionales tales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Cartagena para asegurarnos de que en un futuro próximo no recibamos un informe "final" declarando que los lugares de nidificación y las zonas de alimentación de esta especie han desaparecido para siempre.

No cabe duda de que la propuesta de Cuba puede mejorarse. Sin embargo, puede representar un primer paso hacia el establecimiento de un plan regional para la gestión de la especie. Si la extracción propuesta de animales y huevos se considera demasiado elevada, Cuba debería aceptar una reducción basada en un consenso regional. Si se logra un consenso para aceptar la propuesta, la Secretaría no tendría ningún motivo para oponerse al comercio de las existencias obtenidas lícitamente por Cuba con arreglo a su reserva. No obstante, es necesario que el país de importación propuesto garantice que puede controlar estrictamente las importaciones.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Brasil (Prop. 10.60): Recomienda que el Gobierno de Cuba presente de nuevo la propuesta con más datos biológicos consistentes y con resultados confirmados. Brasil se ve particularmente afectado acerca del componente de cría en granjas de esta propuesta, la cual no fue presentada 330 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes. En consecuencia, Brasil estima que la Secretaría, el Comité Permanente y las Partes interesadas no han tenido tiempo suficiente para un examen adecuado de la propuesta. El Gobierno de Brasil se ha ocupado de la protección de los lugares de reproducción de las tortugas costeras de Brasil durante más de 15 años y está preocupado acerca de las consecuencias de la adopción de esta propuesta.

Estados Unidos de América no apoya la propuesta por las siguientes razones.

- No hay datos que justifiquen la existencia de una población cubana distinta de la tortuga carey. Los datos que figuran en la propuesta sugieren en realidad que la especie criada en Cuba representa un plantel mixto originario de lugares de nidificación en Cuba y en todo el Caribe.
- Como la especie satisface todavía los criterios pertinentes del Anexo 1 a la Resolución Conf. 9.24, no debería ser transferida a un Apéndice de protección menor (véase el Anexo a la misma Resolución). Los datos relativos a la recolección resumidos en el Anexo 4 de la propuesta señalan que desde 1983 la población objeto de recolección ha disminuido.
- La propuesta indica que, con arreglo a una recolección anual de casi 5.000 especímenes entre 1976 y 1990, el tamaño de la estructura de la población ha sido estable en algunas regiones, e

inestable en otras. La hipótesis de que la población "cubana" está en equilibrio y que la proporción de tortugas recolectadas de cada clase de tamaño refleja la edad de distribución y las tasas de supervivencia está en contradicción con la disminución en el tamaño de las clases de tortugas capturadas en aguas cubanas.

- La propuesta señala que las estimaciones de población indican que existen suficientes tortugas carey en aguas cubanas para permitir el aprovechamiento a un cierto nivel. Sin embargo, un análisis del modelo Doi, utilizado por la industria beko y de los parámetros de los datos biológicos aplicados en ese modelo, sugieren que los errores en este último (incierto para la tortuga carey) afectan enormemente el resultado de las estimaciones de población. (Heppel, S.S., L.B. Crowder y J. Liddy. Evaluación de un modelo de pesquerías para la recolección de tortugas carey, *Eretmochelys imbricata* en Cuba. NOAA Memorandum Técnico NMFS-OPR-5, septiembre de 1995.)
- Se ha expresado también preocupación acerca de la referencia que figura en la propuesta a la cría experimental en granjas. No está claro si se trata de una propuesta directa de transferencia a un Apéndice de protección menor o si se trata de una transferencia para la cría en granjas. Cuba no presentó una propuesta para una transferencia al Apéndice II de conformidad con la Resolución Conf. 3.15 sobre cría en granjas en el plazo establecido del 14 de julio de 1996. Además la propuesta no satisface los criterios de cría en granjas incluidos en la Resolución Conf. 9.20.

Prop. 10.61: Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de la población de Bangladesh de *Varanus bengalensis* sujeta a cupos anuales de exportación de 150.000 pieles en 1997 y 225.000 pieles en 1998 y 1999 [Bangladesh]

Comentarios de la Secretaría

El caso del varano de Bangladesh no es nuevo para la CITES. La Autoridad Administrativa de ese país ha tratado ya de resolver este problema en diversas ocasiones y de diversas formas.

En 1988-89 el WCMC realizó, en el marco de un proyecto de la CITES, un examen de la distribución, el estado, la explotación y el comercio de cuatro varanos de Asia. Las cuatro especies en cuestión se dan en Bangladesh y este país estaba incluido en el examen. En el informe de ese examen, en el resumen y recomendaciones que concluyen la sección sobre Bangladesh, los autores declaraban que en ese país existían poblaciones sustanciales de *V. bengalensis* y *V. flavescens*, las cuales estaban distribuidas en casi todo el país; las cifras para *V. salvator* (incluida en el Apéndice II de la CITES) eran bajas. Sin embargo, recomendaban que no se efectuase ningún cambio de la actual prohibición de exportación desde Bangladesh, ni de la clasificación de los Apéndices de la CITES hasta que se pudiese demostrar la existencia de un control fronterizo adecuado y una aplicación adecuada de los reglamentos existentes en Bangladesh.

Con referencia al estado biológico de esta especie, un examen llevado a cabo en 1996 (Anexo III a la justificación de la propuesta) confirma que está ampliamente extendida y que es abundante (más de 1,6 millones de animales). Por consiguiente la especie no satisface los criterios para su inclusión en el Apéndice I, donde se incluyó cuando se aprobó la Convención.

Respecto a los controles fronterizos, en la justificación de la propuesta se hace referencia a informes según los cuales la especie se pasa de contrabando de la

India a Bangladesh y se señala que no se han presentado nunca pruebas documentadas. En cuanto a la aplicación de la CITES, en el examen de CITES de la legislación nacional relativo a la legislación de Bangladesh se declaró que no satisfacía todos los requisitos para esa aplicación y éste es todavía el caso (véase el documento Doc. 10.31).

En conclusión, parece que debería aprobarse la propuesta con un cupo nulo hasta que se establezca un plan de gestión.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta, con un cupo nulo, hasta que se establezca un plan de gestión.

Prop. 10.62: Transferencia del Apéndice I al Apéndice II de *Varanus flavescens* sujeta a cupos anuales de exportación de 100.000 pieles en 1997, 1998 y 1999 [Bangladesh]

Comentarios de la Secretaría

Se aplican los mismos comentarios que para la *V. bengalensis*. Sin embargo, para esta especie, el cupo solicitado parece ser mayor, teniendo en cuenta las actuales estimaciones de la población total. (Según las fuentes consultadas, una cautelosa estimación de la población total da una cantidad aproximativa de 200.000 - 600.000 ejemplares).

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta, con un cupo nulo, hasta que se establezca un plan de gestión.

Prop. 10.63: Inclusión en el Apéndice II de *Crotalus horridus* [Estados Unidos de América]

Comentarios de la Secretaría

Esta propuesta está bien documentada. Entre las principales amenazas para la supervivencia de la especie figuran la pérdida de hábitat y la recolección para el comercio de animales de compañía, el comercio de pieles y de carne. Aunque existe un cierto volumen de exportación, no es perjudicial para la especie. El problema principal con que se enfrenta esta especie parece ser interno en el Estado del área de distribución.

La Secretaría recomienda que se **rechace** esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: La disminución de las poblaciones está bien documentada. Sin embargo, los datos sobre el comercio internacional no justifican un volumen no sostenible. La especie es objeto de sobreexplotación a nivel local para "exhibiciones de crócalos" y está amenazada por la destrucción del hábitat. Estados Unidos de América posee suficientes medios legales para promulgar y aplicar efectivamente una protección completa de esta especie nativa. No debe utilizarse la CITES como un instrumento para la solución de problemas de conservación nacional.

Prop. 10.64: Inclusión en el Apéndice II de *Mantella bernhardi*, *Mantella cowani*, *Mantella haraldmeiri* y *Mantella viridis* [Países Bajos]

Comentarios de la Secretaría

Sobre la base de la información facilitada en la justificación de la propuesta parece que la especie cumple los requisitos necesarios para su inclusión en el Apéndice II con arreglo al criterio B.i). Sin embargo, sería útil que se prosiguiesen durante algunos años los estudios de población a fin de determinar si las fluctuaciones mencionadas en la justificación de la propuesta ocurren naturalmente o si son la causa de una sobrerrecolección. La información relativa a la mortalidad entre la captura y la exportación es demasiado

incompleta para poder determinar si la cantidad exportada es sostenible, en particular teniendo en cuenta que no se dan los tamaños de la población actual.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: Las variaciones estacionales y anuales del tamaño de la población hacen que sea difícil interpretar las indicaciones del estado de la población que figuran en la propuesta. El comercio está ya reglamentado mediante cupos individuales para los exportadores (sin embargo, la propuesta no contiene información sobre el tamaño de estos cupos) y por un periodo de protección oficial. Madagascar, el Estado del área de distribución, no ha sido consultado. La protección oficial debería ser suficiente hasta que el país proponente (Países Bajos) y Madagascar hayan llegado a un acuerdo respecto a una propuesta común en una futura Conferencia. No obstante, puede ocurrir que los problemas de conservación, caso de existir, puedan resolverse a nivel nacional. Suiza desea recordar a las Partes que, debido a que en la novena reunión de la Conferencia de las Partes, *Mantella aurantiaca* fue incluida en el Apéndice II sobre la base de una propuesta igualmente insuficientemente documentada, fue necesario llevar a cabo un proyecto de investigación CITES retroactivamente para obtener datos pertinentes sobre el estado, la densidad y las tendencias de la población. Suiza apoya este proyecto financieramente. A fin de evitar la misma serie de acontecimientos de nuevo, sería de desear que esta vez el país proponente apoyase y llevase a cabo estudios comparables antes de presentar una propuesta similar.

Prop. 10.65: Inclusión en el Apéndice II de ACIPENSERIFORMES spp. [Alemania, Estados Unidos de América]

Comentarios de la Secretaría

La propuesta se refiere a la inclusión de cinco especies de esturiones que están, o pueden estar, amenazadas por el comercio y 18 especies por razones de semejanza.

No cabe duda de que el estado de las poblaciones de todas las especies de esturiones es motivo de preocupación. La causa principal es el exceso de pesca, en gran parte ilícita, que se ve agravada, particularmente en el mar Caspio por la contaminación.

Como se indica en la propuesta, el principal producto para el comercio de los esturiones es el caviar (aunque existe también el comercio de la carne de esturión). El colapso de la antigua URSS ha tenido consecuencias drásticas para las especies, particularmente debido a que el comercio del caviar se ha convertido en insostenible.

La inclusión de los esturiones en el Apéndice II ayudará a los Estados del área de distribución a reglamentar el comercio del caviar y a limitarlo a un nivel sostenible. No obstante, existe un importante problema de aplicación debido a que es muy fácil pasar clandestinamente pequeñas cantidades de caviar que tienen un valor muy elevado.

La Federación de Rusia no limita las exportaciones comerciales de caviar pero limita la exportación de caviar por personas privadas (con algunas excepciones para los funcionarios) y la Secretaría ha comprobado que el personal del aeropuerto de Cheremetivo está muy bien formado para detectar el caviar en el equipaje de los pasajeros. Si se acepta esta propuesta, la Secretaría sugiere que la Federación de Rusia comparta sus técnicas especiales de detección con otros países.

Deben también mencionarse un par de problemas prácticos. Uno es que gran parte del caviar comercializado se vende en las tiendas de los aeropuertos que están exentas de derechos de aduana. En la Resolución Conf. 9.7, las Partes observaron que la Convención no tiene una disposición especial para los aeropuertos (incluidas las tiendas exentas de derechos de aduana). En consecuencia, si se aceptase la propuesta, esto podría significar el final del comercio del caviar en las tiendas exentas de derechos de aduana en los aeropuertos debido a que los pasajeros no pueden generalmente obtener permisos o certificados CITES. Por supuesto, en el párrafo 3 del Artículo VII, de la Convención se prevé una exención para los efectos personales pero esto no se aplicará en todos los casos y, además, las Partes tienen diferentes políticas nacionales respecto al trato de los efectos personales. Esto puede plantear problemas para los pasajeros que no están al corriente de estas políticas.

El caviar es importado a menudo del país de origen bajo el régimen aduanero de "admisión provisional para procesamiento interno", es embalado en pequeños contenedores y reexportado (particularmente para uso de las compañías de aviación). Debe señalarse que el comercio con arreglo a este régimen aduanero no está exento de las disposiciones de la CITES. Antes de que se permita la reexportación, deben presentarse los permisos de exportación y obtenerse certificados de reexportación.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: Los productos, a saber, caviar, carne y aletas se encuentran en el mercado bajo una amplia serie de denominaciones de productos de fantasía. Ante esta situación es imposible la identificación de las especies y cabe esperar ya problemas de aplicación. Esto sólo puede resolverse si los especímenes comercializados son identificados durante todo el proceso, desde la captura al consumidor, y son identificables en cada fase con el nombre científico completo y correcto de la especie de la cual proceden. Sin embargo, la propuesta no explica cómo puede lograrse esto. Las Autoridades Administrativas de todas las Partes deberían examinar con sus autoridades veterinarias y de salud pública el problema de identificación y denominación de los especímenes de esturiones.

Prop. 10.66: Inclusión en el Apéndice I de PRISTIFORMES spp. [Estados Unidos de América]

Comentarios de la Secretaría

La justificación de la propuesta dice que ésta se presenta con arreglo a diversos criterios del Anexo 1 de la Resolución Conf. 9.24. No obstante, es difícil determinar, a partir de la información proporcionada, cómo puede considerarse que se satisfacen los criterios. Por supuesto, esto no significa que no sea el caso. Los comentarios de los Estados del área de distribución que respondieron al país proponente varían considerablemente en sus conclusiones. Ninguna información comercial justifica la transferencia solicitada.

Si bien estas especies no son exclusivamente especies marinas, la opinión de la FAO, a la que se ha enviado una copia de la propuesta para que formule comentarios, debería tenerse en cuenta antes de adoptar una decisión.

Al parecer el riesgo de las especies marinas de pez sierra es menor que el de las especies estrictamente de agua dulce y no se califican para su inclusión en el Apéndice I. Por consiguiente, tal como ha sugerido

Australia, sería quizás mejor tratar cada especie individualmente, a pesar de los problemas taxonómicos.

La Secretaría recomienda que se rechace esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: El problema de este taxón reside básicamente en el método de pesca. El hecho de que el pez sierra es accidentalmente capturado en redes utilizadas para pescar peces que habitan en el fondo y camarones que en gran medida se consumen localmente, no cambiará por la clasificación de la CITES sino sólo cambiando los reglamentos de pesca, los instrumentos de pesca y los métodos de pesca. Es evidente que tendrá también que prohibirse la pesca con dinamita y cianuro. No obstante, hasta ahora el taxón no está protegido por reglamentos de pesca. Si a pesar de todo se aceptase la inclusión en el Apéndice II en la COP10, pueden preverse problemas insuperables de identificación y de aplicación en el caso del aceite de hígado que se utiliza, y -se oculta- en productos cosméticos.

FLORA

Prop. 10.67: Enmienda a la anotación #4 para indicar que las semillas de las cactáceas mexicanas están incluidas en el Apéndice II, excepto las obtenidas mediante reproducción artificial en unidades de producción de especies cactáceas [México]

Comentarios de la Secretaría

En 1985, todas las semillas de las especies del Apéndice II estaban exentas de los controles de CITES debido a dificultades para su aplicación y a que su apariencia era similar a la de las semillas de muchas especies no CITES. Una de las consecuencias desfavorables es que las semillas de origen silvestre exportadas de países que no permiten la recolección ni la exportación pueden utilizarse en otras partes en la reproducción artificial de plantas que pueden comercializarse lícitamente. Esto es particularmente evidente en el caso de la cactácea mexicana más rara y de especies descubiertas recientemente, tales como *Aztekium hintonii* y *Geohintonia mexicana*. Estas especies son endémicas en México, que no ha permitido nunca oficialmente la recolección y exportación de semillas, aunque especímenes artificialmente reproducidos se ofrecen a la venta en Europa, Japón y Estados Unidos de América.

Es precisamente con la finalidad de suprimir estas exportaciones ilegales de semillas que México propone que para las especies de su territorio deje de aplicarse la exención para las semillas. Esta cuestión ha sido examinada por el Comité de Flora que sugiere que la única solución al problema del comercio ilícito de semillas de cactáceas mexicanas sería que no estén por más tiempo exentas de las disposiciones de la CITES.

La Secretaría es consciente de que esto quizás cree problemas de aplicación. Por otro lado, sabe también que las Autoridades Administrativas de varios países desean tomar medidas contra este comercio ilícito pero no lo hacen debido a la exención. No obstante, la anotación debería ser clara, y no incluir una exención para las semillas reproducidas artificialmente. Además, algunas especies que se hallan en México tienen una distribución que sobrepasa sus fronteras. La anotación debería referirse sólo a semillas de poblaciones de cactáceas mexicanas originarias de México.

La cuestión del comercio de las semillas reproducidas artificialmente derivadas de plantas que han sido ilícitamente exportadas de México puede tratarse me-

diante la aprobación de una enmienda a la definición de "reproducidas artificialmente", tal como se propone en el documento Doc. 10.53.

La Secretaría recomienda que se acepte esta propuesta con la siguiente anotación:

4. a) semillas y polen; con la excepción de semillas de cactáceas mexicanas originarias de México.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: Como desde 1930 está prohibida por la ley la recolección de plantas, frutos y semillas de cactáceas, Suiza y Liechtenstein opinan que los problemas podrían quizás resolverse mejor mediante una intensificación de los controles nacionales. Es dudoso saber si esta propuesta, caso de ser aprobada, podría ser aplicada fuera del país de origen, ya que las semillas que corresponden a la anotación #4 no pueden diferenciarse de aquellas obtenidas mediante reproducción artificial en las unidades de producción.

Prop. 10.68: Inclusión de una anotación en el Apéndice II para excluir los especímenes reproducidos artificialmente de:

- los siguientes híbridos: *Hatiora x graeseri*, *Schlumbergera*, *Gymnocalycum mihanovichii* y *Opuntia microdasys* (CACTACEAS);
- las variedades obtenidas por selección de *Euphorbia trigona* (EUPHORBIACEAE); y
- los híbridos y las variedades obtenidas por selección de *Cyclamen persicum* (PRIMULACEAE), excepto cuando se comercialicen como tubérculos durmientes

[Dinamarca]

Comentarios de la Secretaría

Uno de los complicados factores de la aplicación de la CITES para las plantas es que se comercializa un número limitado de especies en volúmenes muy elevados, pero que todos los especímenes comercializados son reproducidos artificialmente. Se trata de híbridos o variedades obtenidas por selección, elaborados durante largos procesos de selección y de cruce. Ninguno de ellos tiene importancia para la supervivencia en el medio silvestre de la especie original de la cual proceden. Los híbridos y las variedades a que se refiere la propuesta son fácilmente reconocibles. Los países proponentes han preparado también unos folletos detallados con ilustraciones en color de las especies en cuestión. Sería interesante averiguar si la exclusión de un número restringido de taxa fácilmente reconocible facilitará la aplicación de la CITES para las plantas. Si se adoptase la propuesta, la Secretaría vigilará cuidadosamente su aplicación y comunicará sus conclusiones al Comité de Flora en la undécima reunión de la Conferencia de las Partes.

En sus quinta, sexta y séptima reuniones, el Comité de Flora debatió la exclusión de ciertos híbridos y variedades obtenidas por selección reproducidos artificialmente. El Comité apoya esta propuesta.

La Secretaría recomienda que se acepte esta propuesta.

Prop. 10.69: Inclusión en el Apéndice II de todas las poblaciones neotropicales de *Swietenia macrophylla* con una anotación para cubrir únicamente las trozas, la madera aserrada, las chapas de madera y la madera terciada [Bolivia, Estados Unidos de América]

Comentarios de la Secretaría

En la octava y novena reuniones de la Conferencia de las Partes se presentaron propuestas similares para incluir *S. macrophylla* en el Apéndice II. En la octava reunión se retiró la propuesta y en la novena fue recha-

zada. El debate fue particularmente difícil en la novena reunión, donde la propuesta por seis votos no pudo lograr la requerida mayoría de dos tercios, a raíz de una votación secreta. En ambas ocasiones, el Comité de Flora apoyó las propuestas.

Si bien *S. macrophylla* no está actualmente amenazada de extinción, la especie es muy solicitada en el comercio internacional de la madera. En algunas partes de su área de distribución, o bien las poblaciones están amenazadas o su variedad genética ha disminuido considerablemente. En algunos Estados del área de distribución los niveles actuales de aprovechamiento comercial son claramente insostenibles. El comercio internacional ilícito continúa siendo una preocupación mayor en países tales como Brasil, Bolivia, Guatemala y Perú y este comercio mina gravemente las iniciativas de gestión internas que tienen por objeto garantizar que los regímenes de aprovechamiento sean sostenibles. Una proporción significativa del comercio de la caoba de América Central y de la Amazonia se considera que es de fuentes ilícitas. El argumento de que la inclusión de la especie en el Apéndice II contribuirá a separar las cantidades lícitamente comercializadas de aquellas que lo son ilícitamente es tentador y esta separación es esencial para el establecimiento de un régimen de gestión sostenible para la especie.

Las partes que deben controlarse deberían definirse de conformidad con las definiciones propuestas por el Grupo de Trabajo sobre Especies Maderables (documento Doc. 10.52) si éstas se adoptasen. En este caso, la referencia a la madera terciada no será necesaria puesto que ésta está cubierta por el uso de la palabra "chapas de madera" en dichas definiciones.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta con la anotación #5: "designa las trozas, la madera aserrada y las chapas de madera".

Comentarios de las Partes

Honduras: Apoya la propuesta. Las medidas de gestión y de control comercial (incluido un cupo interno) actualmente en vigor en Honduras para esta especie se aplican debidamente. La inclusión de la especie en un Apéndice que prevé controles más estrictos apoyará las medidas nacionales actualmente en vigor. Es también importante señalar que la propuesta está patrocinada por uno de los principales países exportadores y por uno de los principales países importadores.

Suiza y Liechtenstein: La propuesta no contiene datos recientes de los Estados del área de distribución.

Prop. 10.70: Supresión del Apéndice II de *Lewisia tweedy* [Estados Unidos de América]

Comentarios de la Secretaría

El Comité de Flora inició debates sobre esta especie en virtud de su programa de examen de los Apéndices y pidió a Estados Unidos de América que facilitase información sobre su estado. Estados Unidos de América realizó un estudio cuyo resultado es, tal como se propone, la supresión de la especie del Apéndice II. El Comité de Flora hubiera preferido que se suprimiese todo el género *Lewisia*.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Prop. 10.71: Transferencia del Apéndice I al Apéndice II con arreglo a la medida cautelar B.2.b) de la Resolución Conf. 9.24, Anexo 4, de *Orothamnus zeyheri* [Sudáfrica]

Comentarios de la Secretaría

Esta especie monotípica es endémica en el suroeste de la Provincia del Cabo, Sudáfrica, donde está clasifi-

cada como "amenazada" en virtud de la Ordenanza de la Provincia del Cabo sobre la conservación de la naturaleza y del medio ambiente. Los estrictos controles internos, impuestos inicialmente por el Departamento de Silvicultura y mantenidos actualmente por el Departamento para la Conservación de la Naturaleza del Cabo Occidental, garantizan que no tenga lugar ninguna recolección en el medio silvestre.

Habida cuenta de que existe una severa legislación interna en vigor para proteger esta especie y que el acceso a las poblaciones naturales está estrictamente controlado, la propuesta para transferir la especie es coherente con los principios cautelares de los nuevos criterios aprobados en la novena reunión de la Conferencia de las Partes. El Comité de Flora apoya la propuesta.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Prop. 10.72: Transferencia del Apéndice I al Apéndice II con arreglo a la medida cautelar B.2.a) de la Resolución Conf. 9.24, Anexo 4, de *Protea odorata* [Sudáfrica]

Comentarios de la Secretaría

Esta especie es endémica en la Provincia Occidental del Cabo, Sudáfrica, donde está actualmente clasificada como "amenazada" en virtud de la Ordenanza para la Conservación de la Naturaleza y del Medio Ambiente de la Provincia del Cabo. Se ve amenazada de extinción por el despeje del terreno y por la competencia con la flora exótica. Los severos controles domésticos, junto con su poco potencial comercial, garantizan que no exista una recolección en el medio silvestre para usos comerciales.

La propuesta para transferir *Protea odorata* del Apéndice I al Apéndice II está de acuerdo con la medida cautelar B.2.b) tal como se especifica en el Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24. Como no existe un interés comercial en la recolección de la especie para uso comercial, la propuesta de transferir la especie es coherente con los principios cautelares que figuran en los nuevos criterios aprobados en la novena reunión de la Conferencia de las Partes. El Comité de Flora apoya la propuesta.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Prop. 10.73 a Prop. 10.75: Comentarios generales sobre las propuestas

Comentarios de la Secretaría

Estas tres propuestas tienen varios rasgos comunes: las especies en cuestión son recolectadas y comercializadas por las propiedades medicinales de sus raíces. Aparentemente no satisfacen los criterios para su inclusión en el Apéndice II. En especial, parece que para las tres especies, el mayor componente del comercio es interno y que el comercio internacional, en la medida en que se conoce, constituye sólo una mínima porción del comercio total.

La Secretaría es muy consciente del creciente interés de los mercados internacionales en especies particulares que tienen propiedades medicinales. Un número bastante importante de especies son actualmente comercializadas a nivel internacional con ese objetivo. *Prunus africana* es un ejemplo de esas especies, pero muchas otras no están incluidas en los Apéndices. Actualmente parece que existe un control muy limitado del comercio de derivados medicinales. (Documento Doc. 10.56 contiene algunas sugerencias para mejorar el conocimiento del comercio de estos derivados). Además, la legislación de muchos países no es siempre adecuada para permitir un control adecuado de este comercio.

Para las especies cubiertas por estas propuestas existen grandes posibilidades de que aumente el comercio internacional de sus derivados. Las Partes deberían pues considerar cuidadosamente este potencial en relación con el aumento de la utilización nacional, antes de decidir si la regulación del comercio internacional contribuirá efectivamente a la supervivencia de las poblaciones naturales.

Prop. 10.73: Inclusión en el Apéndice II de *Hydrastis canadensis* [Estados Unidos de América]

Comentarios de la Secretaría

El control del comercio de esta especie es actualmente un problema interno en Estados Unidos de América. La cantidad de raíces exportadas es muy pequeña en comparación con la cantidad comercializada a nivel interno. Sería probablemente más eficaz mejorar las medidas internas para erradicar el comercio ilícito que regular el comercio internacional. Además, un porcentaje de los especímenes importados son raíces que se utilizan para la elaboración de productos medicinales que son después importados. Parece muy dudoso que la inclusión en el Apéndice II estimule la reproducción artificial de la especie en cuestión. Sólo una prohibición efectiva de recolección (y de exportación) de raíces silvestres podría tener ese efecto.

Si se aceptase la propuesta, los especímenes cubiertos por la Convención deberían ser únicamente raíces, ya que la inclusión de otros especímenes podría crear un problema de aplicación de gran magnitud. Desafortunadamente, la justificación de la propuesta no contiene información relativa al volumen del comercio de componentes medicinales - en particular de la exportación de éstos - desde Estados Unidos de América.

La Secretaría cree que no debería aceptarse la propuesta y sugiere que Estados Unidos de América considere la inclusión de la especie en el Apéndice III, limitando los controles a las raíces y especímenes identificables como partes de raíces.

La Secretaría recomienda que se rechace esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein (Prop. 10.73): Esta especie no está protegida en todos los Estados de Estados Unidos de América y no existen programas de gestión integrados. Al parecer la intención es tratar un problema interno de Estados Unidos, que debería solucionarse a nivel interno y no a nivel internacional.

Prop. 10.74: Inclusión en el Apéndice II de *Picrorhiza kurrooa* (para controlar el comercio de raíces y sus partes fácilmente identificables) [India]

Comentarios de la Secretaría

En la novena reunión de la Conferencia de las Partes India presentó una propuesta para incluir esta especie en el Apéndice II. La falta de datos impidió que las Partes pudiesen hacer una evaluación adecuada del estado de la especie y la propuesta fue retirada y remitida al Comité de Flora. Sin embargo, India presentó un proyecto de propuesta a examen sólo durante la última reunión del Comité de Flora. Por consiguiente, dicho Comité no pudo examinarla de manera adecuada. La actual justificación de la propuesta difiere sólo ligeramente de la presentada en 1994 y, desafortunadamente, no presenta la información detallada requerida en el Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24.

En especial, la justificación de la propuesta no contiene las estadísticas comerciales esenciales sobre las cuales puede basarse una evaluación de la amenaza que representa el comercio internacional, tampoco indica las

consecuencias de la recolección para el comercio internacional en relación con la recolección para uso doméstico, no presenta ningún dato que sugiera que las partes que deben ser reglamentadas, a saber las raíces/rizomas, son las partes o derivados actualmente comercializados internacionalmente, tampoco sugiere cómo los funcionarios de aduanas pueden distinguir los especímenes de *P. kurrooa* de los de otras especies de *Picrorhiza* que viven dentro de su área de distribución, ni detalla las medidas internas de gestión en vigor para garantizar que la recolección en el medio silvestre se efectúa de manera sostenible, no indica una evaluación de la eficacia de la legislación nacional para la protección y/o gestión de la especie, ni señala que se hayan llevado a cabo suficientes consultas con otros Estados del área de distribución (por ejemplo, China, Nepal y Pakistán). Sería importante conocer la opinión de estos Estados del área de distribución y toda información relativa al estado de sus poblaciones y al comercio de raíces y derivados de ellas antes de tomar una decisión.

La Secretaría recomienda que se rechace esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: Debería reexaminarse la nomenclatura botánica utilizada en esta propuesta. Sería preciso aclarar cuáles serán los efectos de la CITES en relación con "las cargas transportadas a lomo de asno a los mercados locales indios" y con la "perturbación del hábitat". Tampoco está claro si la CITES tendrá alguna repercusión en la recolección de plantas, lo cual está evidentemente ya prohibido en virtud de la legislación nacional.

Prop. 10.75: Inclusión en el Apéndice II de *Nardostachys grandiflora* (para controlar el comercio de raíces y sus partes fácilmente identificables) [India]

Comentarios de la Secretaría

En la séptima reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en 1989, India presentó una propuesta para incluir esta especie en el Apéndice II. Esta propuesta fue retirada debido a que la falta de datos impidió que las Partes pudiesen hacer una evaluación adecuada del estado de la especie. La propuesta fue de nuevo presentada por la India en la novena reunión de la Conferencia de las Partes y una vez más fue retirada; se remitió al Comité de Flora para examen y asesoramiento. Sin embargo, India presentó un proyecto de propuesta para examen sólo durante la última reunión del Comité de Flora. Por consiguiente, el Comité no pudo examinarla de forma adecuada. La actual justificación de la propuesta difiere sólo ligeramente de la presentada en 1994 y, desafortunadamente, no contiene la información detallada requerida en el Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24.

La recolección de especímenes de esta especie en el medio silvestre está prohibida en la India desde 1994, tras su inclusión en la Lista Negativa de Exportación. India necesita explicar por consiguiente por qué se recolectan "grandes cantidades de rizomas en el medio silvestre dentro de la India" y por qué siguen exportándose desde la India grandes cantidades a diversos países. Además, según la información facilitada a la Secretaría, parece que es posible que en virtud de otro reglamento, pueden exportarse productos medicinales que contienen especies prohibidas.

En la justificación de la propuesta no se hace ninguna referencia al estado de la población de la especie en los otros Estados del área de distribución. Aparentemente no se les ha consultado adecuadamente, (Nepal no estuvo representado en la última reunión del Comité de

Flora) pero sería importante conocer sus opiniones antes de tomar una decisión.

La Secretaría recomienda que se rechace esta propuesta.

Comentarios de las Partes

Suiza y Liechtenstein: Debería reexaminarse la nomenclatura botánica utilizada en esta propuesta. Tampoco está claro de qué forma la inclusión en los Apéndices de la CITES podría repercutir en la recolección en el medio silvestre, lo cual está ya prohibido por la ley.

Doc. 10.89 (Rev.) Anexo 2

INFORMACION COMPLEMENTARIA DE LA CBI Y LA NAMMCO

De conformidad con el párrafo 2.b) del Artículo XV de la Convención, la Secretaría envió copias de las propuestas enmendadas relacionadas con las especies marinas a los órganos intergubernamentales que tienen una función en relación con estas especies.

Se ha recibido una respuesta de la Comisión Ballenera Internacional de la cual se adjunta una copia (en inglés) a este Anexo.

Se recibió también una respuesta de la Comisión de Mamíferos Marinos del Atlántico Norte (NAMMCO) en relación con la propuesta de Noruega. Dicha respuesta (en inglés) se adjunta igualmente al presente anexo.

Informe del Grupo de expertos sobre el elefante africano encargado de examinar las propuestas presentadas por Botswana, Namibia y Zimbabwe para transferir sus poblaciones nacionales de *Loxodonta africana* del Apéndice I al Apéndice II

1. Mandato del Grupo de Expertos
 - 1.1 La tarea del Grupo, conforme figura en la Resolución Conf. 7.9, es evaluar las propuestas para transferir las poblaciones de *Loxodonta africana* de Bostwana, Namibia y Zimbabwe del Apéndice I al Apéndice II de la CITES, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - 1.2 Con respecto a la situación y gestión de las poblaciones de elefantes de que se trata:
 - i) la viabilidad y el rendimiento sostenido de la población y riesgos potenciales;
 - ii) la capacidad reconocida de los Estados del área de distribución afectados para vigilar esas poblaciones; y
 - iii) la eficacia de las medidas existentes para luchar contra la caza furtiva; y
 - 1.3 Con respecto a la capacidad de los países interesados para controlar el comercio de marfil de elefantes africanos:
 - i) si los niveles totales de extracción de marfil procedentes de capturas tanto legales como ilegales son sostenibles;
 - ii) si el control de las existencias de marfil es suficiente para impedir que el tráfico lícito e ilícito se confundan;
 - iii) si la ley se aplica de forma eficaz; y
 - iv) si el cumplimiento de la convención y los controles son suficientes para garantizar que no se comercien dentro o a través del territorio del Estado del área de distribución interesadas cantidades importantes de marfil recolectado en otros países o comercializado ilegalmente.
 - 1.4 Además, el Comité Permanente de la CITES ha pedido al Grupo de expertos que:
 - 1.5 Cuando proceda, considere:
 - i) el comercio de productos del elefante africano distintos del marfil, y los controles sobre ese comercio; y
 - ii) los controles del comercio del marfil en los países importadores especificados; y
 - 1.6 evalúe si la aplicación de la propuesta puede tener un efecto positivo o negativo sobre la situación de la conservación de la población de elefantes y su entorno en el Estado del área de distribución.

2. Composición del Grupo

El Comité Permanente designó a los siguientes miembros del Grupo:

- Sr. Tony Conway, Natal Parks Board;
- Sr. Jean-Paul Luquet, Direction Nationale du Renseignement et des Enquetes Douanieres, France;
- Dr. Richard Luxmoore, World Conversation Monitoring Centre, Cambridge, Reino Unido; y
- Dr. Chris Thouless, que trabaja en el Botswana Department of Wildlife & National Parks, por contrato con el Environment & Development Group, Oxford, Reino Unido, financiado por la Comisión Europea.

Los gobiernos de los países designaron a los siguientes miembros:

- Dr. Richard Bell, Department of Wildlife and National Parks, Botswana;
- Dr. Malan Lindeque, Ministry of Environment and Tourism, Namibia; y
- Sr. Edson Chidziya, Department of National Parks and Wildlife, Zimbabwe.

El Grupo estuvo presidido por el Dr. Thouless, quien se ausentó de su cargo con tal fin.

3. Informe resumido sobre las actividades del Grupo

El Grupo se convocó en Gaborone, Botswana, el 2 de octubre de 1996, y se reunió con funcionarios del Gobierno y representantes de ONG en Gaborone del 2 al 4 de octubre. El Sr. Luquet visitó el almacén de marfil, la oficina de fauna y flora silvestre y el puesto aduanero de Kasane, al norte de Botswana, los días 3 y 4 de octubre. Se mantuvieron conferencias telefónicas con representantes de ONG radicadas fuera de Gaborone el 5 de octubre. El Dr. Luxmoore no acudió a Botswana, y se unió al Grupo el 8 de octubre, en Namibia. El Sr. Jonathan Barzdo, de la Secretaría de la CITES, asistió al Grupo durante su estancia en Botswana.

El Grupo se trasladó el 6 de octubre a Namibia, donde se celebraron reuniones del 7 al 10 de octubre. El 10 de octubre, el Ministerio de Medio Ambiente y Turismo organizó un viaje al Parque Nacional de Etosha, para investigar los procedimientos de tratamiento del marfil que llega a las estaciones sobre el terreno, y observar otros aspectos de la gestión de los elefantes. Durante su estancia en Namibia, el Sr. Kenichi Hosoda, del Ministerio de Comercio Exterior e Industria de Japón, hizo una presentación sobre los controles internos de marfil.

El Grupo llegó a Zimbabwe el 11 de octubre y celebró reuniones con ONG el día 12. El 13 de octubre hubo un pequeño desplazamiento hasta el valle de Zambezi, donde el Grupo investigó los procedimientos del registro de marfil en una estación sobre el terreno y se entrevistó con miembros de una patrulla a pie de lucha contra la caza furtiva del Departamento de Parques Nacionales y Gestión de Fauna y Flora Silvestre (DNPWLM). El Grupo abandonó Zimbabwe el 16 de octubre.

El mandato del Grupo de expertos sobre el elefante africano prevé una evaluación de la eficacia del control del comercio de marfil en los países importadores para evaluar los efectos positivos o negativos de reanudar el comercio de productos de elefante. En todas las propuestas se designa a Japón como único país autorizado para importar marfil, por lo que el Grupo de expertos designó a uno de sus miembros, Sr. Luquet, para visitar Japón del 12 al 15 de diciembre de 1996. Su programa fue el siguiente: 3 de diciembre, reuniones con la Autoridad Científica (Organismo del Medio Ambiente), y con la Autoridad Administrativa (Ministerio de Comercio Exterior e Industria); 4 y 5 de diciembre, con la administración encargada de los procedimientos de registro (Centro de Investigación de Fauna y Flora Silvestre de Japón), el MITI y la Administración de Aduanas; el 6 de diciembre, con varias organizaciones no gubernamentales. El 7 de diciembre visitó a

minoristas de sellos de marfil (hankos); el 9 de diciembre, a mayoristas y fabricantes, y el 10 de diciembre fue a la oficina de aduanas del aeropuerto Tokyo-Narita. El 11 de diciembre se desplazó a Osaka para reunirse con mayoristas-talladores. El 12 de diciembre se reunió con varias ONG y visitó la oficina de aduanas del Puerto de Tokio. El 13 de diciembre visitó tiendas que venden hankos y asistió a reuniones en el JWRC; el 14 de diciembre tuvo la última reunión con el MITI antes de abandonar Japón, el 15 de diciembre.

4. Preámbulo general

En las declaraciones en que se fundamentan las propuestas presentadas por Botswana, Namibia y Zimbabwe para la transferencia de sus poblaciones de elefantes del Apéndice I al Apéndice II de la CITES figuran algunas condiciones importantes, que afectan al significado de parte del mandato del Grupo:

- a) Exportación directa de marfil no trabajado a un solo asociado comercial (Japón) que no lo reexportará;
- b) Únicamente exportación de marfil con documentación acreditativa de su origen en el país exportador;
- c) Sólo marfil registrado por el Gobierno el 9 de enero de 1997 (Namibia), 30 de junio de 1996 (Zimbabwe);
- d) Comercio sólo hasta la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes, y el Gobierno Depositario (Suiza) presentará inmediatamente una propuesta para volver a transferirlo al Apéndice I mediante votación por correspondencia en caso de abuso;
- e) Inspección independiente durante el proceso de venta, empaquetado y exportación; y
- f) Exportación restringida a un solo envío anual.

4.1 Definición de "viabilidad y sostenibilidad"

Al evaluar la viabilidad y la sostenibilidad de las poblaciones afectadas, el Grupo ha decidido utilizar los criterios de enmienda de los Apéndices I y II adoptados en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Conf. 9.24). Por lo tanto, una población de elefantes nacional se considera viable y sostenible si no cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice I, que son los siguientes:

- la población silvestre es pequeña (menos de 5.000); o la población silvestre tiene un área de distribución limitada (menos de 10.000 km cuadrados); o bien se observa o prevé una reducción en el número de ejemplares o del área de distribución, o la especie se encuentra en tal situación que probablemente satisfaga uno o más de los criterios mencionados en un plazo de cinco años, si no se incluye en el Apéndice I.

4.2 Definición de "marfil lícito e ilícito"

El término "marfil lícito" se utiliza para indicar el marfil debidamente registrado por el Estado proponente. Eso significa que el marfil cazado furtivamente y/o confiscado se considera lícito una vez registrado. Según el acuerdo de comercialización propuesto, el procedimiento para impedir que el marfil lícito e ilícito se confundan es bastante trivial, con tal de que observadores independientes puedan comparar los colmillos con los registros de marfil del Gobierno.

Sin embargo, las propuestas sólo se refieren a las poblaciones de elefantes de Botswana, Namibia y Zimbabwe y, si se logra transferir esas poblaciones al Apéndice II, el marfil confiscado procedente de otros países seguirá sometido a las disposiciones relativas al Apéndice I. Además, todos los proponentes han declarado

que sólo permitirán el comercio de marfil procedente de sus poblaciones nacionales de elefantes.

Habida cuenta de estas consideraciones, el Grupo ha adoptado una definición operativa de "marfil ilícito", que comprende el marfil debidamente registrado, pero que puede ser de origen extranjero. Esto comprende el marfil confiscado que puede proceder de otros países, además del marfil de procedencia desconocida de las existencias almacenadas.

4.3 Efectos sobre el estado de conservación

Por primera vez, se ha pedido al Grupo que evalúe los efectos que puedan tener las propuestas sobre el estado de conservación de elefantes y sus hábitat.

4.3.1 Posibles beneficios

Como el beneficio inmediato serán los ingresos de la venta de marfil, es importante determinar la medida en que se utilizará ese dinero para la conservación de los elefantes. Hemos solicitado información a los Estados proponentes sobre las siguientes cuestiones:

- ¿cómo piensan utilizar los ingresos derivados de la venta de marfil?
- ¿qué mecanismos se proponen para garantizar la transparencia en la asignación de esos ingresos?

4.3.2 Posibles efectos negativos

El principal efecto negativo que puede tener la venta de marfil es un aumento del nivel de caza furtiva de elefantes. Si bien en el mandato de Grupo de expertos se abarcan los efectos negativos y positivos en el país que somete la propuesta, parece apropiado considerar también el posible incremento de la caza furtiva en otros países.

La caza furtiva puede aumentar como resultado de esta propuesta por las siguientes razones:

- a) Inclusión del marfil obtenido furtivamente en las existencias almacenadas;
 - Esto puede evitarse si el uso de los ingresos de las ventas de marfil es transparente, de manera que los cazadores furtivos no puedan beneficiarse.
 - La restricción de la venta al marfil registrado antes de presentarse la propuesta impedirá también la inclusión de otro marfil obtenido furtivamente.
- b) Inclusión de marfil obtenido furtivamente en los envíos previstos.
 - Esto puede impedirse mediante la supervisión internacional del envío.
- c) La reapertura del comercio lícito puede estimular la demanda de marfil, porque la gente pensará que ya no es moralmente malo, con lo que se incentivará el comercio ilícito.
 - Este argumento es aplicable sobre todo a Europa y América del Norte, donde la opinión del público fue importante para interrumpir el comercio. Sin embargo, si el marfil se exporta sólo a Japón, y no se autoriza la reexportación de productos trabajados, los mercados europeo y norteamericano seguirán cerrados y carentes de marfil. Por lo tanto, tal vez sea posible mantener el sentimiento de la opinión pública fuera de Japón de oposición al comercio.
 - No hay pruebas de que haya disminuido sustancialmente la demanda de marfil en Japón, donde los precios nacionales del marfil siguen siendo elevados en relación con los mundiales.

Se ha aducido que en Japón existe un mayor riesgo de comercio ilícito si no se satisface la demanda mediante el comercio lícito, una vez agotadas las existencias almacenadas.

- d) La legalización de la importación de marfil en Japón facilitará el comercio ilícito.
- Existe la posibilidad de que la reanudación del comercio lícito de marfil facilite la comercialización ilícita. Esto puede suceder debido a la mayor probabilidad de que los funcionarios de aduanas acepten documentos falsificados o trucados si son conscientes de que algún comercio es legal.
- e) Los cazadores furtivos y los comerciantes pueden intensificar las actividades previendo una futura expansión del comercio de marfil.
- Si bien la finalidad de las propuestas es limitar el periodo de exportación de colmillos a dos años aproximadamente, en general se considerarán precursoras para una expansión y liberalización planificada del comercio de marfil. En este caso, los intermediarios pueden empezar a pagar más por marfil obtenido furtivamente, en la esperanza de que más adelante podrán exportarlo legal o ilegalmente.
- f) La confusión sobre por qué es aceptable el comercio lícito de marfil puede menoscabar el esfuerzo en la lucha contra la caza furtiva y la moral del personal encargado de aplicar la ley.

Aunque el Grupo no considera probable que el contenido de los apartados a) a c) plantee graves problemas en relación con las propuestas existentes, en el caso de los apartados d), e) y f) no pueden excluirse. Se recomienda que, si se aceptan las propuestas, se establezcan mecanismos para suspender el comercio, en caso de aumentar sustancialmente la caza furtiva como resultado de la transferencia al Apéndice I. Si se adoptara esta recomendación, sería esencial determinar previamente qué medidas deben utilizarse para luchar contra la caza furtiva y cuáles son los límites de modificación aceptable en los niveles de caza furtiva, antes de actuar.

5. Examen por países - Botswana

5.1 Viabilidad de la población y riesgos potenciales

5.1.1 Viabilidad

El Grupo confía en la viabilidad de la población de elefantes de Botswana. Botswana posee una de las mayores poblaciones de elefantes de todos los Estados del área de distribución. Los datos recientes de los reconocimientos aéreos indican una población nacional de $79.305 \pm 21\%$, con una área de distribución de 73.000 km cuadrados aproximadamente.

La población de elefantes de Botswana aumenta en número y extensión, especialmente en la zona del delta del Okavango. En el pasado, parte de este aumento tal vez se debiera a la inmigración, sobre todo a lo largo de la faja de Caprivi, desde Angola. Sin embargo, funcionarios namibianos nos aseguraron que en los últimos diez años no se habían producido importantes movimientos de elefantes a lo largo de la faja de Caprivi desde Angola, y así lo confirma un reciente estudio de movimientos de elefantes en la zona de Caprivi (Rodwell, 1995). Se cree que el movimiento neto de elefantes entre Botswana y Zimbabwe se ha orientado hacia Zimbabwe.

5.1.2 Riesgos potenciales

No se han observado importantes riesgos potenciales para la población de elefantes de Botswana. La pobla-

ción aumenta, los niveles de caza furtiva son sumamente reducidos, y existe una confianza general en la capacidad para combatir la caza furtiva. Se han considerado ligeros riesgos potenciales.

- La densidad de la población de elefantes es muy alta en algunas zonas, sobre todo a lo largo del río Chobe, y se han observado importantes cambios en la vegetación, como la pérdida de árboles maduros. En general, se estima que esto se debe al alimento de los elefantes (aunque también pueden contribuir los incendios). Si los elefantes disponen de menos posibilidades de alimentación, es posible que la población disminuya fuertemente como resultado del hambre, sobre todo durante periodos de sequía. El Departamento de Flora y Fauna Silvestre y Parques Nacionales (DWNP) y trabajadores independientes están realizando varios proyectos de investigación para conocer más a fondo estas cuestiones. Sin embargo, en general se considera que hay pocas posibilidades de que se produzca una inminente y fuerte disminución de la población, en parte debido a la reciente creación de nuevas fuentes de agua artificiales, con lo que se espera alejar a los elefantes de las zonas más afectadas en la estación seca. Lamentablemente, no se dispone de información sobre la estructura por edades ni el ritmo de incorporación, lo que podría ofrecer un indicio de si en el ritmo de incorporación se producen reducciones dependientes de la densidad, con lo que la población tendería a estabilizarse.
- Existen algunas pruebas circunstanciales de que en la población de elefantes de Botswana puede haber ántrax, y se creía que unos 40 elefantes pueden haber muerto de ántrax en 1993. En el Parque Nacional de Etosha, en Namibia, el ántrax ha sido una causa importante de mortalidad de elefantes, y posiblemente su incidencia pueda ser mayor con el aumento de las fuentes de agua artificiales en el área de distribución de elefantes de Botswana. Se sabe muy poco sobre su epidemiología en los elefantes para predecir las circunstancias en que puede representar un problema.
- Mediante cercados y desarrollo agrícola se puede reducir el área de distribución de los elefantes. En la actualidad no hay planes para erigir cercas de cuarentena veterinaria para los elefantes, salvo en torno a pequeñas zonas de cuarentena. Con el desarrollo de los cultivos y la cría en granjas comerciales, especialmente en la zona próxima a la frontera namibiana, al este del enclave de Okavango, se puede dar lugar a un mayor conflicto entre los elefantes y la población, y a una pérdida del área de distribución de los elefantes. Existen opiniones divergentes sobre la amplitud del movimiento entre Botswana y Namibia en esta zona, pero el hecho de que se matara en ella como animal problemático a un elefante con collar, según observaciones por satélite, procedente de la faja de Caprivi indica la existencia de tal movimiento (Rodwell, 1995).
- Se mostró preocupación por la posible pérdida del hábitat de elefantes como resultado de la extracción de agua del río Okavango por Namibia. Si bien está previsto que, al principio, la extracción se limite a una pequeña proporción del caudal total (menos de 1%), se cree que eso tendrá un efecto exponencial en una crecida anual del delta de Okavango. Tales problemas se exacerbarán con los sistemas de regadío local en Namibia, la construcción prevista de una tubería para tomar agua del enclave de Okavango hasta Maun, y los planes angoleños para extraerla aguas arriba.

- La intensificación del conflicto entre la población y los elefantes se considera una importante amenaza para las poblaciones de elefantes a largo plazo. Al parecer, en Botswana esto se debe sobre todo a que los elefantes penetran en zonas agrícolas, más bien que a la expansión de las tierras agrícolas en zonas ocupadas ya por los elefantes. Se ha producido un mayor número de casos de personas muertas y daños a los cultivos a causa de los elefantes, y la cuestión se está convirtiendo en una gran preocupación política, pues los afectados piden a sus miembros en el Parlamento que actúen. No es concebible que puedan aplicarse operaciones de eliminación selectiva para reducir las densidades de elefantes en zonas de conflicto. El DWNP estima que la falta de recursos económicos afecta adversamente a su capacidad para dominar el conflicto entre la población y los elefantes.

5.2 Sostenibilidad de los niveles totales de extracción

Los niveles totales de extracción actual y prevista de la población de elefantes de Botswana son sostenibles. Se está matando a un número relativamente reducido de elefantes, de una población grande y cada vez mayor. Los tipos de extracción son los siguientes.

- Control de los animales problemáticos. En los últimos cinco años, la cifra de elefantes problemáticos matados anualmente ha variado entre 23 y 49.
- Caza ilegal. Como resultado del mayor empeño reciente en la aplicación de la ley, los niveles actuales de caza furtiva son insignificantes. Debido a la mayor actividad de las patrullas, el número de elefantes cazados furtivamente ha disminuido de más de 100 anuales en 1989 a menos de 10 en los últimos tres años. En un reciente reconocimiento por helicóptero de concesiones en la zona de Okavango, sólo se observaron dos despojos de elefantes, y ambos tenían sus defensas (D. Lawson, com. pers.). El número de despojos observado durante los reconocimientos aéreos es reducido, estimándose en la estación seca de 1995 en 72 nuevos despojos y 259 despojos antiguos.
- Eliminación selectiva (propuesta). Si bien el DWNP sigue la política de eliminar selectivamente elefantes para compensar el aumento anual, y estabilizar así la población, no se ha realizado ninguna operación de ese tipo por falta de medios en el DWNP, y por la escasez de fondos para ello, aparte de los contratistas. Incluso si no se realiza tal operación, se ha expresado preocupación por la posibilidad de suprimir el incremento anual, por no hablar de reducir la población a los niveles deseados con fines de gestión.
- Caza deportiva. Para 1996 se aprobó un cupo de 80 elefantes machos destinados a la caza deportiva. La temporada acaba de terminar, y se ha matado a 34 elefantes, uno de los cuales se escapó. La diferencia en estas cifras se debe fundamentalmente a que las comunidades locales de algunas zonas no han negociado concesiones con los operadores de caza. La cifra de 80 sigue siendo muy inferior a la cifra conservadora normal de 0,65 por ciento de extracción utilizada en Zimbabue.

5.3 Capacidad de Botswana para controlar su población de elefantes

El DWNP tiene un programa efectivo de reconocimientos aéreos desde hace mucho tiempo. Dispone de dos aviones (Cessna 206), totalmente equipados para la labor de reconocimiento, y la UE financió entre 1989 y 1995 un programa para desarrollar la capacidad de investigación aérea en el DNWP.

Los reconocimientos aéreos del área de distribución de elefantes se han realizado dos veces al año, en las estaciones húmeda y seca, pero se ha tomado la decisión de efectuar sólo reconocimientos anuales en la estación seca en el futuro, y hacerlo en la estación húmeda cada tres años, o cuando sea necesario. Al principio, los estudios consistían en vuelos de reconocimiento sistemáticos no estratificados, utilizando los técnicas descritas por Norton-Griffiths (1978), realizados con una intensidad de cuatro por ciento aproximadamente. Más recientemente se han estratificado los estudios, con una intensidad mayor (8 por ciento) sobre la mayor parte del área de distribución de elefantes.

Anteriormente se había mostrado preocupación por la precisión de los reconocimientos aéreos, debido a la posibilidad de doble recuento de elefantes que podían desplazarse entre Botswana y países vecinos. Esa posibilidad se ha eliminado realizando estudios simultáneos en Botswana y Zimbabue, con la coordinación del proyecto ELESMAF financiado por la UE, y la inclusión de la faja namibiana de Caprivi en los censos de Botswana. Se cree que los movimientos entre la faja de Caprivi y Angola son ahora prácticamente imposibles, y muy limitados entre la faja de Caprivi y Zambia (véase la sección del presente informe sobre Namibia).

5.4 Eficacia de las medidas actuales de lucha contra la caza furtiva

Las medidas actuales contra la caza furtiva parecen muy eficaces, pues hay muy pocos informes recientes de tal actividad. Los elefantes han vuelto hace poco a zonas de las que fueron eliminados por los cazadores furtivos, incluida la ribera occidental del río Kwando. Esa satisfactoria situación es confirmada por las escasas proporciones de despojos señaladas en los estudios de reconocimiento aéreo y en la información de las ONG.

En los últimos años se ha observado una considerable mejora en la capacidad de la lucha contra la caza furtiva, lo cual se atribuye en gran parte a la mayor intervención de la Fuerza de Defensa de Botswana (BDF) y al firme empeño personal en la conservación de la naturaleza de su comandante, Teniente General Ian Khama. Además, se ha señalado que, a causa del sistema de concesiones utilizado en el área de distribución de elefantes, ha aumentado considerablemente el nivel de vigilancia de los operadores privados, tanto en tierra como desde el aire.

El DWNP tiene un servicio especializado de lucha contra la caza furtiva (APU) integrado por 85 hombres desplegados en el área de distribución de elefantes (73.000 km cuadrados), con estaciones en Tuli, Maun y Kasane. Hay otros 223 funcionarios adicionales encargados de hacer cumplir la ley, y de otras funciones de gestión. Funciona una red de inteligencia, compuesta de 16 personas dedicadas a operaciones secretas, que aparentemente ha resultado muy eficaz, si bien el Grupo no recibió información detallada sobre sus éxitos.

Los vehículos complementarios (24) para las labores de lucha contra la caza furtiva y de información se consideran adecuados. El APU está debidamente formado y bien equipado, con equipo de visión nocturna moderno y miras ópticas para rifles. No hay aviones dedicados a las operaciones de lucha contra la caza furtiva, aunque esto se compensa con el apoyo de la BDF.

La BDF participa en las operaciones de lucha contra la caza furtiva desde 1987, concentrándose en partes del área de distribución de elefantes próxima a la frontera con Namibia y Zimbabue. Hasta 600 soldados están desplegados permanentemente para cumplir esas

funciones, con apoyo logístico que comprende cinco aviones, dos helicópteros, vehículos y lanchas, así como funcionarios dedicados plenamente a combatir la caza furtiva con la misión de coordinar sus actividades. En general, se considera que su presencia constituye una importante disuasión de las actividades ilegales, incluida la caza furtiva de elefantes. Las patrullas de la BDF se realizan principalmente a pie, pero también a caballo, en lanchas y aviones.

El personal sobre el terreno del DWNP en el área de distribución de elefantes equivale a una densidad patrullera de un vigilante de caza por 237 km². Si se incluye el personal de la BDF, las densidades patrulleras aumentan a 1 por 80 km².

El presupuesto de funcionamiento del DWNP para hacer cumplir la ley es de 10,4 millones BWP (3 millones USD) aproximadamente, lo que equivale a 41 USD por km² (para los detalles de los cálculos véase el Apéndice III). Partiendo de hipótesis muy conservadoras, el gasto de la BDF por persona es el mismo, lo cual indica que los presupuestos globales de funcionamiento equivalen a unos 120 USD por km², cifra sustancialmente superior a la de cualquiera de los países africanos examinados por Dublín y otros (1995). Según el Octavo Plan Nacional de Desarrollo, esta cifra se aumentará, y habrá un presupuesto adicional de desarrollo.

5.5 Control de las existencias de marfil

5.5.1 Marcado de marfil reciente

El marfil reciente se entrega a una de las cuatro oficinas de distrito del DWNP autorizadas para guardar marfil: Kasane, Francistown, Machaneng y Maun. La siguiente descripción se basa en la visita de uno de los miembros del Grupo a la oficina de Kasane. En otros distritos se pueden seguir procedimientos diferentes.

Los colmillos se marcan con un rotulador, indicando el peso, el distrito inicial, K, F, MC o J, y un número de serie. Esos detalles se inscriben también en un COMPROBANTE COMBINADO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN (ALMACENES ASIGNADOS), FORMULARIO GEN 12, del que se guarda copia en la Oficina de Distrito. Los números de serie son emitidos consecutivamente por cada oficina de distrito. Por lo tanto, cada una de ellas puede emitir el mismo número, pero la letra del código postal es única.

Algunos colmillos también se entregan y marcan en Gaborone. En este caso se marcan a veces con el código de distrito "G", pero ocasionalmente se omite la letra. Por lo tanto, puede no ser posible separar esos colmillos de los procedentes de otras oficinas de distrito en los que la letra del código se ha omitido o borrado.

5.5.2 Determinación del origen del marfil

El almacén central de Gaborone tiene unas 30 toneladas de marfil. El marfil confiscado (y, por tanto, posiblemente ajeno a Botswana) no se ha separado del resto de las existencias. Con la información de que se dispone debe ser posible determinar el origen de una proporción razonable del marfil, pero para cotejar esa información hay que realizar una gran labor.

Actualmente no se dispone de información en el registro de marfil de Gaborone sobre el origen de los colmillos. Esa información figura generalmente en los formularios GEN 12 expedidos en las oficinas de distrito. Por ejemplo, en la mayoría de los formularios GEN 12 expedidos en Kasane se dice "Recolectado en el Parque Nacional de Chobe", y es lógico suponer que se trata de marfil lícito de origen botswanés. El marfil recolectado por la BDF lleva normalmente, aunque no siempre, una indicación del origen. Incluso si no se

señala ningún lugar, puede ser posible deducir el origen del marfil por el nombre de la persona que lo ha entregado. Por ejemplo, en Kasane, en 1995, se rellenaron 3 formularios GEN 12 con el nombre del jefe de policía local, y en 1993 se rellenaron 13 formularios GEN 12 con el de personal del puesto aduanero de Kazungulu, en la frontera con Zambia. En otros formularios se indica también la causa de la muerte (por ejemplo, control de animales problemáticos, natural, caza furtiva).

No hay obligación de conservar los GEN 12 más de cinco años. Afortunadamente, la estación de Kasane, en la que se despachó una gran proporción del marfil, ha conservado sus antiguos libros de GEN 12, por lo que debe ser posible determinar el origen de la mayor parte del marfil de Kasane. Sin embargo, esto representará un proceso muy laborioso para el marfil anterior a 1991, porque el registro del marfil de Gaborone no comprende los números de los comprobantes del marfil registrado antes de esa fecha, y el marfil no se anota en el registro siguiendo un orden lógico. Por lo tanto, habrá que investigar la totalidad del registro anterior a 1991 para localizar colmillos con un número de serie dado.

Tal vez no sea posible determinar el origen del marfil procedente de otros distritos, por no disponerse de la serie completa de libros de GEN 12. Los recibos de la policía y de aduanas permitirán identificar algún marfil confiscado de posible origen no botswanés, pero al parecer no será posible hallar la documentación original de una considerable proporción de las existencias.

5.5.3 Mantenimiento de registros por la Autoridad Administrativa

Cuando llega el marfil a la oficina de distrito se expide un formulario GEN 12 a la persona que lo entrega, y en la oficina de distrito se guarda una copia. Esos formularios contienen todos los detalles de los números de serie de los colmillos y su peso. Como se utilizan para fines distintos del depósito en almacén, los GEN 12 correspondientes al marfil no se numeran consecutivamente.

En la oficina de distrito de Kasane se ha registrado la entrada y salida de colmillos desde 1975 en un REGISTRO DE APROVISIONAMIENTO DE MARFIL, en hojas de cartulina sueltas. En esas hojas, que no están numeradas consecutivamente por lo que respecta al marfil, se inscribe la cantidad de colmillos que entran y salen del almacén diariamente, y los colmillos que quedan. No se hace ninguna descripción física de los colmillos.

Una vez acumuladas en el distrito suficientes cantidades de marfil se transportan al almacén de marfil de Gaborone. Para esta operación se utiliza otro formulario GEN 12; el almacenista de Gaborone devuelve firmado el original al distrito, y se conserva una copia en el registro. En este documento figura el número de serie y el peso de cada colmillo, pero no se calcula el número total ni el peso total de los colmillos.

En Gaborone, los colmillos se inscriben en un Registro de Marfil, consistente en un libro de hojas engrapadas y numeradas, con un renglón para cada colmillo. Después de llegar el marfil de las oficinas de distrito, se registra la siguiente información: fecha de llegada, distrito de origen, número de serie, peso, nombre del funcionario que lo recibe y firma, y número del justificante (GEN 12). Además, el marfil se marca con un nuevo número, siguiendo un orden, en Gaborone, precedido de la letra X.

Los Registros de Marfil originales anteriores a 1991 se han perdido. La información sobre el marfil anterior a

1991 procede de un inventario realizado entre el 29 de diciembre de 1990 y el 5 de enero de 1991. En junio de 1996 se efectuó otro inventario, al transferirse la responsabilidad del almacén de marfil del Ministerio de Aprovisionamiento al DWNP. Según ese inventario se habían perdido 11 colmillos, otros 11 no tenían marca de identificación, y 54 colmillos/piezas de marfil tenían marcas confusas o incompletas. La mayoría de ellos eran pequeños fragmentos con un peso inferior a 1 kg. Ese nivel de discrepancia no es sorprendente, porque las existencias de marfil se habían acumulado durante mucho tiempo, y el método de registro era bastante burdo.

Aunque se han suscitado dudas en cuanto a la seguridad de las existencias de marfil de Botswana anteriores a 1991, al parecer no se han perdido considerables cantidades de marfil desde entonces. Uno de los miembros del Grupo verificó una muestra de 30 colmillos depositados en el almacén entre 1990 y 1995, y pudo localizarlos todos en los formularios GEN 12 de entrada y salida y en el Registro de Marfil de Gaborone. Aunque no se encontraban físicamente en el almacén, se considera que la verificación de 1996 fue satisfactoria.

Sin embargo, el sistema utilizado para registrar los movimientos de marfil dista de ser ideal, y se están introduciendo una nueva serie de procedimientos, basados en el modelo zimbabwense. Se ha sometido a la oficina del Fiscal General para la reglamentación y nuevos formularios prescritos para ratificación. Además, Botswana ha solicitado la asistencia de TRAFFIC para establecer un nuevo sistema de gestión de marfil informatizado.

Hasta 1990, se habían transferido ciertas cantidades de marfil (unos 150 colmillos) de las oficinas de distrito a las Juntas Territoriales (autoridades locales), autorizadas a vender el marfil a talladores locales. La Junta Territorial de Chobe tiene actualmente unas existencias de 24 colmillos, con un peso de 204 kg, y llevan marcado el año 1989, en tanto que la Junta Territorial de Tawana tiene 24 colmillos, con un peso de 144 kg.

5.5.4 Registro de marfil privado o comercial

Actualmente hay poco control del marfil de propiedad privada o empresas comerciales. Sin embargo, como no se ha vendido marfil de las existencias desde 1989, y las ventas nacionales de marfil trabajado son sumamente reducidas, la falta de aplicación de la ley no parece plantear grandes problemas.

Se cree que hay cuatro compañías en Botswana registradas para la talla de marfil. Están obligadas a llevar registros del número de productos de animales adquiridos. Aunque al menos una de las compañías (Botswana Game Industries) lleva sus propios registros del peso de marfil tallado y la cantidad de productos tallados producidos, actualmente no hay prescripciones en el sentido de que deban ser inspeccionados por el DWNP. El Grupo estimó que el DWNP no puede cerciorarse en estos momentos de que los talladores utilizan sólo marfil adquirido legalmente, y no lleva ningún registro central de la cantidad de marfil adquirido por los talladores, ni de la cantidad tallada.

En la Sección 67 2) de la Ley sobre Conservación de la Fauna y Flora Silvestres y Parques Nacionales de 1992 se habla expresamente de un certificado de propiedad "en la forma prescrita" para el marfil en manos privadas. Sin embargo, no se han publicado en el boletín oficial disposiciones en las que se especifique la forma del certificado de propiedad, por lo que no sería posible expedir tal certificado.

El Grupo habló con un representante de la Botswana Game Industries (Engen), quien nos comunicó que en 1990 no se habían realizado tallas, y que actualmente

no hay marfil en venta. Las existencias actuales se guardan en una cámara acorazada, y constan de 24 colmillos, con un peso de 299 kg, todos con marcas de Botswana. El DWNP realiza una inspección de los colmillos anualmente. BGI Tanning tiene 16 kg de marfil en bruto y 151 kg de marfil tallado.

5.6 Disposiciones legales por las que se rige el comercio internacional y nacional de marfil

5.6.1 Reserva

Botswana mantiene una reserva sobre la inclusión de *Loxodonta africana* en el Apéndice I.

5.6.2 Moratoria

Botswana no tiene ninguna moratoria formal, pero, desde la adopción de la inclusión en el Apéndice I, no se ha subastado marfil de los almacenes del Gobierno, y el DWNP no ha sancionado subastas por las Juntas Territoriales.

5.6.3 Legislación sobre conservación de la naturaleza

La Ley de Conservación de la Fauna y Flora Silvestres y Parques Nacionales entró en vigor en 1992. El Quinto Anexo a la Ley consta del texto de la CITES y de una versión de los Apéndices. Se señala que el elefante africano figura en el Apéndice I, con excepción de las poblaciones de Botswana, Malawi, Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe. No se indica que se encuentran en el Apéndice II. No se sabe, pues, si el comercio de productos de elefante sin documentación de la CITES sería lícito o no. Esto depende de la definición de CITES utilizada por la Ley. En la sección preliminar de la Ley se dice que:

"la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres del que Botswana es Parte, según se establece en el Quinto Anexo de esta Ley, y que comprende los Apéndices a ella y cualesquiera Resoluciones de las Conferencias de las Partes".

De esto no se desprende claramente si las resoluciones aprobadas después de promulgarse la Ley prevalecen sobre el Quinto Anexo. En caso afirmativo, los productos de elefante deben tratarse como si figuraran en el Apéndice II, pero, en caso negativo, el comercio de productos de elefante no estaría sometido a las restricciones de la CITES. Ahora bien, el DWNP señaló al Grupo que, en la práctica, no expide certificación de exportación sin seguir los procedimientos de la CITES.

Las sanciones en virtud de la nueva Ley son adecuadas y prevén una multa de hasta 50.000 BWP (equivalente a unos 16.000 USD) y 10 años de prisión por la caza furtiva de elefantes o por la posesión ilícita de marfil. La pena más alta impuesta hasta ahora ha sido de dos años de prisión y una multa de 15.000 BWP.

5.6.4 Legislación veterinaria

Para la importación y el tránsito de productos derivados de especies silvestres en bruto, incluido el marfil, se exige un permiso de veterinaria. La competencia para expedir tales permisos se delega en los funcionarios veterinarios de distrito. Previa solicitud, se expiden certificados sanitarios para la exportación de productos de marfil.

No hay disposiciones legales en las que se estipule un vínculo formal entre los procedimientos para la concesión de licencias de importación de las autoridades de conservación de la naturaleza y los servicios veterinarios. En la práctica, ese vínculo existe hasta cierto punto, basado en la buena voluntad y en los acuerdos oficiosos entre los funcionarios interesados, pero este

procedimiento debe seguirse habitualmente, para mejorar la aplicación de la ley.

5.6.5 Legislación aduanera

Botswana no dispone de su propia lista unificada de productos restringidos y prohibidos, pero los funcionarios de aduanas tienen acceso a copias de Ley de Conservación de la Fauna y Flora Silvestres y Parques Nacionales de 1992, que comprende una lista (ligeramente anticuada) de las especies que figuran en los Apéndices de la CITES.

5.6.6 Unión aduanera

Aunque Botswana es miembro de la Zona Aduanera Común de África Meridional, en la frontera con Sudáfrica hay oficinas aduaneras; por ejemplo, para controlar todos los reglamentos y para los fines de la puesta en común de los ingresos.

5.6.7 Tránsito

Según la interpretación de la Ley de Conservación de la Fauna y Flora Silvestres y Parques Nacionales, tratada en la Sección 5.6.3, Botswana puede haber cumplido o no las recomendaciones de la Resolución Conf. 9.7, sobre Tránsito y Transbordo. En la Ley se estipula que el tránsito de animales incluidos en los Apéndices de la CITES sólo se permitirá de conformidad con las disposiciones de la CITES. La Resolución Conf. 9.7 no es una disposición de la CITES, pero si la definición de CITES utilizada en la Ley abarca las resoluciones de las Partes, así como las disposiciones del tratado, habría que controlar el tránsito.

5.7 Eficacia de la aplicación de la Ley

5.7.1 Comercio exterior

5.7.1.1 Servicios aduaneros

Los funcionarios de aduanas inspeccionan los permisos de las CITES y veterinarios para la importación y exportación de productos derivados de especies silvestres, y normalmente los inspeccionan físicamente. Los formularios de la CITES se devuelven a la DWNP para autenticarlos.

A diferencia de la sugerencia que se hace en el informe del Grupo de expertos anterior, el Grupo fue informado de que la tolerancia sobre la exportación de artículos restringidos carece de utilidad.

El Departamento de Aduanas tiene un Servicio de Investigación, pero apenas hay pruebas de gran actividad con respecto al marfil. La última confiscación registrada consistió en 13 colmillos, en 1993. En el Sistema de Base de Datos de marfil de mala calidad de TRAFFIC no hay registros de decomisos de marfil procedente de Botswana desde 1991, con excepción de dos pequeños decomisos de marfil trabajado en Estados Unidos de América en 1993 y 1994 (BIDS, TRAFFIC Africa Oriental/Meridional en lit.).

5.7.1.2 Servicios de conservación de la naturaleza

De los permisos de importación/exportación y tránsito se ocupa debidamente el DWNP, en estrecha colaboración con el Departamento de Aduanas y Servicios Fiscales.

5.7.1.3 Servicios veterinarios

Los permisos veterinarios de importación/ exportación y tránsito sólo se expiden con la aprobación expresa del DWNP y un permiso expedido por él. Por lo tanto, se consideran debidamente

controlados, incluso hasta las joyas personales de marfil de elefante. Sin embargo, la imposición de esos requisitos no pudo verificarse debido al poco tiempo de que disponía el Grupo.

5.7.2 Comercio interior

5.7.2.1 Policía

La Brigada de Diamantes y Estupefacientes del CID desempeña una importante función en la aplicación de la ley por el DWNP e investiga todos los casos relacionados con el comercio de marfil debido a:

- la importancia y el valor del marfil reconocidos;
- sus posibles consecuencias internacionales, y
- la amplia duración de esos casos.

Las investigaciones sobre incidentes de caza furtiva son realizadas por otros funcionarios del CID.

El servicio de policía mantiene relaciones oficiales con organismos de aplicación de la ley de países vecinos, especialmente el Servicio de Protección de Especies Amenazadas de Sudáfrica. Al parecer existe una coordinación adecuada entre el DWNP y la policía sobre todas las cuestiones de comercio interior, dispensándose la debida formación, por ejemplo, para que el personal de control de carretera vigile e identifique el marfil en sus diversas formas y encubrimientos.

La policía había procedido a 10-30 detenciones al año en casos relacionados con el marfil durante los últimos cinco años, frente a 92 en 1989. Aproximadamente la mitad de los casos estaban relacionados con la caza furtiva, y la otra mitad con la posesión ilegal de marfil. En la mayoría de ellos se trataba de colmillos aislados o pares de colmillos, y desde 1990 sólo se realizó una importante confiscación de marfil (13 colmillos).

5.7.2.2 Fuerza de Defensa de Botswana

El personal de lucha contra la caza furtiva de la BDF interviene también en investigaciones de comercio ilícito de marfil, y en ciertas circunstancias puede cumplir una importante función. También mantiene relaciones independientes con el ESPU.

5.7.2.3 Dirección General de Corrupción y Delitos Económicos

La Dirección General de Corrupción y Delitos Económicos se formó en 1993, bajo la dirección del ex Jefe del Servicio Anticorrupción de la Policía de Hong Kong, quien es directamente responsable ante el Presidente. Hay algún personal expatriado, y se está formando a personal local. La Dirección General informó al Grupo de que, en general, consideran que hay pocos problemas con la Policía o el Departamento de Aduanas y Servicios Fiscales, y que no han recibido ninguna queja con respecto a la sección de lucha contra la caza furtiva del DWNP. Se ha mostrado dispuesta a colaborar en el establecimiento de sistemas transparentes sobre la contabilidad de los ingresos del marfil, si se le solicita.

5.8 Pruebas de comercio ilícito a través de Botswana

El personal encargado de aplicar la ley cree que hay poco comercio ilícito de marfil a través de Botswana. Sin embargo, otras fuentes (incluido el ESPU en Sudáfrica, y el Sr. P. Carr-Hartley del Consorcio de Fauna y Flora Silvestres de Chobe) creen que todavía hay bastante comercio de marfil en bruto y semitrabajado a través de Botswana. Este tiene lugar sobre todo en tránsito entre Zambia y Sudáfrica, aunque no necesariamente de origen zambiano, y pasa a través de Botswana en contenedores precintados. El ESPU ha informado al Grupo de que el 30 por ciento del marfil lícito de Sudáfrica ha pasado por Botswana (Lategan, en lit.).

5.9 Comercio de otros productos de elefante

El Gobierno de Botswana no tiene actualmente existencias de productos de elefante distintos del marfil. Por lo tanto, esto no se considera ahora.

5.10 Efectos de la propuesta sobre el estado de conservación de los elefantes y el medio ambiente

El Grupo escuchó numerosos comentarios sobre los crecientes niveles de conflicto entre la población y los elefantes, en particular daños a cultivos y daños y pérdidas de vidas apoyadas por personas. El Gobierno de Botswana cree firmemente que con la autorización de la venta de existencias de marfil se dará un importante paso para aliviar ese conflicto. También se ha sugerido al Grupo que la venta facilitará en otros aspectos la aplicación de los planes de gestión de elefantes del país.

No hay planes detallados para la utilización de los ingresos procedentes de la venta de marfil, aparte de un acuerdo general entre los Ministros de Medio Ambiente de la CDAM en el sentido de que se utilizarán para la conservación del elefante y el desarrollo comunitario en el área de distribución de elefantes. No se declara expresamente (y esto debe aclararse) si habrá una financiación adicional para la conservación, en vez de utilizarla para reducir la subvención actual del Gobierno al Sector de Fauna y Flora Silvestres.

En el documento de política general de 1991 "La conservación y gestión de elefantes en Botswana" el DWNP declara que hay una política para eliminar selectivamente suficientes elefantes con objeto de compensar el incremento anual y de mantener las poblaciones de elefantes al nivel de 1990. Además, en la propuesta de 1996 para la transferencia de la población de elefantes de Botswana al Apéndice II de la CITES se declara que la razón de no realizar esa eliminación selectiva era que los elefantes figuraban en el Apéndice I. Por lo tanto, cabría suponer lógicamente que una consecuencia de la inclusión en el Apéndice II sería el inicio de un programa de eliminación selectiva. Sin embargo, el DWNP ha declarado que no se reanudará automáticamente esa eliminación si el marfil se vende en virtud de esta propuesta. Por tal razón, en el presente informe no pueden considerarse los beneficios para la conservación de un programa de eliminación selectiva.

No se han sugerido mecanismos para la transferencia de los fondos procedentes de la venta de marfil. A menos que se establezca una nueva reglamentación, según los procedimientos actuales esos fondos deben pasar en primer lugar al Tesoro. Esto no garantiza la transparencia de su utilización. Sin embargo, la Dirección General sobre Corrupción y Delitos Económicos debe tener la posibilidad de establecer procedimientos satisfactorios para comprobar el uso de los ingresos generados por las ventas de marfil.

6. Examen por países - Namibia

6.1 Viabilidad de la población y riesgos potenciales

6.1.1 Viabilidad

La estimación actual de la población de elefantes namibianos, basada en reconocimientos aéreos detallados realizados en 1995, es de 7.684 +/- 18%, ocupa un área de distribución de hasta 100.000 km cuadrados durante la dispersión en la estación húmeda.

La población de elefantes namibianos ocupa cuatro zonas principales: Etosha, Kunene ("elefantes del desierto"), Kaudom/Tsumkwe y Caprivi. Se cree que las poblaciones de Etosha y Kunene guardan una estrecha relación, con algún intercambio de elefantes entre sí. La población de Kaudom/Tsumkwe parece haber aumentado antes de 1990, y desde entonces permanece estable. La población de Etosha/Kunene aumentó hasta 1983, en que se procedió a una eliminación selectiva en Etosha, y desde entonces permanece más o menos estable. El número de la población de Caprivi fluctúa como resultado de movimientos entre Namibia y países vecinos, sobre todo Botswana. Por lo tanto, en el mejor de los casos se considera parte de un aumento de la población internacional, que vive predominantemente en Botswana y Zimbabwe.

En conclusión, no hay pruebas de una notable disminución de la población en ninguna parte de la población de elefantes namibianos, si bien las poblaciones limitadas a Namibia parecen no haber aumentado mucho en los últimos cinco años, probablemente como resultado de las condiciones de sequía durante los mismos.

6.1.2 Riesgos potenciales

La población de elefantes namibiana no corre de momento grandes riesgos, aunque la población de Etosha/Kunene, que vive en condiciones físicas extremas, puede ser vulnerable a las cambiantes condiciones ambientales.

- La matanza ilícita no parece constituir una amenaza para las poblaciones de elefantes en ninguna parte de Namibia.
- El ántrax mata elefantes en el PN de Etosha, pero, incluso en los peores años, la mortalidad total atribuible al ántrax es reducida.
- La continua sequía o el cambio climático a largo plazo pueden provocar una disminución de los alimentos disponibles para las poblaciones de Etosha/Kunene.
- La competición con las personas por el agua es un importante problema potencial para la población de Kunene. El MET aduce que la mejor manera de reducir este conflicto es maximizar los beneficios económicos para la población local debidos a la presencia de elefantes.

6.2 Sostenibilidad de los niveles totales de extracción

Los niveles de extracción de la población de elefantes namibiana parecen muy bajos. Existe un cupo para la caza deportiva de 28 machos (menos 0,4 por ciento de la población). No existen planes inmediatos para realizar operaciones de eliminación selectiva. Los niveles de matanza ilícita y eliminación selectiva de animales problemáticos son reducidos (véase el Anexo 2).

6.3 Capacidad de Namibia para controlar su población de elefantes

La capacidad de Namibia para controlar su población de elefantes es ahora satisfactoria. El MET dispone de suficientes aviones y pericia para realizar reconocimientos aéreos, aplicando procedimientos más o menos normalizados. Se efectúan en los momentos del

año en que los elefantes se reúnen en un lugar, y se sincronizan con los estudios de Botswana dentro del programa ELESMAF, para tener la seguridad de que no se produce doble recuento.

Antes de 1995, los reconocimientos aéreos de Namibia se realizaban utilizando técnicas no normalizadas, por lo que es difícil comparar los datos de los estudios recientes con la información anterior. Sin embargo, el Grupo no cree que esas incertidumbres afecten a las principales conclusiones extraídas de los resultados de los reconocimientos aéreos: que las poblaciones de elefantes probablemente han permanecido estables o han aumentado en los últimos cinco años.

6.4 Eficacia de las medidas actuales de lucha contra la caza furtiva

Las medidas de lucha contra la caza furtiva de Namibia se consideran adecuadas para hacer frente al grado actual de caza ilícita.

Los niveles de personal y los presupuestos operativos varían considerablemente según la zona. En los parques nacionales, los niveles de dotación de personal varían entre 351 y 1.261 km²/hombre, en tanto que en algunas partes del área de distribución de elefantes fuera de las zonas protegidas son tan sólo de 3 km²/hombre. Los presupuestos operativos varían de 40,8 NAD (9 USD) por km² en la región del noroeste a 233,7 NAD (51 USD) en el Parque Nacional de Etosha. Si bien estas cifras son bastante bajas, han de considerarse en el contexto de un vigoroso programa de protección y gestión de los recursos naturales comunitario, y la naturaleza árida y abierta de gran parte del país, lo que facilitará las actividades para hacer respetar la ley.

Además de las patrullas normales, el MET dispone de cuatro unidades especializadas de lucha contra la caza furtiva, compuestas por 90 miembros. Se cuenta con aviones basados en Etosha para la vigilancia aérea y las operaciones de seguimiento, y también se dispone de otros aviones/helicópteros de la Fuerza de Defensa Namibiana (NDF) privados.

Con la creación de un servicio de policía especial, el Servicio de Recursos Protegidos (PRU), encargado de investigar todos los delitos graves de fauna y flora silvestres, han mejorado todavía más las actividades de lucha contra la caza furtiva en el país. El MET y el PRU están representados en el Comité de Seguridad del Grupo de Gestión del Rinoceronte de África Meridional.

La Fuerza de Defensa de Namibia (NDF) no desempeña una importante función en la aplicación de la reglamentación de conservación de la naturaleza, pero proporciona apoyo desde el aire cuando se le solicita. Su vigilancia a lo largo de la frontera con Angola puede tener también un efecto disuasorio para los cazadores furtivos.

El Gobierno namibiano ha establecido comisiones permanentes conjuntas (bilaterales) con los gobiernos de Angola, Botswana y Zambia, y sirve de foro para discusiones de alto nivel sobre cuestiones fronterizas y aplicación de la ley, incluida la caza y el comercio ilícito de productos derivados de especies silvestres.

Un motivo de preocupación que exigirá control y una vigilancia intensivos es la frontera septentrional con Angola, donde están basadas grandes cantidades de tropas de UNITA. Cuando se interrumpieron los suministros de alimentos procedentes de Luanda cruzaron la frontera y penetraron en Namibia para obtener furtivamente carne (y marfil).

6.5 Control de existencias de marfil

6.5.1 Marcado de marfil reciente

Los colmillos que llegan a la sede del MET en Windhoek están marcados con rotulador y van acompañados del permiso original de posesión expedido por las oficinas de distrito locales del MET. Las marcas corresponden a un número de serie del permiso (x) seguido de la cuenta secuencial de colmillos de cada permiso. En cada permiso puede haber hasta 24 colmillos, numerados de x/1 a x/27. En los permisos hay también espacios para señalar mediciones como peso, longitud de la curva interior, longitud de la curva exterior, dimensión en la base, dimensión en el centro, longitud desde el borde hasta la base, y peso. En general se registra el peso, pero los otros detalles no se indican en todos los casos.

Hay cinco oficinas de distrito autorizadas para recibir marfil y expedir permisos de posesión: Etosha, Far North (Ondangwa), North West (Outjo), Kavango (Rundu) y Caprivi (Katima Mulilo). El Grupo pudo inspeccionar el proceso seguido en Etosha y entrevistarse con el Jefe Warden. Cuando se llevan los colmillos a la oficina, normalmente por patrullas, en general se marcan con rotulador, inscribiendo la fecha y el lugar en que se han encontrado. Se desinfectan y trasladan a un almacén, y sólo se indica en ellos el número del permiso inmediatamente antes de enviarlos a Windhoek, lo cual puede hacerse varios meses después de encontrarlos.

Los colmillos procedentes de otras oficinas de distrito se marcaron mediante un sistema similar, pero en pequeños lotes, por lo que pudo registrarse su origen en el anverso del permiso de posesión.

Al llegar a Windhoek, los colmillos se gravan con un número de serie de la CITES, como NA00001/W, donde W significa el peso. Tanto este número como el del permiso se registran en la base de datos, lo cual es necesario, pues toda la documentación de origen figura en las copias de los permisos de posesión que se clasifican por orden numérico.

6.5.2 Determinación del origen del marfil

Las cuatro principales fuentes de marfil en Namibia son: mortalidad natural, eliminación selectiva en Etosha en 1983 y 1995, control de animales problemáticos, y decomisos por la policía o la Administración de Aduanas. Cuando el Grupo visitó Namibia, las existencias estaban registradas en la base de datos como "lícito" (las tres primeras categorías de origen) o "confiscado", y los colmillos de estas dos categorías están almacenados en salas separadas. Las existencias lícitas comprendían 1.547 colmillos (41 por ciento de las existencias legales) con un peso de 6.938 kg (37 por ciento), para el que no se indicaba número de permiso, que representaban las existencias marcadas durante un importante inventario realizado en 1991. En realidad, esto podía haberse registrado por lo tanto como "origen desconocido", a menos que pudiera proporcionarse información adicional. El programa de verificación realizado por el MET después de la visita del Grupo mostró que todos los colmillos, salvo 180, de este grupo podían reclasificarse sobre la base de la documentación de origen hallada en Windhoek, así como en las oficinas regionales. La mayoría de esos colmillos representaban decomisos anteriores a 1991 y habían sido declaradas confiscaciones para el Estado mediante procedimientos judiciales.

Las existencias "confiscadas" comprenderían 3.713 colmillos (22.875 kg) cuando el Grupo visitó Namibia. Esas existencias se componen técnicamente de especímenes "decomisados" y "confiscados", y será necesaria una nueva verificación de los registros por los tribunales para distinguir entre confiscaciones y decomisos. El MET denominó a esta categoría

"decomisada" (definida como todo marfil decomisado y/o confiscado) después de la visita del Grupo, y reclasificó las existencias en consecuencia. El 22 de noviembre de 1996, las existencias "decomisadas" comprendían 4.656 colmillos enteros (28.037 kg). Las "lícitas" se denominaron entonces "natural/gestión", definidas como existencias procedentes de mortalidad natural, eliminación selectiva, control de animales problemáticos y otras actividades de gestión (excluidos todos los decomisos), y el 22 de noviembre de 1996 las existencias "natural/gestión" comprendían 2.403 colmillos enteros (11.640 kg).

Se estableció una nueva categoría "desconocido" para especímenes con documentación insuficiente; el 22 de noviembre de 1996 había en esta categoría 180 especímenes (1.022 kg). Todos los fragmentos y trozos de marfil (que representaban 751 kg) fueron excluidos además de la base de datos de colmillos enteros.

Aunque el Grupo no pudo verificar las existencias reclasificadas, se le proporcionó una salida impresa de la nueva base de datos, y el MET se ha comprometido a verificar independientemente la reclasificación.

6.5.3 Mantenimiento de registros por la Autoridad Administrativa

El MET empezó a informatizar la gestión de las existencias de marfil en 1992, y ha seguido haciéndolo desde entonces. Las copias en papel de los permisos relativos a los colmillos se encuentran en Windhoek y se han utilizado para introducir detalles en las bases de datos de los colmillos recibidos antes de esa fecha. Todos los colmillos se marcaron en un inventario realizado en 1989.

Es importante señalar que, aunque Namibia no se unió a la CITES hasta 1991, los sistemas actuales de marcado de marfil se iniciaron en 1989, y los registros de al menos algunos de los colmillos datan de los primeros años del decenio de 1980.

El principal registro de cada colmillo es la "Solicitud para poseer productos de caza controlados" conocido general e incorrectamente como permiso de posesión. Este se introdujo en 1992 y anuló el Formulario 0/208, la "Solicitud para poseer productos de caza controlados". Ambos tienen la misma forma general y contienen detalles de la fecha, el origen y el titular en el anverso, y detalles de los colmillos en el reverso (véase la Sección 6.5.1). Ambos formularios deben rellenarse por duplicado; una copia se guarda en la estación de registro (normalmente una oficina de distrito) y la otra en Windhoek. La necesidad de rellenar ambos lados del formulario, con una copia utilizando papel carbón, ha originado varias omisiones. En muchos casos, en las copias de los formularios de Etosha el reverso estaba correctamente cumplimentado, pero se había dejado en blanco el anverso, que es donde debían figurar los detalles de la fecha, la fuente y el propietario.

El Grupo no pudo examinar toda la documentación completa en Etosha, pues el funcionario responsable no estaba presente, y el guarda encargado no tenía acceso a la cámara acorazada ni a la documentación.

Al parecer no había ninguna verificación independiente ni sistemática del sistema de control de marfil en su conjunto, aparte de los inventarios periódicos de las existencias en Windhoek.

El Grupo no detectó errores irreconciliables en la documentación, pero señaló varias maneras en que podía mejorarse, sobre todo para facilitar la verificación completa del sistema de Windhoek. El MET está aplicando ya las mejoras recomendadas por el Grupo, que se

verificarán independientemente antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes.

6.5.4 Registro de marfil privado o comercial

6.5.4.1 Marcado de marfil de propiedad privada

El marfil de propiedad privada también tiene que registrarse en los permisos de posesión. En él se marca con un rotulador el número del permiso. Los colmillos se pesan y miden, y todos los detalles se consignan en los permisos, de los que se guardan copias en el MET, en expedientes de cada propietario. Actualmente no están informatizados, por lo que no es fácil determinar cuánto marfil está en manos privadas. El marfil puede venderse privadamente sólo en Namibia. Se expide un permiso de posesión al nuevo propietario, y el antiguo se anula o endosa, en consecuencia.

6.5.4.2 Marfil trabajado

Las tiendas de curiosidades en que se venden productos de caza tienen que poseer una licencia, pero este requisito no se exige a los minoristas de marfil trabajado en pequeñas cantidades. Las tiendas de curiosidades tienen que llevar registros de sus existencias de marfil no trabajado (según la Proclamación No. AG 42). Esas existencias pueden ser inspeccionadas por personal del MET. En la legislación no se exige la expedición de permisos para el marfil trabajado, pero pueden expedirse para grandes piezas talladas, a petición de propietario. El marfil trabajado no está definido estrictamente por ley, pero, a efectos prácticos, el Departamento utiliza una definición de 80 por ciento tallado. Los fabricantes de trofeos tienen que marcar cualquier resto o talla con su nombre o una marca aprobada con tal fin.

6.6 Disposiciones legales por las que se rige el comercio internacional y nacional de marfil

6.6.1 Reserva

Namibia mantiene una reserva con respecto a la inclusión de *Loxodonta africana* en el Apéndice I.

6.6.2 Moratoria

Namibia no tiene ninguna moratoria oficial, pero desde la inclusión del elefante africano en el Apéndice I no se han expedido permisos de exportación para envíos comerciales de marfil no trabajado ni trabajado. Se han expedido permisos de exportación para trofeos de caza. En 1996 se vendieron pequeñas cantidades de marfil no trabajado (cinco colmillos) a talladores locales.

6.6.3 Legislación sobre la conservación de la naturaleza

La Ordenanza sobre la Conservación de la Naturaleza 4 de 1975 y la Proclamación 42 de 1980 (Control de productos de caza) contienen disposiciones adecuadas sobre la importación, la exportación y la reexportación, incluidas prescripciones para el marcado de marfil y el mantenimiento de registros. Las sanciones relativas a la posesión de marfil y su comercio ilícito se consideran adecuadas, con una multa recomendada de hasta 200.000 NAD, o un periodo de cárcel no superior a 20 años, o ambas sanciones, por la caza o posesión ilegal de elefantes o productos de elefantes o el comercio de los mismos. La Ley de Modificación sobre la Conservación de la Naturaleza 5 de 1996 prescribe un sistema de gestión y utilización sostenible de caza en zonas comunales, sobre una base económica. Se está preparando el establecimiento de

un fondo fiduciario de productos de caza para entidades de conservación comunales a fin de someterlo al Parlamento, una vez aprobado por el Gobierno namibiano.

6.6.4 Legislación veterinaria

Sobre la base de la Ley de Enfermedades Animales y Parásitos (1956), la importación y el tránsito de productos derivados de especies silvestres en bruto, incluido el marfil, están sometidos a permisos expedidos por el Departamento de Veterinaria. Existe un cordón veterinario a lo largo del norte de Namibia, aproximadamente a 20 grados de latitud sur, así como cercas en las fronteras nacionales con tal fin. También se exigen permisos veterinarios para el transporte de productos derivados de especies silvestres en bruto a través de esas cercas, e incluso con permiso sólo pueden transportarse a almacenes de cuarentena seguros. Cuando se solicita, se expiden permisos veterinarios para la exportación de productos derivados de especies silvestres. En el caso del marfil, el Departamento de Veterinaria consulta primero al MET para asegurarse de que se han expedido los permisos de la CITES.

6.6.5 Legislación aduanera

Namibia no dispone todavía de su propia lista unificada de productos restringidos y prohibidos, y utiliza aún la lista sudafricana. Sin embargo, se ha confeccionado una lista provisional, y se espera disponer de una lista para las importaciones a finales de 1996.

6.6.6 Unión aduanera

Namibia es miembro de la zona aduanera común de África Meridional. Sin embargo, en todas las rutas comerciales hay puestos aduaneros.

6.6.7 Tránsito

Namibia, ha cumplido las recomendaciones de la Resolución 9.7 de la CITES sobre Tránsito y Transbordo. No existe ninguna disposición legal que exija expresamente que los productos de la CITES en tránsito han de ir acompañados de documentación de la CITES válida. Sin embargo, el Departamento de Aduanas informó al Grupo de que, en la práctica, no se concede autorización para el tránsito de productos de caza controlados. El Grupo fue informado por el MET de que el marfil en tránsito a través de Namibia seguirá sometido a todos los permisos exigidos por la Ordenanza sobre la Conservación de la Naturaleza 4 de 1975, pero desde 1990 no ha habido cargamentos en tránsito.

6.7 Eficacia de la aplicación de la ley

6.7.1 Comercio exterior

6.7.1.1 Servicios aduaneros

La situación con respecto a la aplicación de la reglamentación aduanera parece haber mejorado considerablemente desde el informe anterior del Grupo de expertos. Namibia tiene ahora su propio servicio de aduanas, con funcionarios estacionados en todas las fronteras. Hay un curso de formación básica de cuatro semanas, que comprende una sesión en la que interviene el Servicio de Recursos Protegidos de la policía namibiana (PRU), en la que se describe la identificación de productos derivados de especies silvestres, incluido el marfil. Comandantes de la PRU han visitado también todos los puestos aduaneros en la frontera septentrional.

Aproximadamente el 10% de los camiones son registrados en los puestos fronterizos, y se está

entrenando a perros para detectar el marfil y el cuerno de rinoceronte.

Al parecer, se han reforzado los controles en la frontera septentrional, aunque sigue habiendo tráfico ilícito.

6.7.1.2 Servicios de conservación de la naturaleza

La expedición de permisos para la caza y productos de caza controlados (incluido el marfil) está centralizada (e informatizada) en la sede del MET.

El MET está tratando de que la responsabilidad de las actividades de aplicación de la ley recaiga en otros organismos. El PRU asume la principal función en la investigación del comercio ilícito de marfil.

6.7.1.3 Servicios veterinarios

La Dirección General de Servicios Veterinarios mantiene estrictos controles, con patrullas fronterizas (126 hombres) desplegadas en la frontera angoleña para mantener la cerca y reaccionar a las violaciones de los controles veterinarios.

Existen buenas relaciones de trabajo entre el MET y los servicios veterinarios, que sólo expiden permisos para productos derivados de especies silvestres (incluido el marfil) después de consultar al MET y con su aprobación.

Se han establecido controles veterinarios en la frontera entre Namibia y Sudáfrica, y en el puerto de la bahía de Walvis, en los puntos de entrada por carretera y en los aeropuertos se aplican las medidas apropiadas, en estrecha coordinación y cooperación con los servicios de aduanas.

Se insiste mucho en el control de movimientos de animales vivos y productos procedentes de Angola y Zambia. En todos los puestos fronterizos hay personal veterinario, así como en los puntos de cruce del cordón, y en la zona comprendida entre ambos patrullan 126 miembros del servicio veterinario. También hay personal permanente en la bahía de Walvis, y se toman disposiciones, cuando se solicita, para tener la seguridad de que el personal vigila los vuelos de llegada y salida en el aeropuerto internacional de Windhoek.

6.7.1.4 Policía

La policía namibiana ha formado un Servicio de Recursos Protegidos (PRU), responsable de las investigaciones de transacciones ilícitas de diamante, metales preciosos, meteoritos, productos de caza y productos de caza protegidos (incluido el marfil). Tiene su base en Windhoek, con 9 sub unidades en los principales centros de Namibia. En la actualidad controla e investiga todos los casos relacionados con los productos de caza protegidos en virtud de la Proclamación de Productos de Caza Controlados (42 de 1980) y de la Ordenanza 4 de 1975: Productos de caza protegidos y especialmente protegidos.

Se ha desarrollado una relación muy buena entre el PRU y el MET a todos los niveles, y existen contactos oficiales con países vecinos, incluido el ESPU de Sudáfrica. Mantienen una íntima colaboración con el Departamento de

Aduanas, especialmente con respecto a decomisos en los puestos de control fronterizos.

La policía también ha desplegado una fuerza especial sobre el terreno de 400 hombres en la frontera septentrional con Angola, que se centra en el robo de ganado, el robo de automóviles y las incursiones transfronterizas. Disponen de armas semiautomáticas y desempeñan una función complementaria de las operaciones de lucha contra la caza furtiva. La fuerza se aumentará en otros 300 hombres en enero de 1997, tras una fase de formación que se está dispensando actualmente.

6.7.2 Comercio interior

El control de las existencias y la comercialización en los mercados locales (tiendas de curiosidades) es mínimo, pero adecuado, y se estima que la importante red de informadores del PRU detectaría cualquier comercio ilícito de esos mercados.

El PRU ha desempeñado gran actividad en la investigación del comercio ilícito de marfil. En 1995 se iniciaron 59 casos relacionados con el marfil, y se confiscaron 446 colmillos, por un peso superior a 2 toneladas. Entre 1990 y 1993 aumentaron las confiscaciones, y desde entonces se ha mantenido un alto nivel. En los últimos 2 3/4 años, la proporción de condenas ha sido del 25 por ciento, con un 47 por ciento de casos pendientes, un 28 por ciento de absoluciones, casos retirados o no registrados, y las sentencias por posesión ilícita de marfil han variado entre 2000 NAD de multa o 2 a 5 años de prisión sin opción a multa.

6.8 Pruebas de comercio ilícito a través de Namibia

El 64,3 por ciento (4.656 colmillos) del marfil almacenado por el Gobierno de Namibia ha sido decomisado por organismos encargados de hacer cumplir la ley. Esto supera considerablemente a la cantidad de mortalidad natural y de caza furtiva registrada en Namibia, y junto a otra información indica que los decomisos abarcan marfil procedente del exterior de Namibia. Además, una ONG ha informado al Grupo de que puede comprarse fácilmente marfil de Angola.

En vista de las cantidades de marfil, relativamente importantes, que pasan a Namibia, y de que no hay usuarios finales conocidos en el país, puede suponerse lógicamente que al menos parte de ese marfil circula en tránsito por Namibia. Sin embargo, el MET y el PRU mantienen que la aplicación de la ley en Namibia es tan eficaz que muy poco marfil atraviesa la red. Si fuera así, los comerciantes ilícitos pueden estar seguros de que serán detectados y detenidos.

Si bien el Grupo conoce las elevadas normas de aplicación de la ley en Namibia, la mayoría de sus miembros creen que la mencionada información ofrece pruebas circunstanciales de que algún marfil pasa por Namibia. Esta opinión es corroborada por el ESPU, el cual ha comunicado al Grupo que aproximadamente el 15 por ciento del marfil ilícito de Sudáfrica ha pasado por Namibia (P. Lategan, en lit.).

Los controles fronterizos aduaneros de Namibia se han restablecido en la frontera angoleña, y se han combinado con otros controles más firmes de las fuerzas de seguridad fronterizas; se estima que la probabilidad de futuras importaciones ilícitas procedentes de Angola se reducirá considerablemente.

6.9 Comercio de otros productos de elefante

En el momento de la visita del Grupo, Namibia no propuso comercializar productos de elefante distintos del marfil.

6.10 Efectos de la propuesta sobre el estado de conservación de los elefantes y el medio ambiente

Namibia está estableciendo lo que parece ser un procedimiento ejemplar para garantizar que los ingresos procedentes de las ventas de marfil se utilizan para la conservación de elefantes y el desarrollo comunitario en el área de distribución de elefantes.

Se utilizará un Fondo Fiduciario de Productos de Caza para la distribución de los ingresos procedentes de las ventas de marfil. El Gobierno ha aprobado esta propuesta, y se está preparando un proyecto de ley para presentarlo al Parlamento. La finalidad del fondo será distribuir los ingresos a organismos de gestión del medio silvestre, incluidas entidades de conservación, consejos del medio silvestre y zonas protegidas. Se espera que esos ingresos se derivarán en gran parte de la venta de marfil, pero pueden proceder de otros productos de caza controlados propiedad del Estado. En la medida de lo posible, los ingresos volverán a las zonas en que tienen su origen los productos. Los principales fines a los que se destinará el dinero serán proporcionar capital inicial para nuevas entidades de conservación, y consejos del medio silvestre, apoyar mejoras de la verificación, gestión, protección y uso sostenible de recursos naturales en zonas rurales y apoyar medidas para prevenir y mejorar las situaciones de conflicto entre la población y el medio silvestre. El fondo será controlado por un Consejo de Administración, integrado por representantes del Gobierno y de organizaciones de protección comunitarias no gubernamentales.

En conclusión, es muy probable que la adopción de la propuesta tenga efectos benéficos para los programas de conservación de elefantes y conservación y desarrollo de la comunidad en Namibia.

7. Examen por países - Zimbabue

7.1 Viabilidad de la población y riesgos potenciales

La estimación más reciente de la población de elefantes de Zimbabue, según estudios realizados en 1995, era de 66.631 +/- 10 por ciento (DNPWLM, 1996a) en una superficie de 74.750 km cuadrados (Price Waterhouse, 1996).

Entre 1980 y 1995 se ha registrado un notable aumento de la población nacional estimada, pasando de 46.426 a 63.780 (excluidas algunas poblaciones menores incluidas en la cifra anterior). Esto indica una tasa media intrínseca de aumento de 2,1 por ciento durante este periodo (Price Waterhouse, 1996). El aumento no ha sido coherente en todas las subpoblaciones; las poblaciones de Sebungwe y Gonarezhou no han aumentado notablemente, en lo que ha influido el crecimiento demográfico, así como la sequía, además de elevados niveles de caza furtiva y extracciones de gestión en los últimos años del decenio de 1980, respectivamente. La mayor parte del aumento se ha registrado el valle de Zambezi y en el noroeste de Matabeleland. En el caso del valle de Zambezi, esto puede haberse debido en parte a la inmigración procedente de Zambia y, en el caso del noroeste de Matabeleland, de la procedente de Botswana. Sin embargo, en razón del nivel de aumento, es inconcebible que esta inmigración pueda encubrir una disminución de las poblaciones residentes, y en la actualidad parece haber más movimiento de Zimbabue hacia Zambia que viceversa (E. Chidziya, en lit.).

No se han observado grandes riesgos para la población de elefantes zimbabwense. Los niveles de extracción ilegal parecen disminuir después de alcanzar su punto culminante a finales del decenio de 1980 y comienzos del de 1990. Pero incluso durante ese periodo no había indicios de que la caza furtiva supe-

rara a la tasa de aumento, salvo localmente en Gonarezhou, a finales del decenio de 1980.

Para mantener el reducido nivel actual de caza furtiva es esencial mejorar la mala situación actual de las finanzas y la organización general del DNPWLM. Este ha asegurado al Grupo que la situación ha mejorado desde su visita, como resultado de su conversión en Fondo (véase la Sección 7.10).

Se ha señalado que la población puede disminuir fuertemente debido a la reducida disponibilidad de alimentos originada por el impacto de los elefantes sobre su propio hábitat. Sin embargo, no hay pruebas de la gravedad que podría revestir esa amenaza.

7.2 Sostenibilidad de los niveles totales de extracción

Los niveles actuales de extracción parecen sostenibles. La extracción reviste las siguientes formas.

7.2.1 Extracción ilícita

El DNPWLM ha presentado registros de 38 animales cazados furtivamente en 1995, frente a 58 en 1993 y 66 en 1991 (si bien las cifras de cada furtiva en Gonarezhou entre 1989 y 1991 son mucho más bajas en la versión definitiva de la propuesta de Zimbabwe que en el proyecto de 20 de septiembre de 1996). La disminución señalada de caza furtiva desde 1991 no está confirmada por una disminución de las proporciones de despojos según los reconocimientos aéreos, pero las proporciones de despojos, generalmente bajas, muestran que el número de animales matados ilegalmente es reducido en comparación con la población global.

7.2.2 Caza para trofeos

Zimbabwe tenía un cupo de exportación de 300 elefantes en 1996, y se habían asignado para caza 293 machos. Además, el cupo comprende 16 elefantes machos y 10 hembras para cazadores particulares. Según los registros del DNPWLM, en 1995 se capturaron realmente 121 elefantes.

7.2.3 Control de animales problemáticos

Según los registros del DNPWLM, en 1995 se mataron 25 elefantes en el control de animales problemáticos.

7.2.4 Eliminación selectiva

Desde 1988 no se han realizado grandes eliminaciones selectivas de elefantes. En las "eliminaciones por molestias" de Gonarezhou se mataron unos 30 elefantes en el periodo 1991-1992. En los distritos de Omay, Guruve y Binga se procedió en 1993, 1994 y 1995 a otras operaciones de esa índole. No se dispone de cifras para los dos primeros años, pero en 1995 se mataron 182 elefantes. Desde 1996 hasta ahora no se han efectuado otras eliminaciones de ese tipo. Las cifras del DNPWLM indican que en 1995 se eliminaron selectivamente 35 elefantes. Puede que las cifras de "eliminación selectiva por molestias" no estén incluidas en las tablas de mortalidad proporcionadas en la propuesta definitiva a la Conferencia de las Partes.

7.2.5 Otras fuentes de mortalidad

Otras fuentes de mortalidad son la mortalidad natural, las "pruebas de proficiencia" y el control de tsetsé. Aparentemente, las pruebas de proficiencia se realizan con seis machos y hasta nueve hembras al año. En 1995 se comunicó una mortalidad natural de 170 ejemplares.

7.3 Capacidad de Zimbabwe para controlar su población de elefantes

Zimbabwe ha realizado una serie regular de reconocimientos aéreos de su población de elefantes desde

1980, utilizando técnicas de cómputo por muestreo estándar. Zimbabwe tiene uno de los mejores conjuntos de datos de población de elefantes de África. En el momento de la visita del Grupo había una adecuada financiación de los donantes para garantizar la continuación del programa de estudio al menos durante los dos años próximos. Sin embargo, la reciente pérdida de un avión de reconocimiento del DNPWLM puede tener efectos adversos para el programa.

En el pasado se han suscitado dudas sobre los resultados de los estudios, pero el Grupo estima que todos se han realizado debidamente.

a) Se han cuestionado las técnicas generales utilizadas, especialmente por personas que no comprenden la teoría de muestreo. Un recuento independiente de los elefantes en torno a Gonarezhou realizado por el Dr. I. Douglas-Hamilton, dio estimaciones similares al recuento del DNPWLM, y confirmó que las técnicas de estudio de Zimbabwe eran satisfactorias y similares a los recuentos de muestreo utilizados en toda África (Douglas-Hamilton, 1995).

b) Ha habido diferentes estimaciones de las poblaciones de elefantes, lo que ha originado confusión en el pasado. Al parecer, las principales razones son que no todos los estudios abarcaban las mismas zonas y, con el error de muestreo, había que esperar algunas fluctuaciones en las cifras estimadas. Estas cuestiones se han abordado en un reciente examen de las estimaciones de la población de elefantes de Zimbabwe (Price Waterhouse, 1996).

c) La inmigración de elefantes procedentes de otros países, entre ellos Zambia, Mozambique y Botswana, puede haber contribuido al aumento observado de la población, y los movimientos estacionales pueden haber conducido a doble recuento de los mismos elefantes en diferentes países. Sin embargo, dentro del proyecto ELESMAF financiado por la UE, se han coordinado los reconocimientos aéreos en la región para tener la seguridad de que están sincronizados en distintos países. Existe la debida coordinación entre Botswana, Namibia y Zimbabwe. Se estima que los movimientos entre esos países y Zambia, Mozambique y Angola no es motivo de gran preocupación, porque las poblaciones de elefantes en las zonas fronterizas correspondientes de esos países son reducidas (Said y otros, 1995), y porque existen obstáculos al movimiento, como campos de minas. Ha habido una inmigración de Botswana a la región de Hwange, que puede continuar, pero, a pesar de ello, la población de elefantes de Botswana sigue creciendo.

7.4 Eficacia de las medidas actuales de lucha contra la caza furtiva

7.4.1 Niveles actuales de caza furtiva

Al parecer, los niveles de caza furtiva se han reducido desde 1993-1994. Así lo indica el menor número de informes de incursiones, y de residuos de elefantes recién cazados furtivamente observados en tierra. No obstante, sigue habiendo alguna caza furtiva, sobre todo en los parques estatales del valle de Zambezi y Hwange. En 1996 se mató a 20 elefantes machos cerca de la zona de protección intensiva de Sinamatella. En las zonas comunales ha habido poca caza furtiva.

7.4.1 Cambios en la caza furtiva

No está totalmente claro por qué es tan bajo ahora el nivel de caza furtiva, habida cuenta de la reducción de los recursos de que se dispone para combatirla. Sin

embargo, el DNPWLM cree que se ha tardado algún tiempo en lograr la plena eficacia de la "Operación de protección del patrimonio", iniciada en noviembre 1993, en la que se desplegó una gran cantidad de personal militar en el área de distribución de elefantes y rinocerontes, con el apoyo de las fuerzas aéreas. En las primeras fases se desplegaron más tropas que en la actualidad, pero se cree que esto se ha compensado con creces debido a las mejoras en las líneas de comunicación entre diferentes organismos encargados de hacer cumplir la ley.

7.4.2 Otros organismos

El elefante en las tierras comunales está protegido por el programa CAMPFIRE. No se ha proporcionado información sobre los niveles de personal actuales.

El Servicio de Investigación del DNPWLM desempeña una importante función en las actividades de lucha contra la caza furtiva, y actualmente dispone de nueve funcionarios y siete vigilantes de caza en sus establecimientos situados en Harare, Bulawayo, Mutare, Kariba, Hwange y Beitbridge.

La unidad de apoyo de la Policía de la República de Zimbabwe (ZRP) ayuda en los programas de lucha contra la caza furtiva en los distritos de Makuti, Mashumbi Pools, Binga y Hwange, con un contingente total de 112 hombres.

7.4.4 Exitos en la lucha contra la caza furtiva

El DNPWLM no ha proporcionado información sobre la eficacia de sus actividades de lucha contra la caza furtiva, pero las considera adecuadas.

7.4.5 Dotación de personal

Las densidades globales de personal de lucha contra la caza furtiva en las zonas protegidas es de un vigilante de caza por 76 km². Sin embargo, en una parte del valle de Zambezi, considerada zona de alto riesgo, la cifra es de un vigilante por 240 km², que el Grupo considera demasiado reducida, en vista de la amenaza actual en esta zona.

Los fondos de que dispone la Autoridad Administrativa son totalmente insuficientes, pues el gasto actual es de 49 USD por km², cifra bastante inferior a los 100-125 USD citado por Dublin & Jachmann (1992).

La superficie media² abarcada por vehículo actualmente es de 702 km², aunque en el valle de Zambezi hay algunas grandes zonas para las que no se dispone de vehículos.

7.4.6 Proyecciones futuras

En enero de 1997, el Grupo fue informado por el DNPWLM de que la situación financiera había mejorado considerablemente desde su visita, con un aumento de los ingresos resultante de la nueva situación de "Fondo".

Se anunció al Grupo que 164 puestos "bloqueados" anteriormente mediante ceses naturales se habían "liberado", aunque en términos reales no estaba claro si se disponía suficientes fondos para proceder a nombramientos inmediatos. Sin embargo, el DNPWLM destacó que se daría prioridad a los puestos sobre el terreno, y en enero de 1997 el Grupo fue informado por el DNPWLM de que se habían cubierto 28 de ellos, y que la Comisión de Administración Pública estaba terminando las gestiones para cubrir los restantes.

También se señaló que era inminente la entrega de 72 Land Rovers proporcionados por una concesión/donación de AOD. La eficacia de este parque de vehículos dependerá de que haya presupuestos de funcionamiento adecuados.

El personal sobre el terreno con el que se reunió el Grupo en el valle de Zambezi estaba bien dotado y parecía bien entrenado y motivado. Sin embargo, no había recibido subsidios de noche durante doce meses, ni se le había suministrado nuevo equipo en dos años y medio. Esto es motivo de gran preocupación, pues los actuales niveles de eficacia sólo se mantendrán si se mejora notablemente el suministro de fondos para sufragar los gastos de explotación.

7.5 Control de las existencias de marfil

7.5.1 Marcado de marfil reciente

La ley exige que todo marfil no trabajado tiene que llevar un sello con las marcas aprobadas de la CITES en un plazo de 14 días desde el momento de la adquisición. El marcado se realiza en cualquiera de las diez oficinas del DNPWLM. Cuando se acumula marfil en una de las oficinas sobre el terreno antes de enviarlo a Harare, se marca en los colmillos un número temporal con rotulador. Hay 26 estaciones sobre el terreno autorizadas para marcar colmillos. Al llegar a Harare, se asigna el número definitivo del colmillo, que se estampa en él con punzones.

7.5.2 Determinación del origen del marfil

El marfil procede de tres fuentes principales:

- Estaciones del DNPWLM (de eliminaciones selectivas, mortalidad natural y control de animales problemáticos)
- Consejos de distrito (principalmente control de animales problemáticos, en general por estaciones sobre el terreno del DNPWLM)
- Decomisos por la policía y funcionarios de aduanas.

Verificando todos los papeles existentes en Harare se puede determinar la fuente de la totalidad del marfil almacenado. Sin embargo, actualmente es un proceso muy tedioso, y es necesario consultar hasta cuatro documentos para hacerlo. Ahora se informatiza la información, después de lo cual es posible determinar más fácilmente el origen.

El marfil identificado como "obtenido furtivamente" en el registro procede de elefantes encontrados muertos como resultado de caza furtiva o recuperados de cazadores furtivos después de mantener contactos con el personal del DNPWLM. El marfil recuperado de la Administración de Aduanas, la policía y el Servicio de Investigación del DNPWLM se identifica normalmente como "confiscado", pues no procede de una actividad ilícita conocida en el país.

7.5.3 Mantenimiento de registros por la Autoridad Administrativa

Al parecer, el sistema de registro de marfil está bien concebido y se aplica correctamente. El Grupo estaba convencido de que el sistema podía verificarse para tener la seguridad de que todo el marfil propiedad del Estado está correctamente almacenado y justificado. El marfil en bruto de posesión privada también está totalmente documentado, y no se observaron errores importantes. Los registros de existencia de marfil son verificados en general anualmente por los auditores internos, y bienalmente por auditores externos.

Se decía que el 14 de octubre de 1996 había en el almacén 2.886 colmillos, con un peso total de 28.194 kg.

7.5.4 Marcado de marfil y control de marfil trabajado

Zimbabwe tiene una de las mayores industrias nacionales de talla de marfil de África, y el DNPWLM sigue desde hace años una política destinada a estimularlo, pero mantiene un estricto control. El DNPWLM vende

marfil a comerciantes registrados aplicando una escala móvil de precios, según el peso de los colmillos.

7.5.4.1 Ventas de marfil

Las ventas de marfil en bruto del DNPWLM fueron por término medio de tres a seis toneladas anuales entre 1992 y 1995, pero aumentaron a 8.668 kg en los nueve primeros meses de 1996. Unos 4.257 kg se vendieron a un solo comerciante, el cual utiliza el marfil, lo mismo que otro ciudadano chino, para productos de talla, incluidas placas para sellos personales, destinadas al mercado oriental.

7.5.4.2 Registros de comerciantes

Los talladores de marfil han de poseer licencia, y tienen que llevar registros de la cantidad de marfil tallado y del peso de los residuos y del polvo producidos. Han de someter al DNPWLM declaraciones mensuales, especificando los artículos producidos con cada colmillo. El incumplimiento de la reglamentación puede ser sancionado con una multa o la suspensión de la licencia.

El Grupo visitó a uno de los talladores más importantes, y fue informado de que este sistema no es práctico pues, al tratar de una variedad de productos, desde abalorios hasta grandes figuras, con frecuencia se almacenan secciones de colmillos parcialmente tallados durante varios meses. No es posible registrar con precisión los productos que se obtienen de cada colmillo. Por lo tanto, el tallador comunicó al Grupo que sólo había dado detalles de los colmillos tallados, sin tratar de registrar los productos ni el residuo.

Con el fin de simplificar el proceso de expedición de permisos de exportación de la CITES para posesión personal, se ha concebido un certificado de venta que pueden expedir los comerciantes de productos derivados de especies silvestres autorizados (FORMULARIO 1NP/CITES) para indicar que los productos se han obtenido de una fuente legal. Este certificado se expide por duplicado: una copia se la queda el comerciante, otra la conserva el comprador y la tercera se entrega a la Administración de Aduanas en el momento de la exportación. El Certificado de venta no es válido para la exportación a menos que el servicio de aduanas haya rellenado el permiso de exportación resumido que figura al dorso del certificado. Finalmente, el permiso de exportación se devuelve al DNPWLM para compilar el informe anual de la CITES.

Los Certificados de venta no deben utilizarse para transacciones comerciales, y la Administración de Aduanas no debe aceptarlos como justificante de exportaciones comerciales. Cada permiso tiene un límite monetario y numérico sobre el valor total (500 ZWD) y un número de unidades (cinco).

Desde la transferencia de *Loxodonta africana* al Apéndice I no hay seguridad de que esos permisos de exportación resumidos sean aceptados por los países importadores. El DNPWLM ha distribuido avisos advirtiendo a los clientes que pueden necesitar permisos de importación para poder entrar marfil en sus países de origen.

7.6 Disposiciones legales por las que se rige el comercio internacional y nacional de marfil

7.6.1 Reserva

Zimbabwe mantiene una reserva a la inclusión de *Loxodonta africana* en el Apéndice I. En los informes anuales de la CITES relativos a Zimbabwe sobre las exportaciones de trofeos, la especie está registrada como incluida en el Apéndice I. Sin embargo, en los certificados de posesiones personales redactados por los comerciantes de marfil, los productos de marfil y de piel de elefante figuran como incluidos en el Apéndice I o II. Aparentemente, no se han incluido en los informes anuales de la CITES.

7.6.2 Moratoria

Zimbabwe no tiene ninguna moratoria oficial sobre exportaciones de marfil, pero no ha autorizado la exportación de ningún marfil en bruto desde 1989, exceptuados los trofeos de caza.

7.6.3 Legislación sobre conservación de la naturaleza

La Ley de Parques y Fauna y Flora Silvestres de 1975, modificada el 1 de agosto de 1991, y la Reglamentación sobre el Control de Mercancías (importación y exportación) (especies silvestres) prevé el control del comercio internacional y nacional de productos derivados de especies silvestres, incluido el marfil.

Para la venta y la compra de cualquier animal vivo o trofeo se necesita un permiso. Los permisos de exportación de marfil son expedidos por la sede del DNPWLM en Harare. Los permisos de exportación de trofeos de caza pueden ser expedidos por las oficinas regionales, pero en 1996 todos los permisos de trofeos de marfil fueron expedidos por la sede.

No se expiden permisos para la importación comercial de marfil en bruto. Para el tránsito de marfil no es necesario ningún permiso legal. Las disposiciones sobre la exportación se aplican a las reexportaciones.

Toda persona culpable de un delito relacionado con la posesión o el comercio ilegal de marfil podrá ser condenada, la primera vez, a una pena de cárcel de 5 a 15 años o de 7 a 15 años las veces subsiguientes.

7.6.4 Controles veterinarios

En virtud de la Reglamentación sobre el Control de Mercancías (importación y exportación) (especies silvestres) de 1982, para la importación y la exportación de marfil en bruto y trabajado se necesita un permiso. En las solicitudes de permisos de importación se hace referencia a la necesidad de un permiso veterinario, y las autoridades de fauna y flora silvestres y veterinarias publican cartas circulares comunes.

Para el material infeccioso y partes de desechos se necesitan permisos veterinarios de importación y de tránsito. Por lo tanto, están incluidos la carne de elefante, el marfil sin tratar, los huesos y la piel.

Cuando la reglamentación sobre la importación lo exige, se expiden certificados de exportación. Al expedir certificados sanitarios para el marfil en bruto, el Departamento de Servicios Veterinarios solicita la presentación previa de un permiso de la CITES.

7.6.5 Legislación aduanera

La Administración de Aduanas de Zimbabwe trabaja con una lista unificada de artículos restringidos en la que figuran como controladas las especies de la CITES.

La Administración de Aduanas indicó que sigue una política general de no aplicar estrictamente controles al comercio de productos manufacturados de posesión personal, incluso si son de marfil. Se mostraron al Grupo las Instrucciones a los funcionarios de aduanas sobre la aplicación de esa reglamentación, en las que se declara que "no se necesitarán permisos para artículos de carácter estrictamente personal concebidos para

el adorno de una persona ... con independencia de que la especie de que se trate esté incluida o no en la reglamentación". Esto contraviene la reglamentación de la CITES con respecto a las especies del Apéndice I (pero no para el elefante africano, sobre el que Zimbabwe mantiene una reserva.

7.6.6 Unión aduanera

Zimbabwe no es miembro de la Unión Aduanera de Africa Meridional.

7.6.7 Tránsito

Zimbabwe no ha cumplido las recomendaciones de la Resolución Conf. 9.7 sobre Tránsito y Transbordo. No existe ninguna disposición legal en el sentido de que las mercancías de la CITES en tránsito deban ir acompañadas de un permiso de la CITES, pero se informó al Grupo de que esto se consideraría como importación y exportación, que no se expedirían permisos de exportación, y que desde 1989 no se han expedido permisos para el tránsito de marfil.

Para introducir mercancías en depósitos de aduanas, incluidas las tiendas libres de impuestos, se necesita un permiso. Al parecer, esto no se ha aplicado en el caso del marfil introducido en la tienda libre de impuestos del aeropuerto de Harare.

7.7 Eficacia de la aplicación de la ley

7.7.1 Comercio exterior

Se informó al Grupo de que Zimbabwe ha obtenido una moratoria sobre la exportación de marfil, pero se hallaron dos tipos de pruebas que demuestran la exportación de considerables cantidades de marfil trabajado.

- a) Posesiones personales exportadas por turistas. Un comerciante de marfil comunicó al Grupo que el mercado domestico de tallas es ahora muy reducido, pero que más del 90 por ciento de todas las tallas de marfil son compradas por turistas extranjeros. Por lo tanto, debe suponerse que la mayoría de los productos de marfil tallados vendidos por el DNPWLM son comprados por turistas extranjeros e importados finalmente en sus países de origen. Si bien las exportaciones procedentes de Zimbabwe pueden ser lícitas porque puede considerarse que los artículos corresponden al Apéndice II en Zimbabwe, los países importadores deben tratarlos como comprendidos en el Apéndice I y exigir permisos de importación para autorizar la entrada.
- b) Exportaciones comerciales de marfil trabajado. Aunque los comerciantes de marfil pueden expedir Certificados de venta para posesiones personales, no están autorizados a hacerlo para las exportaciones comerciales. Hay pruebas de que dos comerciantes al menos han abusado de ese privilegio y han expedido certificados sobre grandes cantidades comerciales de marfil trabajado destinado a la exportación a diversos países, entre ellos China, Hong Kong, Indonesia, Japón, Filipinas, Sudáfrica, Tailandia y Estados Unidos de América. Algunos de esos cargamentos eran muy grandes, incluida una sola venta de sellos valorada en 919.113 ZWD (unos 90.000 USD) a un cliente japonés, y otra destinada a Tailandia por valor de 600.006 ZWD. Los registros de marfil de ese comerciante indicaban que, solamente en abril de 1996, había vendido sellos de marfil a clientes japoneses extraídos de 182 colmillos, por un total de 1,6 toneladas. Entre el 28 de junio y el 5 de julio de 1996, clientes de China, Hong Kong y Tailandia compraron sellos por valor de 189.946 ZWD. Esto es motivo de gran preocupación por las siguientes razones.

- Los comerciantes expedieron el FORMULARIO 1 NP/CITES, a pesar de que los formularios no pueden expedirse para envíos comerciales, y de que se rebasaba el límite económico y numérico de la cantidad de artículos en cada formulario.
- Suponiendo que se realizaran las exportaciones indicadas en los certificados de venta (FORMULARIO 1 NP/CITES), los funcionarios de aduanas no las detectaron ni las impidieron. No está claro si los funcionarios de aduanas rellenaron el permiso de exportación resumido, si permitieron la exportación sin ningún permiso para ello, o si simplemente no la detectaron.
- Los funcionarios del DNPWLM no impidieron el abuso del FORMULARIO 1 NP/CITES por comerciantes de marfil, a pesar de que tenían amplias pruebas documentales de ello desde octubre de 1995, por las declaraciones mensuales de los comerciantes.
- Países importadores, sobre todo China, Japón y Tailandia, no han logrado interceptar esas importaciones ilícitas de marfil trabajado.

Después de la visita del Grupo de expertos a Zimbabwe, y de preparar su proyecto de informe, el DNPWLM pidió que se incluyeran en él las siguientes declaraciones.

El DNPWLM reconoce que los controles domésticos son inadecuados, y ha tomado las siguientes medidas de control del marfil:

- *Se ha suspendido la licencia de dos comerciantes (pero éstos han impugnado la decisión apelando a los tribunales) y el Departamento ha recomendado que no se renueven sus permisos, que expiran el 31/12/96;*
- *Se está realizando una investigación completa con la ayuda de todos los organismos competentes encargados de hacer cumplir la ley y de Interpol;*
- *El DNPWLM está considerando seriamente la retirada de los formularios objeto de abuso (FORMULARIO 1 NP/CITES);*
- *La Administración de Aduanas está estableciendo estrictas medidas de control para que no se repitan esos hechos;*
- *Los funcionarios del DNPWLM han recibido instrucciones de que informen de cualesquiera circunstancias sospechosas en relación con las ventas de marfil y la industria local de talla.*

7.7.1.1 Servicios aduaneros

La Administración de Aduanas informó al Grupo de que su principal preocupación era el control de las importaciones, y que seguía la política general de dejar el control de las exportaciones a los países importadores. La excepción a esta regla parece ser el control de paquetes postales; el Departamento de Aduanas afirma que inspecciona el 90 por ciento de los paquetes pequeños.

Los últimos años se han detectado pocos casos de exportación ilícita de marfil, con excepción de uno en el que una considerable cantidad de marfil trabajado pasaba a Sudáfrica por Beitbridge.

La Inspección de Delitos Económicos Naturales apoya también a la Administración de Aduanas, sobre todo en lo relativo a la evasión de impuestos. Informó al Grupo que jamás había detectado un caso relacionado con el marfil.

El hecho de que se hayan expedido muchos FORMULARIOS 1 NP/CITES para la exportación de cantidades comerciales de marfil semitrabajado es una prueba circunstancial de que la administración de aduanas no ha controlado la exportación de marfil.

El DNPWLM comunicó al Grupo en enero de 1997 que el Departamento de Aduanas estaba tomando medidas para mejorar la situación.

7.7.1.2 Servicios de conservación de la naturaleza

Los permisos para la exportación de productos derivados de especies silvestres se expiden principalmente en la sede del DNPWLM, en Harare. En el caso del marfil, se comprueban los detalles de la propiedad de los colmillos (la tarjeta de registro de colmillos) antes de expedir el permiso, y la tarjeta se anula y retiene. Dos de las oficinas sobre el terreno del DNPWLM, Matesi y Marongora, están autorizadas también a expedir permisos de exportación para trofeos deportivos, donde también han registrado el marfil.

7.7.1.3 Servicios veterinarios

En el aeropuerto internacional de Harare no hay personal veterinario, pero en dos de los puntos fronterizos terrestres sí. Se ha propuesto establecer una Autoridad Sanitaria en el aeropuerto, que comprendería personal veterinario, pero se carece de fondos. La responsabilidad de aplicar los controles veterinarios sobre la importación está delegada actualmente en la Administración de Aduanas.

7.7.2 Comercio interior

7.7.2.1 Servicios de conservación de la naturaleza

El DNPWLM dirige su propio Servicio de Investigación, cuyo principal cometido es contener el tráfico ilícito interno de productos derivados de especies silvestres. En virtud de la Ley de Parques y Fauna y Flora Silvestres de 1975, modificada el 1 de agosto de 1991, para toda compra o venta de productos derivados de especies silvestres se necesita un permiso. El Servicio de Investigación es responsable también de verificar el funcionamiento de los comerciantes o talladores de marfil autorizados. Entre septiembre de 1995 y octubre de 1996, al parecer había cesado el control del DNPWLM de la industria de talla (Sección 7.7.1).

Durante su visita (11-16 de octubre de 1996) se informó al Grupo de que se había retirado la licencia a un tallador de marfil, en cuyos registros de operaciones de marfil se detectaron irregularidades, aunque sin más cargos. El DNPWLM comunicó posteriormente al Grupo (en lit, 8 de noviembre de 1996) que la licencia seguía siendo válida, pero expiraría a finales de 1996.

El Servicio de Investigación no dio ninguna información al Grupo sobre abusos cometidos por comerciantes de marfil. Esta información fue descubierta por miembros del Grupo durante el examen habitual de los registros de comerciantes de marfil. Sin embargo, cuando el Grupo presentó las correspondientes pruebas al DNPWLM el último día de su visita a Zimbabwe, el Servicio de Investigación declaró que:

- no se había violado la reglamentación;
- pero a esos comerciantes se les había suspendido la licencia la semana anterior a la llegada del Grupo.

No se facilitó al Grupo ninguna información adicional que permitiera conciliar esas declaraciones, ni una explicación de por qué se había tardado tanto en actuar, cuando desde octubre de 1995 se disponía de pruebas sobre esos abusos.

El Servicio de Investigación proporcionó más información a la Secretaría de la CITES, después de la visita del Grupo de expertos, y de la distribución del primer proyecto de este informe al DNPWLM. Se declaraba que las piezas de marfil fabricadas salían ilegalmente de Zimbabwe, escondidas bajo fardos de tabaco. También se declaraba que dos comerciantes de marfil habían sido acusados e inculcados con la sanción máxima, y que se les había retirado la licencia (Ndhlovu en lit. 8 de noviembre de 1996). Se han proporcionado a la Secretaría de la CITES copias de las hojas de cargos con fecha 4 de noviembre de 1996, en las que se indica que dos comerciantes de marfil fueron acusados de incumplimiento de las condiciones exigidas para sus licencias, al omitir los nombres y las direcciones de los compradores de marfil en sus declaraciones. Los comerciantes admitieron la culpa y fueron multados con 500 ZWD (50 USD).

7.7.2.2 Policía

Cuando la Administración de Aduanas o personal del DNPWLM detecta casos de posesión ilícita de marfil en bruto se avisa a la policía. En muchos de los casos de marfil obtenido furtivamente inscritos en los registros se indicaba que había sido entregado por la policía.

Existe una estrecha cooperación entre la ZRP y el Servicio de Investigaciones del DNPWLM sobre materias relativas al tráfico ilícito de productos derivados de especies silvestres protegidos especialmente, comprendido el marfil.

La ZRP trata, y persigue, todos los casos de contravención de la Ley de Parques y Fauna y Flora Silvestres de 1975, modificada el 1 de agosto de 1991. Para familiarizar a los magistrados con todos los aspectos de la ley y la reglamentación relativas a la fauna y flora silvestres se convocan cursos de formación, a fin de que pueda dictarse la debida sentencia en todos los casos de contravención de la fauna y flora silvestres, y sobre todo con respecto a la caza especialmente protegida, como el rinoceronte y el elefante.

7.7.2.3 Oficina del Presidente

El personal de la Oficina del Presidente trabaja sobre el terreno, cerca de las zonas protegidas, y realiza cometidos secretos, incluida la obtención de información para combatir la caza furtiva.

7.8 Prueba de comercio ilícito con intervención de Zimbabwe

El personal encargado de hacer cumplir la ley cree que hay poco tráfico ilícito de marfil a través de Zimbabwe. Sin embargo, el ESPU informó al Grupo de que a su juicio el 45 por ciento del marfil ilícito existente en Sudáfrica había pasado por Zimbabwe (P. Lategan, en lit.).

7.9 Comercio de otros productos de elefante

Al parecer hay pocos controles de los productos de elefante distintos del marfil. Durante su visita a Zimbabwe, funcionarios del DNPWLM informaron al Grupo de que el comercio de pieles no se incluiría en la propuesta definitiva. En la última versión de la propuesta zimbabwense no figura en efecto ninguna proposición sobre el comercio de pieles pero, en vista de la posición adoptada por el DNPWLM en el momento de su visita, el Grupo no investigó a fondo los controles. Hay varias curtidurías que procesan pieles, y los productos abundan en las tiendas de curiosidades. El Grupo fue informado de que las curtidurías no están registradas, y sus existencias no son controladas por el DNPWLM. Un comerciante de curiosidades indicó que no había controles de la venta al por menor de productos de piel de elefante, y que él no expedía, en circunstancias normales, certificados de venta (FORMULARIO 1 NP/CITES) a los clientes que los compraban.

7.10 Efectos de la propuesta sobre el estado de conservación de los elefantes y el medio ambiente

La mayoría del marfil almacenado por el DNPWLM pertenece al gobierno, pero el 26 por ciento de peso pertenece a los Consejos de Distrito Rurales (RDC), a los que se ha concedido el estatuto de autoridad competente en virtud del programa CAMPFIRE. Si se vende marfil, los ingresos se asignarán al DNPWLM y a los diversos RDC, colmillo por colmillo. Se cree que esto será bastante sencillo una vez que funcione plenamente el sistema de gestión de la base de datos de marfil concebido por TRAFIC.

Los ingresos obtenidos por el sistema CAMPFIRE se gastan de acuerdo con las decisiones adoptadas por los RDC y sus comunidades integrantes, si bien el DNPWLM establece directrices sobre la división preferida entre costes administrativos generales, costes de la gestión de la fauna y flora silvestres, y remuneraciones a las comunidades de zonas silvestres. Parte de los fondos puede utilizarse para actividades que beneficien directamente a la conservación de elefantes, como empleo de guardas de caza, provisión de abastecimiento de agua para el medio silvestre, o erección de cercas para la protección de los cultivos (con lo que se reducirán los niveles de conflicto hombre-elefante), si bien esto no constituye una exigencia.

La Asociación CAMPFIRE ha indicado que recomendará a sus miembros que los ingresos de la venta prevista de marfil se traten de manera distinta de los ingresos generales de CAMPFIRE, y se utilicen expresamente para proyectos de conservación de elefantes.

La distribución de los ingresos de CAMPFIRE se piensa hacer en forma transparente y participativa. Si bien ha habido algunos problemas en el pasado, con una excesiva retención de fondos por los consejos de distrito, se dice que la situación mejora. La asociación CAMPFIRE presentó pruebas de la distribución de ingresos de cinco distritos entre 1991 y 1995. En los RDC de Chipenge y Hurungwe, la retención de ingresos siguió siendo de 20 por ciento o menos; en Binga se redujo del 50 por ciento al 20 por ciento; en Bulilimangwe se mantuvo en el 50 por ciento y en el norte de Gokwe se redujo del 80 por ciento al 53 por ciento.

El dinero obtenido con la venta de marfil estatal se entregará al DNPWLM. El Departamento no ha decidido el destino de esos ingresos. La Dirección General formuló varias sugerencias, entre ellas contribuciones a los costos operativos cotidianos, gestión de rinocerontes, aplicación de planes de gestión de parques y provisión de abastecimiento de agua suplementario para la fauna y flora silvestres en el Parque Nacional

de Hwange. En la propuesta zimbabwense se declara que la razón de no eliminar ya selectivamente elefantes es que el estado de los elefantes en el Apéndice I impide al DNPWLM recortar los costes de esas operaciones. Sin embargo, se comunicó al Grupo que en Zimbabwe ya no se sigue la política de eliminación selectiva de elefantes por haberse abandonado las políticas de gestión existentes. En enero de 1997, el DNPWLM informó al Grupo de que la eliminación selectiva es en realidad una opción de gestión para Zimbabwe.

La situación del DNPWLM cambió el 1 de julio de 1996, al convertirse en "Fondo" estatutario, encargado de financiar directamente las operaciones por ingresos de la fauna y flora silvestres. Se proporcionó al Grupo un "Estudio de sistemas" sobre el Fondo del Departamento del Contador General de junio de 1996, en el que se describen algunas de las consecuencias de ese cambio de situación. El Fondo es gestionado por el Director en nombre del Jefe de contabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Turismo, responsable a su vez ante el Parlamento. Se recomienda la descentralización de la adopción de decisiones en centros regionales de costes. Se pasarán de los sistemas contables de créditos a la contabilidad comercial. Subsisten algunas incertidumbres sobre el funcionamiento del Fondo, y no está claro cómo deben dividirse los beneficios entre el DNPWLM y el Tesoro. Se expresó la preocupación de que "la entidad tenga una base financiera débil, aptitudes de gestión deficientes, equipo inadecuado y anticuado y muy poca infraestructura". El DNPWLM ha informado al Grupo de que la situación es ahora mejor que cuando se redactó su informe.

Existen problemas relacionados con la contabilidad y el control de costes. Si bien las cuentas serán auditadas por el Ministerio y el Auditor General y se presentarán al Parlamento, como antes, de momento no hay planes para utilizar los ingresos procedentes de marfil en forma más transparente contabilizándolos independientemente de los ingresos de otros departamentos.

Se han suscitado serias dudas sobre la situación financiera actual del DNPWLM y sus capacidades de gestión. Así lo ha confirmado la disminución de fondos para las operaciones de lucha contra la caza furtiva, la reciente rotación de personal de alto nivel y superior, la confusión sobre la visita del Grupo de expertos, la falta de políticas claras y la planificación financiera presentada al Grupo, y el hecho de que se permitió proceder sin verificación alguna durante un año al menos a importantes operaciones ilegales de marfil. Esto plantea un dilema: que si bien está claro que el DNPWLM tiene necesidad de toda fuente de ingresos adicionales de que pueda disponerse, incluida la venta de marfil, la mayoría del Grupo cree que su falta de capacidad de gestión suscita dudas en cuanto a si el dinero se utilizará eficazmente.

En conclusión, aunque al parecer los ingresos de marfil del RDC beneficiarán a la conservación a través del CAMPFIRE, esto no puede garantizarse para el marfil de propiedad estatal, a menos que la situación global del DNPWLM mejore, o que se establezca un sistema independiente y transparente para administrar los ingresos procedentes del marfil.

8. Examen por países - Japón

8.1 Control de colmillos de marfil

8.1.1 Determinación del origen del marfil

El marfil que circula en Japón se ha clasificado en las siguientes categorías:

- colmillos enteros, en bruto, pulido o tallado;

- piezas cortadas, grandes y pequeñas, en estado no acabado aún;
- productos terminados.

Al aplicar las reglas de la CITES hay que distinguir entre el marfil:

- preconvencción (adquirido antes de febrero de 1976);
- importado o adquirido antes del 18 de enero de 1990, fecha de la transferencia de la especie *Loxodonta africana* al Apéndice I; o
- de origen desconocido (lícito o no).

Con la entrada en vigor, el 28 de junio de 1995, de la enmienda a la Ley de Especie Amenazadas hay que distinguir entre:

- piezas cortadas, grandes y pequeñas, obtenidas antes de esa fecha de las producidas después de esa fecha mediante el corte y la fabricación de colmillos enteros; y
- productos terminados obtenidos antes y después de esa fecha, como anteriormente.

8.1.2 Registro de marfil privado o comercial

8.1.2.1 Marfil en bruto y marfil tallado

a) Colmillos enteros

A raíz de la enmienda de la Ley sobre la Conservación de Especies Amenazadas que entró en vigor el 28 de junio de 1995, todos los colmillos enteros, en bruto, pulidos o tallados, que conserven su forma inicial de colmillos enteros, tenían que registrarse en el Organismo del Medio Ambiente. Sólo fueron aceptados para el registro los colmillos enteros adquiridos o importados antes de la inclusión del elefante africano en el Apéndice I de la CITES, es decir, antes del 18 de enero de 1990.

El Organismo del Medio Ambiente (EA) designó con tal fin al Centro de Investigación de la Fauna y Flora Silvestres de Japón (JWRC), organismo controlado por el EA.

El registro era obligatorio para todas las compañías y particulares que deseaban comerciar con colmillos enteros de elefante o deshacerse de ellos.

El 14 de octubre de 1996, el JWRC había expedido 5.969 tarjetas de registro por un total de 91.481 kg de marfil, es decir, un peso medio de 15,32 kg por colmillo. Las tarjetas de registro llevan un número e indican las especificaciones del colmillo entero que abarca: la longitud desde la base hasta la punta; el peso, y la marca que figura en el colmillo. Los que no llevaban marca fueron marcados en el momento del registro (código de la ISO, año y peso) para indicar Japón como país de origen. Todos los datos están registrados en la base de datos del JWRC.

Las tarjetas de registro se expidieron previa presentación de un expediente que comprende una fotografía del colmillo entero en el que pueda leerse fácilmente la marca, y un documento acreditativo de que el colmillo estaba en Japón antes del 18 de enero de 1990. Los documentos aceptados con tal fin era documentos o facturas de importación y notas de envío, así como affidavit (declaraciones juradas) en aquellos casos

en que el solicitante no podía presentar documentos de importación o transferencia. A pesar de que todos los colmillos comercializados en virtud de las disposiciones de la CITES desde 1986 debían estar marcados individualmente, no fue posible hallar documentación adecuada para las tres cuartas partes de ellos aproximadamente, y las tarjetas de registro correspondientes se concedieron sobre la base de affidavit. Los comerciantes tenían que registrar inmediatamente la totalidad de sus colmillos. Los presidentes de las asociaciones profesionales de importadores y mayoristas de marfil tenían que asumir la responsabilidad de sus miembros que solicitaban el registro, so pena de anulación de las tarjetas. Para la expedición de cada tarjeta había que pagar al JWRC una cantidad de unos 10 USD en concepto de gastos de administración. Los comerciantes sólo estaban autorizados a registrar sus colmillos entre el 28 de junio de 1995 y el 27 de diciembre de 1995, es decir, durante un periodo de seis meses. Los particulares no estaban obligados a registrar sus colmillos enteros, pero tenían que registrarlos antes de transferir la propiedad a un tercero, bien por venta o por donación.

b) Piezas cortadas

Todo el que interviene en una operación comercial de piezas cortadas de marfil en bruto (grandes partes de colmillos y piezas cortadas pequeñas) tiene que registrarlas en el EA y en el MITI, declarando la cantidad total de marfil almacenado. El EA y el MITI proporcionan sus datos sobre piezas cortadas al JWRC, para que pueda verificar el peso de las piezas cortadas en poder de cada comerciante. Las piezas cortadas se declaraban por lotes, hasta un peso máximo de 30 kg por lote. El comerciante atribuía un número de serie a cada pieza de un lote. Por lo tanto, cada lote declarado tenía derecho a la expedición de una tarjeta de gestión indicando: el número y la fecha de aprobación del comerciante, el número del lote de piezas cortadas, la fecha, el nombre y la dirección del titular y el peso neto total de las piezas. Según estas indicaciones, el 31 de julio de 1996 los comerciantes autorizados poseían 98.293 kg de piezas cortadas, de un número desconocido. Según determinaron las autoridades, las piezas grandes de ese total representaban el 20 por ciento, y las pequeñas el 80 por ciento.

c) Marfil trabajado

A partir de octubre de 1995, sólo el marfil trabajado de colmillos o piezas cortadas con una tarjeta de registro puede marcarse con un sello de aprobación cuando se vende al por menor. Como muchos comerciantes tenían ya almacenado en el momento del registro marfil trabajado, se estableció un procedimiento de transición según el cual podían solicitarse sellos de aprobación para productos trabajados siempre y cuando pudieran demostrar que se habían producido con marfil adquirido lícitamente. Los comerciantes fueron autorizados a declarar productos de marfil terminados al JWRC hasta finales de septiembre de 1995 (tres meses

después de la entrada en vigor de la ley), con el fin de obtener sellos de aprobación para marcar productos para venderlos al por menor. Las declaraciones tenían que ir acompañadas de fotografías de los artículos. El JWRC enviaba luego a los comerciantes un sello de aprobación por cada artículo declarado, especificando el artículo a que se atribuía cada sello. Se expidieron Grupos de sellos para artículos idénticos, pudiendo fijarse cualquiera de las etiquetas de una serie en cualquiera de los artículos terminados de la misma forma y peso.

8.1.3 Mantenimiento de registros por el JWRC

El JWRC mantiene una base de datos informática para uso científico, que contiene información sobre distintos colmillos enteros registrados, el número de la tarjeta de registro, el número del propietario, la fecha de expedición, la longitud, el peso de colmillo y las marcas del mismo. Por lo tanto, por el número de una tarjeta de registro es posible conocer las especificaciones de cada uno de los 5.969 colmillos enteros registrados. La base de datos no contiene información sobre piezas cortadas.

A la siguiente información sólo puede accederse consultando físicamente los documentos de los archivos en el JWRC, el EA o el MITI:

- peso total de las existencias de colmillos registrados en todo el país o de cada uno de los comerciantes;
- declaraciones devueltas de las tarjetas de registro después de cortar colmillos enteros;
- ventas de colmillos enteros entre comerciantes;
- piezas cortadas, grandes y pequeñas, así como sus tarjetas de gestión; y
- emisión de sellos aprobados.

8.2 Disposiciones legales por las que se rige el comercio internacional y nacional de marfil

8.2.1 Reserva

Japón no ha formulado ninguna reserva con respecto a la inclusión de *Loxodonta africana* en el Apéndice I.

8.2.2 Moratoria

Japón prohíbe toda importación y reexportación de marfil con fines comerciales, excepto para especímenes preconvencción.

8.2.3 Legislación sobre conservación de la naturaleza

8.2.3.1 Disposiciones obligatorias

- Aprobación del comerciante: todo el que realiza transacciones comerciales de marfil estaba obligado a hacer una declaración de sus actividades que habían de aprobar el MITI y el EA. Durante este procedimiento, los comerciantes podían también declarar las existencias de partes de colmillos en su posesión. Fueron autorizados doscientos comerciantes.
- Registro de marfil: los comerciantes de marfil tiene que llevar un registro que comprende, por cada movimiento de marfil, el nombre y la dirección del proveedor o del cliente, la fecha y los números de las tarjetas de gestión y, en su caso, las tarjetas de registro. En los registros de adquisiciones (compras) y salidas (ventas o fabricación) hay que indicar el peso del marfil, y hay que calcular el resto (en peso) de las

existencias totales entre cada transacción. Ese registro ha de completarse con respecto a cada transacción y llevarse por un periodo de cinco años. Puede verificarse mediante inspecciones realizadas por el MITI y el EA. El marfil poseído antes del 28 de junio de 1995 como piezas cortadas tiene que registrarse. En cuanto a la contabilidad, los comerciantes tienen que llevar también un libro de compras y ventas, que deben presentar en caso de inspección.

- Declaraciones obligatorias: no puede procederse al comercio de ningún colmillo entero a menos que vaya acompañado de su tarjeta de registro. Los comerciantes tienen que notificar al EA en un plazo de 30 días:
 - el cambio de propiedad de un colmillo entero (esto es obligatorio también para el comprador);
 - el corte, la destrucción o desaparición de un colmillo entero, que se notifica mediante la devolución de la tarjeta de registro al JWRC: hasta ahora se han devuelto 532 tarjetas de registro, es decir, un número equivalente de colmillos enteros con un peso total de 11.250 kg (21,14 kg por término medio).

El incumplimiento de estas reglas puede sancionarse, según la gravedad del caso, con multas que varían entre 2.000 USD y 5.000 USD por categoría de infracción, y con la suspensión del comercio durante tres meses y una pena de prisión de hasta seis meses (en caso de falta de registro o falso registro o comercio sin la aprobación de las autoridades).

8.2.3.2 Disposiciones facultativas

Los comerciantes pueden adoptar la aplicación del sistema de tarjetas de gestión, que les permite vender productos terminados con el sello de aprobación de la CITES concedido por las autoridades. El MITI y la Federación Japonesa de Asociaciones de Artes y Oficios de Marfil (JFIACA) recomienda firmemente utilizar este procedimiento, que tiene sus propias reglas. Debido al papeleo que impone el sistema, la autoridad no consideró posible hacerlo obligatorio.

Se puede rellenar una tarjeta de gestión cuando:

- esté cortado un colmillo con una tarjeta de registro. En esos casos, en la tarjeta hay que hacer referencia a una tarjeta de registro devuelta al JWRC;
- un colmillo registrado esté cortado en partes, y así se ha declarado al JWRC;
- partes de un colmillo hayan sido cortadas por un comerciante que las ha adquirido como piezas. En la tarjeta de gestión hay que hacer referencia en este caso a la antigua tarjeta de gestión y a la tarjeta de registro del colmillo original.

En la tarjeta de gestión tiene que figurar la siguiente información:

- el número de la tarjeta y el de la tarjeta de registro inicial, la fecha de establecimiento de la tarjeta de gestión, el nombre y la dirección del titular y del proveedor, así como la naturaleza y el peso de las partes del colmillo de que se trate.

8.2.4 Legislación aduanera

Los textos correspondientes (Ley Arancelaria, Ley de Control de Cambios de Exportación-Importación y Comercio Exterior) prevén el paso obligatorio de cargamentos de marfil por una de las 43 oficinas aduaneras competentes para tratar especímenes de la CITES.

Cuando se declara marfil, el servicio japonés de aduanas exige la presentación del documento de la CITES concedido por el país exportador, y pide al MITI que confirme su validez antes de proceder al despacho. Luego realiza la inspección física de la mercancía y controla que el documento se refiere realmente a ella en cuanto a naturaleza, número y peso.

Las irregularidades y los fraudes detectados pueden ser sancionados con multas y, en los casos más graves, con penas de prisión. La Administración de Aduanas exige la entrega de los productos rechazados, y los sometidos a cupos de importación, incluidos los especímenes del Apéndice I de la CITES, pueden confiscarse.

8.2.5 Unión aduanera

Japón no forma parte de ninguna unión aduanera.

8.2.6 Tránsito

Japón no tiene disposiciones específicas para la aplicación de la Resolución Conf. 9.7, y no exige la presentación previa de documentos de la CITES para los especímenes de la CITES en tránsito.

8.3 Eficacia de la aplicación de la ley

8.3.1 Comercio exterior

8.3.1.1 Servicio de aduanas

Como Japón es una isla, tiene 200 oficinas aduaneras establecidas en puertos (118) y aeropuertos. Más del 90 por ciento del despacho de mercancías está automatizado. Sólo hay 43 oficinas autorizadas para despachar cargamentos sometidos a la reglamentación de la CITES. Se ha dispensado formación a 57 funcionarios encargados de los cargamentos con respecto a los cuales se declare que contienen especímenes de la CITES.

En el puerto de Tokio se inspecciona entre el seis y el siete por ciento del flete comercial total. Esto es comparable a la práctica habitual en otros países con una circulación de mercancías similar. En el aeropuerto de Tokio-Narita, por el que circulan anualmente unos diez millones de pasajeros, el control de pasajeros corresponde también a la norma aplicada en los grandes aeropuertos internacionales. Un porcentaje bastante alto de las inspecciones del flete marítimo y aéreo se realiza con detectores de rayos X. Por lo que respecta a las personas, se controla aproximadamente al cinco por ciento. En cuanto a la exportación, el flete comercial y el equipaje de los viajeros se someten a verificaciones más limitadas. El equipaje acompañado de mano es controlado sistemáticamente por las fuerzas de seguridad, que lo pasan por rayos X.

En general, los cargamentos procedentes de China y de Hong Kong se someten a controles más estrictos de lo habitual. Los productos clasificados en el capítulo 96 del Arancel (artículos de marfil trabajado y de marfil) se consideran sensibles y se realizan verificaciones.

La circulación comercial de marfil en bruto o trabajado no se ha sometido a estudios concretos

para descubrir posibles fraudes. Sin embargo, cuando se sospecha de actividades fraudulentas se aplican medidas de control. Entre 1989 y 1995 se detectaron 46 casos de importaciones ilícitas de marfil, desglosados como sigue:

- 70 colmillos en bruto procedentes de Filipinas
- 36.000 "inzais" (placas de "hanko") procedentes de Hong Kong y de China (estimadas en unos 1.200 kg);
- 1.400 piezas talladas procedentes de Hong Kong y de China.

Siete casos se sometieron a los tribunales, y en cuatro de ellos se dictaron sentencias de más de un año de prisión. Los otros casos se sancionaron con multas administrativas. Las autoridades han destruido o destruirán pronto la mercancía entregada.

En un reciente caso (17 de enero de 1997) se trataba de la importación de 13.800 "hankos" (352 kg) por el aeropuerto de Kansai.

8.3.1.2 Servicios de conservación de la naturaleza

El MITI expide permisos de importación y exportación y certificados de reexportación una vez que sus divisiones de importación y exportación han verificado los documentos. Los funcionarios encargados de esta labor permanecen en su puesto entre dos y cuatro años, y en general los permisos no se guardan en los archivos más de dos o tres años. Para el periodo transcurrido hasta 1994 sólo se dispone de informes anuales sometidos a la Secretaría, y de algunos datos incompletos. En los permisos expedidos no se indica el peso del marfil ni el origen geográfico de los especímenes; únicamente su naturaleza y su número. Sólo pueden expedirse sobre la base de comprobantes para los especímenes preconvencción, exceptuados los colmillos enteros. Sólo se consideran especímenes preconvencción los adquiridos antes del 1 de julio de 1975. Los funcionarios responsables han declarado que desde el 18 de enero de 1990 no se ha expedido ningún permiso en virtud de la exención relativa a los efectos personales y domésticos, ni de importación ni de exportación.

En las estadísticas de la Administración de Aduanas, las importaciones de marfil están registradas como sigue:

- bruto: 99 kg en 1993 (procedentes de Estados Unidos de América) y 12 kg en 1995 (procedentes de la Federación de Rusia)
- trabajado: 4.691 kg entre 1990 y 1994.

Todo este marfil se consideraba preconvencción.

En los informes anuales de la CITES hay registrados 74 colmillos (1991) y 168 colmillos y 11 conjuntos de teclas de piano (1992) importados de Estados Unidos, "especímenes del Apéndice II capturados en la naturaleza". El MITI declaró que no se trataba de verdaderos colmillos, sino de varios artículos tallados preconvencción, registrados erróneamente como colmillos en el informe anual. No se disponía de los documentos de la CITES sobre esos productos para examinarlos, porque se habían importado hacía mucho tiempo. En la mayoría de los casos no se conocen los países de origen de los especímenes preconvencción.

En las estadísticas de la Administración de Aduanas no figura ninguna exportación de marfil en bruto ni trabajado desde 1989.

8.3.1.3 Servicios veterinarios

El marfil en bruto no está sometido a la inspección de los servicios veterinarios.

8.3.1.4 Policía

En los aeropuertos, la policía realiza controles de seguridad de los pasajeros que salen, y todos sus equipajes son pasados por rayos X. A veces se hacen verificaciones manuales. Cuando se descubre un fraude importante, se puede pedir a la policía que realice investigaciones.

8.3.2 Comercio interior

8.3.2.1 Servicios de conservación de la naturaleza

a) colmillos enteros

Los procedimientos de registro parecen seguros y se aplicarían a los colmillos que pudieran importarse si se reanudara el comercio de marfil. Mediante la base de datos del JWRC se sigue la situación exacta de cada colmillo (almacenado, vendido o cortado). Normalmente no se siguen los movimientos de colmillos enteros entre comerciantes ni su utilización por cada uno de ellos. No es posible seguir el crecimiento de las existencias de colmillos enteros a partir de la base de datos. Para ello es preciso completar los documentos enviados por los comerciantes y efectuar los cálculos manualmente.

b) Piezas cortadas

Los datos estadísticos sobre las piezas cortadas no se registran en la base de datos; el JWRC sólo lleva registros manuales. El peso total representa más de la mitad de las existencias totales de marfil declarado en Japón. Aproximadamente el 80 por ciento son piezas pequeñas de menos de 1 kg. Por lo tanto, éstas representan el 40 por ciento de las existencias de marfil, es decir, 80 toneladas. Su naturaleza y su número no se conocen, pues los comerciantes sólo han declarado su peso, lote por lote. Puede tratarse de piezas de pesos muy diferentes, a veces muy pequeñas, de restos y de productos semiterminados listos para pulirlos. El control real de ese considerable volumen de piezas cortadas depende del sistema de tarjetas de gestión, que es facultativo, y de la inspección de los comerciantes. Según se desprende de los exámenes de muestras realizados, la inmensa mayoría de los comerciantes han adoptado el principio del sistema, pero no todos ellos, ni siempre, lo utilizan plenamente, en particular con respecto a las piezas cortadas pequeñas. En esos casos, los trámites administrativos y el papeleo son tediosos. Los comerciantes suelen efectuar cálculos de los pesos totales que entran y salen de sus existencias, sin distinción alguna entre piezas. Por eso, no relacionan las piezas utilizadas con las tarjetas de gestión ni tienen en cuenta los restos generados en el proceso de fabricación. Cuando el trabajo de talla se subcontrata (como ocurre frecuentemente en joyería), la reconciliación por peso

constituye la norma, pues el tallador no es comerciante de marfil, y no está sometido, por tanto, a la reglamentación.

Los residuos generados en el proceso de fabricación son importantes. Dos o tres milímetros de las superficies exterior e interior de los colmillos son inutilizables, porque el marfil es de mala calidad. Esto representa aproximadamente el 20 por ciento del peso, y se pierde cuando se pule un colmillo entero. Muchos colmillos presentan grietas, fisuras y otros defectos, por lo que algunas partes no pueden utilizarse para fabricar productos terminados. Por último, el proceso de cortado, tallado y pulido final sucesivos también genera residuos. El volumen total de los residuos generados durante la fabricación de productos terminados de un colmillo entero puede estimarse entre la mitad y los dos tercios del peso inicial. La cantidad de residuo es mayor si los productos terminados son pequeños ("hankos" y joyas). La mayoría de los comerciantes guardan los restos, aunque sean pequeños, generados por la fabricación, pues pueden utilizarse para artículos acabados de poco tamaño (abalorios, púas, gemelos, mondadientes). La posibilidad de utilizar esos restos es limitada, y en estos momentos no es viable económicamente.

Si bien el uso de tarjetas de gestión es facultativo, el incumplimiento de las reglas sobre uso fraudulento puede sancionarse con una multa de hasta 5.000 USD y hasta tres meses de prisión.

c) Marfil trabajado

Cuando los productos terminados se fabrican con partes de colmillos acompañadas de tarjetas de gestión, el fabricante puede solicitar el sello de aprobación para cada una de ellas. El JWRC considera las solicitudes, que han de ir acompañadas de documentos acreditativos de que los productos terminados proceden realmente de marfil original, es decir, registrados como colmillos enteros o declarados procedentes de piezas, de conformidad con la ley modificada. Cuando se acepta la solicitud, y previo pago de 0,5 USD por sello, el JWRC expide el número de sellos correspondiente al número de productos terminados, e indica el número del sello de cada uno de los productos. Los sellos se presentan en hojas de 24 unidades adhesivas precortadas. El sello propiamente dicho es un cuadrado de 4 cm por 4 cm de papel cuadriculado, en el que se imprime un sello redondo de 3 cm de diámetro, que lleva en el centro del logotipo oficial de la CITES y en número de serie. Hasta el 30 de noviembre de 1996, el JWRC había expedido 963.969 sellos de aprobación. Cuando se fotocopia el sello aparece como sobreimpresión en la fotocopia la indicación "copia", en japonés. Este medio de detectar copias fraudulentas se utiliza también para confeccionar tarjetas de registro.

Las encuestas llevadas a cabo por TRAFFIC muestran que los minoristas de productos terminados en general no están familiarizados con el funcionamiento del sistema del

sello de aprobación, y que pocos de ellos lo aplican de conformidad con las reglas. Existe una clara tendencia entre los comerciantes a proporcionar un sello para un artículo sin asegurarse de que el número del sello es el que corresponde realmente al artículo. Para aplicar correctamente este sistema se requiere un trabajo y una organización considerables, sobre todo para los artículos muy pequeños. El sello de aprobación no puede fijarse en los artículos pequeños, bien en razón de su tamaño o porque son artículos para llevarlos puestos (joyas) o utilizarlos frecuentemente ("hankos"). El sello sólo puede fijarse en artículos destinados a uso estático y con una superficie lisa de 4 cm por 4 cm, como mínimo. Según los resultados de una encuesta, la mayoría de los comerciantes de productos terminados no proporcionan sellos, a menos que lo solicite el cliente. Por otro lado, si el cliente no lo pide, algunos comerciantes están dispuestos a fijar el sello de aprobación en un artículo terminado que no tiene derecho a él. La venta de productos de marfil terminados sin ello es legal. Con el sistema aplicado actualmente por los comerciantes, el que un producto lleve sello no garantiza que su origen sea lícito.

Si bien el uso del sello de aprobación para el comercio de productos terminados es facultativo, el incumplimiento de la aplicación de las reglas puede sancionarse con una multa de hasta 2.000 USD.

d) Controles

Cuando el JWRC considera las solicitudes de sellos, sólo dispone de información sobre el peso del marfil adquirido y despachado. Los servicios oficiales no tienen información sobre:

- el número aproximado (orden de magnitud) de las piezas que constituyen un lote de pequeñas piezas cortadas;
- una descripción del marfil (restos, productos semiterminados, marfil duro o blando) cuyo peso figura en las tarjetas de gestión.

No existen normas establecidas para tratar el importante volumen de residuos generados durante la fabricación.

Cuando se depositaban las declaraciones de existencias de marfil y las solicitudes de tarjetas de registro, no se hacían inspecciones por falta de tiempo. Desde entonces, se han realizado 60 inspecciones de comerciantes por un equipo integrado por un funcionario del MITI y un funcionario del EA. Esas inspecciones se basaban en un sistema predeterminado, concebido para comparar los libros de compra y venta con el registro de adquisiciones y salidas de marfil. Debido a su limitada duración, no más de una hora, no se pudieron hacer comparaciones de muestras de las existencias con las declaraciones de almacén, los registros, las tarjetas de registro, las tarjetas de gestión ni los sellos de aprobación.

El MITI ha reconocido el riesgo de fraude blanqueando marfil ilícito a través de las

existencias de pequeñas piezas cortadas, y se han tomado medidas para reforzar las inspecciones y aumentar su número.

8.3.2.2 Policía

Cuando se descubre un fraude o una irregularidad grave, el MITI y el EA pueden pedir a la policía que proceda a investigaciones a fondo.

8.3.3 Prueba de comercio ilícito a través de Japón

Existen pruebas de importaciones ilícitas de colmillos de marfil enteros en cantidades importantes en 1989, poco antes de entrar en vigor la prohibición de las importaciones. Según alguna información, "inzais" (placas de "hankos") se han importado ilegalmente y ofrecido para la venta a minoristas de "hankos". Aunque no se han aportado pruebas de ese comercio, un limitado número de envíos destinados aparentemente a Japón se han interceptado en otros países. No hay pruebas de exportación ilícita de marfil.

9. Conclusiones

De conformidad con su mandato, el Grupo ha dirigido las siguientes preguntas a cada Estado del área de distribución abarcado por las propuestas:

- a) ¿Es viable y sostenible la población, y existen riesgos potenciales para ella?
- b) ¿Ha demostrado el Estado del área de distribución su capacidad para controlar sus poblaciones de elefante africano?
- c) ¿Son eficaces las medidas actuales contra la caza furtiva?
- d) ¿Es sostenible el nivel total de extracciones de matanzas lícitas e ilícitas?
- e) ¿Es adecuado el control de las existencias de marfil para impedir que se confundan el marfil lícito e ilícito?
- f) ¿Es eficaz la aplicación de controles al comercio?
- g) ¿Son suficientes la aplicación de la ley y los controles para tener la seguridad de que no se comercian en el territorio de los Estados del área de distribución afectados o a través de él importantes cantidades de marfil obtenidas o comercializadas ilegalmente procedentes de otros países?
- h) ¿Son suficientes y eficaces los controles sobre el comercio de otros productos de elefante africano, aparte del marfil?
- i) ¿Es probable que la aplicación de la propuesta tenga efectos positivos o negativos sobre el estado de conservación de la población de elefantes y su entorno en el Estado del área de distribución?

En cuanto a la última pregunta,

- j) ¿Son eficaces los controles del comercio de marfil en el país importador especificado (Japón)?

los Estados del área de distribución se han considerado conjuntamente, puesto que todas sus propuestas conciernen al mismo asociado comercial.

Botswana

- a) La población de elefantes es grande, crece, es viable y no se han identificado riesgos importantes.
- b) Botswana dispone de un equipo de reconocimiento aéreo debidamente financiado que cubre el área de distribución de elefantes al menos una vez al año.
- c) Actualmente, los niveles de caza furtiva son reducidos, y las fuerzas para combatirla, eficaces.

- d) Las pruebas de las cifras de mortalidad de elefantes del DWNP y las proporciones de despojos determinadas durante los reconocimientos aéreos indican que los niveles de extracción actuales son sostenibles.
- e) Los controles de las existencias de marfil en Botswana son inadecuados. Tal vez no sea posible determinar el origen de gran parte del marfil almacenado.
- f) La aplicación de la ley parece adecuada. Ahora existe una buena coordinación entre el DWNP y la policía y la Administración de Aduanas.
- g) Según la información procedente del ESPU sudamericano y de otras fuentes, sigue habiendo algún movimiento de marfil a través de Botswana
- h) Botswana no piensa comerciar partes de elefantes ni productos derivados distintos del marfil.
- i) No es probable que la aplicación de la propuesta tenga efectos negativos sobre el estado de conservación de la población de elefantes y su entorno, si bien el Grupo no puede predecir qué efecto psicológico tendrá sobre los cazadores furtivos y los comerciantes ilegales. Puede tener efectos positivos si los ingresos generados se utilizan con fines relacionados con la conservación del elefante, o para mitigar los efectos negativos del conflicto población-elefantes, pero el Gobierno de Botswana no tiene una política clara sobre la manera de utilizar el dinero, ni sobre mecanismos para garantizar la transparencia en cuanto a su utilización.

Namibia

- a) La población de elefantes es viable y no se han observado importantes riesgos.
- b) Namibia tiene capacidad para realizar reconocimientos aéreos, y se considera que el último, efectuado en 1995, ha proporcionado resultados de precisión aceptable.
- c) Actualmente, los niveles de caza furtiva son reducidos, y las fuerzas para combatirla, eficaces.
- d) Las pruebas de la mortalidad de elefantes comunicadas por el MET y las proporciones de despojos determinadas durante los reconocimientos aéreos indican que los niveles de extracción actuales son sostenibles.
- e) Los controles de las existencias de marfil en Namibia son adecuados, si bien son necesarias algunas mejoras para proceder a las verificaciones, y asegurarse de que se respetan rigurosamente los procedimientos de documentación. El marfil de origen namibiano conocido puede separarse del marfil de origen no namibiano o desconocido al menos desde 1989, y antes de esa fecha para una considerable proporción de las existencias.
- f) Al parecer, la aplicación de la ley es muy eficaz y existe una buena coordinación entre el MET y la policía y la Administración de Aduanas. El Servicio de Recursos Protegidos de la policía namibiana ha sido muy eficaz en la intercepción de marfil ilícito.
- g) No hay pruebas de un importante movimiento de marfil a través de Namibia, y la Administración de Aduanas y la policía aplican bien la ley. Sin embargo, la mayoría de los miembros del Grupo creen que la gran cantidad de confiscaciones de marfil de origen angoleño es una prueba circunstancial de que algún marfil pasa por Namibia, y su opinión es apoyada por el ESPU de Sudáfrica.

- h) Namibia no piensa comerciar partes de elefantes ni productos derivados distintos del marfil.
- i) No es probable que la aplicación de la propuesta tenga efectos negativos sobre el estado de conservación de la población de elefantes y su entorno, si bien el Grupo no puede predecir qué efecto psicológico tendrá sobre los cazadores furtivos y los comerciantes ilegales. El Gobierno namibiano está estableciendo un fondo fiduciario para distribuir los ingresos procedentes del marfil, que asegurará la transparencia, y se utilizará para la conservación de elefantes y el desarrollo de la comunidad en zonas silvestres. Es muy probable que la propuesta tenga efectos benéficos para la conservación de los elefantes y los programas de conservación y desarrollo de la comunidad en Namibia.

Zimbabwe

- a) La población de elefantes es grande, crece, es viable y no se han identificado riesgos importantes.
- b) Zimbabwe dispone de un equipo de reconocimiento aéreo competente y bien formado, que cubre el área de la distribución de elefantes al menos una vez cada tres años. Con la financiación de los donantes se debe garantizar esta situación en los tres años próximos, aunque el programa puede resultar afectado por la reciente pérdida de un avión de reconocimiento.
- c) Actualmente, los niveles de caza furtiva son reducidos, y las fuerzas para combatirla, eficaces. Sin embargo, la disminución de la financiación por el DNPWLM es motivo de preocupación, y la eficacia de la lucha contra la caza furtiva sólo puede mantenerse si se resuelven los actuales problemas económicos y de gestión.
- d) Las pruebas de la mortalidad de elefantes y las proporciones de despojos determinadas durante los reconocimientos aéreos indican que los niveles de extracción actuales son sostenibles.
- e) Los controles de las existencias de marfil en Zimbabwe son satisfactorios, con un eficiente sistema de registro de los movimientos de marfil. Mediante un programa para disponer de un sistema informatizado de gestión de datos debe mejorarse aún más el acceso a los datos relativos al origen de las existencias.
- f) La aplicación de la ley con respecto al comercio de marfil ha sido totalmente inadecuada. El DNPWLM ha permitido el establecimiento de operaciones de talla de marfil en gran escala, con la venta de cantidades comerciales de marfil semitrabajado para exportarlas a países asiáticos, entre ellos China, Japón y Tailandia. Funcionarios del Departamento de Aduanas declararon que no tenían interés en controlar las exportaciones de marfil.
- g) La información del ESPU indica que una gran proporción de marfil ilícito que llega a Sudáfrica ha pasado por Zimbabwe.
- h) El control de Zimbabwe sobre el comercio de partes de elefante y productos derivados distintos del marfil es deficiente.
- i) No es probable que la aplicación de la propuesta tenga efectos negativos sobre el estado de conservación de la población de elefantes y su entorno, si bien el Grupo no puede predecir qué efecto psicológico tendrá sobre los cazadores furtivos y los comerciantes ilegales. Los ingresos procedentes de la venta de marfil perteneciente a los consejos de distrito rurales están destinados al plan de CAMPFIRE, por lo que beneficiarán la conservación. El Gobierno

zimbabwense no tiene una política clara sobre la manera de utilizar el dinero procedente de la venta de marfil perteneciente al Gobierno, ni mecanismos para garantizar la transparencia en cuanto a su utilización.

Controles del comercio en Japón

El control de colmillos de marfil en Japón es bueno por lo que respecta a los colmillos enteros, pero es preciso mejorarlo para las partes de colmillos. Hay que establecer reglas para controlar las piezas pequeñas y los restos. Debe mejorarse el soporte lógico de la base de datos de JWRC para poder verificar las existencias.

El control del comercio exterior es satisfactorio, tanto para el flete comercial como para el de pasajeros. La Administración de Aduanas puede ampliar fácilmente el objetivo de los envíos problemáticos al marfil.

El control del comercio al por menor no es adecuado para distinguir los productos de marfil adquirido lícitamente de los de fuentes ilícitas. Con el sistema aplicado actualmente no es probable que pueda detectarse con seguridad la importación de marfil parcialmente trabajado (por ejemplo, "inzais"). Se necesitan más inspecciones, incluida la verificación física de las existencias. Es preciso concebir un método que permita verificar los restos y residuos producidos.

10. Referencias

DNPWLM (1996a). *Aerial census of elephant and other large mammals in the Gonarezhou, Zambezi Valley, North-West Matabeleland, Sebungwe, Dande and*

Communal Land Regions of Zimbabwe. Report of the Department of National Parks & Wildlife Management to the Ministry of Environment & Tourism, Zimbabwe.

DNPWLM (1996b). *Proposal Submitted by Zimbabwe for the Transfer of African Elephant (Loxodonta africana) from Appendix I to Appendix II*. Draft 20th September 1996.

Douglas-Hamilton, I. (1995). *Estimation of the Elephant Population of Gonarezhou National Park & Environs, Zimbabwe*. Report to the Minister of Environment & Tourism, Harare.

Dublin, H. T. & Jachmann, H. (1992). *The Impact of the Ivory Ban on Illegal Hunting of Elephants in Six Range States in Africa*. WWF International Research Report.

Dublin, H. T., Milliken, T. & Barnes, R. F. W. (1995). *Four years after the CITES ban: illegal hunting of elephants, ivory trade and stockpiles*. Report of the IUCN/SSC African Elephant Specialist Group.

Price Waterhouse (1996). *Elephant Census in Zimbabwe 1980 to 1995: An Analysis and Review*. Report to Ministry of Environment & Tourism, Zimbabwe.

Rodwell, T. (1995). *Caprivi Elephant Monitoring Project. Draft Final Report (October 1992 to October 1995)*. Report to Namibian Ministry of Environment and Tourism.

Said, M. Y., Chunge, R. N., Craig, G. C., Thouless, C. R., Barnes, R. F. W. & Dublin, H. T. (1995). *African Elephant Database*. IUCN, Gland, Switzerland.

Anexo 1

Personas consultadas

Botsswana

Funcionarios de Gobierno

Lt.-Gen. Ian Khama, Commander of Botswana Defence Forces

Mr Sedia Modise, Director, DWNP

Mr Joe Mathlare, Deputy Director, DWNP

Dr David Lawson, Principal Warden, Management and Utilization Division, DWNP

Ms Rapelang Masogo, Principal Biologist, DWNP

Mr Stockwell, Anti-Corruption Directorate

Supt. Kebonyimodisa, Dpty. O/C Diamond & Narcotics Squad of CID

Hon. K G Kgoroba, Minister of Trade and Industry

Mr Buhalo M Mudongo, Principal Customs Administrator

Mr M. Manotoko, Game Scout, Ivory Stores, DWNP

Ms P. Monyatsi, Principal Game Warden, Licensing, DWNP

Mr N. Winer, Natural Resources Management Programme, DWNP

Mr M. Othomile, Head of APU, DWNP

Representantes de las ONG

Dr Karen Ross, Conservation International, Maun

Mr Modisa Mothoagae, Director, Hotel and Tourism Association of Botswana

Mr P. Carr-Hartley, Chobe Wildlife Trust

Ms Joanne Addy, Kalahari Conservation Society

Mr Simon Fitt, Kalahari Conservation Society

Ms Janis Laurentz, Kalahari Conservation Society (Maun)

Mr Mark Kyriacou, Botswana Professional Hunters Association

Mr Jonathon Gibson, Chobe Wildlife Trust

Namibia

Funcionarios de Gobierno

Hon. G. J. Hanekom, Minister of Environment and Tourism
Hon. N. Ithete, Deputy Minister of Environment and Tourism
Ms Ulitala Hiveluah, Permanent Secretary, Ministry of Environment and Tourism

Mr Chris van Niekerk, Control Warden, Directorate of Resource Management, MET

Mr Ben Betrell, Chief Control Warden, Directorate of Resource Management, MET

Mr Leon van Rooyen, Deputy Director, Directorate of Resource Management, MET

Mr Danie Grobler, Acting Director, Directorate of Resource Management, MET

Ms Lusia Hamumokola, Deputy Director, Customs and Excise

Mr Nico Smith, Protected Resources Unit, Namibian Police

Mr Dieter Morsbach, Conservation Scientist, Specialist Support Services, MET

Dr Pauline Lindeque, Conservation Scientist, Specialist Support Services, MET

Mr N. Imasku, Warden, Specialist Support Services, MET

Mr K. Wenzke, Warden, Etosha National Park

Inspector C. Mackay, Protected Resources Unit, Namibian Police

Mr G. J. Jankowitz, Senior Customs Officer (Preventive Measures)

Mr Edwin van Rooi, Senior Customs Officer (Preventive Measures)

Representates de las ONG

Mr Peter W. Tyldesley, Chief Executive Officer, Namibian Nature Foundation

Dr Jonathon Barnes, WWF

Zimbabwe

Funcionarios de Gobierno

Dr Cecil Machena, Acting Deputy Director (Research), DNPWLM
 Mr Don Heath, DNPWLM
 Ms C. Davies, DNPLWM
 Mr T. Chimuti, DNPWLM
 Mr H. Sibanda, DNPWLM
 Mrs M. Rigava, DNPWLM
 Mr D. Dongo, DNPWLM
 Mr Austin Ndhlovu, Investigations Branch, DNPWLM
 Mr Glen Tatham, Chief Warden, DNPWLM
 Mr R. Manzini, Principal Executive Officer,
 Dr M. Z. Mtsambiwa, Senior Ecologist/Projects Manager,
 Mr M. Choto, Acting Deputy Director (Administration),
 Mr E. Kawadza, Acting Chief Ecologist, DNPWLM
 Mr Raoul du Toit, DNPWLM
 Supt. A. Chirinda, Zimbabwe Republic Police
 Mr I. Mada, Central Intelligence Organization, President's Office
 Mr Maliwa, Customs Officer
 Mr Mukwena, NECI
 Mr Mhiribidi, Assistant Director, Department of Customs
 Mrs Kategat, DNPWLM
 Dr Hargreaves, Director, Veterinary Services (telephone)

Representantes de las ONG

Mr Jason Cambitzis, Zimbabwe Ivory Manufacturers Association
 Mr B. Evans, Wildlife Society of Zimbabwe
 Mr J. White, Wildlife Producers Association
 Mr D. Pitman, Zambezi Society
 Mr Kasire, CAMPFIRE Association
 Dr R. Taylor, WWF
 Dr D. Cumming, WWF
 Mr C. Grobelaar, Zimbabwe Professional Hunters and Guides Association
 Mr E. Nyakunu, Zimbabwe Association of Tours and Operators
 Mr Bodasing, TRAFFIC
 Mr Vipenyu Dzingirai, Centre for Applied Social Studies

Japon

Funcionarios de Gobierno

Mr T. Fukuda, Direction of Customs
 Mr N. Hamazaki, Narita Customs
 Mr Y. Hosaka, Deputy Director, Import Division, MITI
 Mr K. Hoshino, Deputy Director, EA
 Mr K. Hosoda, Deputy Director, MITI
 Mr Y. Ibaragi, Chief Co-ordinator, JWRC
 Mr M. Ikeda, Narita Customs

Mr I. Ikenoue, Deputy Director, Customs and Tariff Bureau, Tokyo Customs
 Mr T. Ino-Oka, EA
 Mr K. Ishikawa, Narita Customs
 Mr I. Kamijo, Tokyo Customs
 Mr F. Kasuya, Senior Investigator, Enforcement Division, Tokyo Customs
 Mr H. Kobayashi, Director Protection Division, EA
 Mr S. Maruya Ma, JWRC
 Mr S. Mizukura, Narita Customs
 Mr K. Nakanura, Supervisory Inspector, Tokyo Customs
 Mr H. Nakanishi, Director for Import Administration, MITI
 Mr T. Ono, Deputy Director, EA
 Mr Y. Ooba, Supervisory Inspector, Narita Customs
 Mr K. Tagi, EA
 Mr T. Takahashi, MITI
 Mr T. Takeuchi, Narita Customs
 Mr K. Tanaka, MITI
 Mr M. Tanaka, Supervisory Inspector, Tokyo Customs
 Mr S. Toyoshima, MITI
 Mr S. Urai, Deputy Director, Enforcement Division Tokyo Customs
 Mr S. Urakawa, Senior Co-ordinator, Tokyo Customs
 Mr M. Watanabe, Narita Customs
 Mr F. Yoshida, Director of Customs Clearance Division, Tokyo Customs

Representantes de las ONG

Ms A. Ishihara, Programme Officer, TRAFFIC
 Mr Y. Kaneko, Director, Global Guardian Trust
 Mr I. Kanemaki, Vice-President, International Wildlife Management Consortium
 Ms H. Kiyono, Programme Officer, TRAFFIC
 Mr Y. Murata, Director, WWF
 Mr M. Sakamoto, Chairman, JWCS

Comerciantes

Mr T. Ikeushi, Wholesaler, Osaka
 Mr T. Ishibashi, Wholesaler, Tokyo
 Mr Y. Ishida, Wholesaler, Tokyo
 Mr M. Marayama, Retailer, Tokyo
 Mr I. Mita, Retailer, Tokyo
 Mr H. Nakata, Freight Container Depot, Port of Tokyo
 Mr T. Nishio, Wholesaler, Osaka
 Mr Okada, Wholesaler, Tokyo

Intérpretes

Mr S. Kobayashi, Tokyo
 Mr M. Nohara, Tokyo

Anexo 2

Cifras sobre la mortalidad del elefante

Cuadro 1: Botswana. Datos proporcionados por DWNP. En "% de la población total" se han utilizado los resultados de los reconocimientos aéreos por cada año, salvo para 1996, en el que se utilizaron las estimaciones correspondientes a 1995

Año	Muerte natural	Animales problemáticos	Caza deportiva	Caza furtiva	Total	% de la población total
1989	81	8	0	116	205	0.4
1990	58	61	0	48	127	0.2
1991	54	12	0	38	104	0.2
1992	140	48	0	30	218	0.3
1993	102	23	0	20	145	0.2
1994	104	49	0	10	163	0.2
1995	69	27	0	10	106	0.1

1996	50	27	33	5	115	0.1
------	----	----	----	---	-----	-----

Cuadro 2: Namibia. Datos proporcionados por MET. En "% de la población total" se han utilizado los resultados de los reconocimientos aéreos de 1995

Año	Muerte natural	Animales problemáticos	Caza deportiva (algunos fueron animales problemáticos)	Caza furtiva	Total	% de la población total
1990	60	0	13	6	127	1.7
1991	24	5	13	1	104	1.3
1992	45	3	13	6	218	2.8
1993	76	4	14 (1)	10	145	1.9
1994	85	5	25 (7)	7	163	2.1
1995	48	2	28 (3)	6	106	1.3
1996	29	10	19 (10)	11	115	

Anexo 3

Cálculo del presupuesto operacional para Bostwana

BWP

1.	Costo de funcionamiento de vehículos	2,880,000
	BWP1/km x 30,000 km/año x 96 vehículos	
2.	Equipo de comunicaciones	56,376
	Gastos de capital BWP313,200 - mantenimiento/depreciación @ 18%	
3.	Barcos	36,000
	Gastos de capital BWP200,000 - mantenimiento/depreciación @ 18%	
4.	Salarios de 308 funcionarios	3,962,328
5.	Subsidios sustitativos para el personal APU	872,000
	BWP855/mes x 12 meses x 85 funcionarios	
6.	Subsidios para otros miembros del personal	1,026,000
	BWP57/día x 60 días/año x 300 funcionarios	
7.	Mantenimiento de oficinas y locales	800,000
	Gastos de capital BWP10M - mantenimiento/depreciación @ 8%	
8.	Equipo de campo	720,000
	Gastos de capital BWP4M - mantenimiento/depreciación @ 8%	
9.	Avión/helicóptero	24,000
	BWP1,200 por hora x 20 horas/año	
Total	10,376,704

Anexo 4

Lista de Acrónimos

APU	Anti-Poaching Unit
BDF	Botswana Defence Force
CAMPFIRE	Communal Areas Management Programme for Indigenous Resources (Zimbabwe)
CID	Criminal Investigation Department
CITES	Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora
DNPWLM	Department of National Parks and Wild Life Management (Zimbabwe)
DWNP	Department of Wildlife and National Parks (Botswana)
EA	Environment Agency (Japan)
ELESMAF	Southern African Elephant Survey and Monitoring Programme
ESPU	Endangered Species Protection Unit (South Africa)
EU	European Union

JFIACA	Japan Federation of Ivory Arts and Crafts Association
JWRC	Japan Wildlife Research Centre
MET	Ministry of Environment and Tourism (Namibia)
MITI	Ministry of International Trade and Industry
NDF	Namibia Defence Force
NGO	Non-Governmental Organization
NP	National Park
ODA	Overseas Development Agency (UK)
PAC	Problem Animal Control
PRU	Protected Resources Unit (Namibia)
RDC	Rural District Council
SADC	Southern African Development Community
ZRP	Zimbabwe Republic Police